BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 17 de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.616

Precio $ 0,90

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 174/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente Nº 178.938/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo Adolfo QUADRINI, ha presentado su renuncia a partir del 1º de abril de 2009, al cargo de JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE CONCEPCION DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Adolfo QUADRINI (D.N.I. Nº 16.921.449) al cargo de JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE CONCEPCION DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 169/2009

Se hace lugar a un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Defensa Nº 36 del 30 de abril de 1992.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente Nº 38.334/2003 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el que tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Agrupamiento Científico Técnico del citado Departamento de Estado D. Manuel Esteban PENALTA (M.I. Nº 8.270.587), contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 36 de fecha 30 de abril de 1992, y
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida se reencasilló al recurrente en el Nivel "D" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O.1995).

Que posteriormente y por Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 35 de fecha 1 de octubre de 1993, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el peticionante.

Que a fojas 118/165 del Expediente citado en el Visto el recurrente ha aportado nuevos elementos de juicio en concepto de mejora de su anterior presentación por lo que corresponde tramitar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto (Cfr. artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991).

Que los fundamentos expuestos en su última presentación, analizados en conjunción

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

con los restantes argumentos esgrimidos meritúan, por considerárselos ajustados a derecho y a la verdad material del caso en cuestión, la revisión del criterio sostenido, resultando procedente, en consecuencia, el reencasillamiento del peticionante en el Nivel “C”, por lo que corresponde hacer lugar al reclamo en los términos a que se refiere el Dictamen Nº 285/06 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del mencionado Departamento de Estado, obrante a fs. 116 de las citadas actuaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en función de lo prescripto por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, D. Manuel Esteban PENALTA (M.I. Nº 8.270.587) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 36 de fecha 30 de abril de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O.1995), debe efectuarse en el Nivel “C”.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

RESOLUCIONES

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 285/2009

Modificación del estatuto académico de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Bs. As., 10/3/2009

VISTO al Expediente Nº 12.114/08 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO comunica a este Ministerio, en los términos del Art. 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, las modificaciones introducidas a su estatuto académico.

Que dichas modificaciones fueron aprobadas en las distintas sesiones de la Asamblea Universitaria de la referida casa de altos estudios celebradas entre el 5 de diciembre de 2006 y el 11 de marzo de 2008.

Que analizada la reforma, no se encuentran objeciones legales de entidad tal que ameriten la formulación de objeciones ante la justicia; razón por la cual corresponde disponer la publicación de la reforma en el Boletín Oficial.

Que sin perjuicio de ello, no surge de la documentación aportada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO la efectiva aprobación de la modificación del artículo 14º del texto estatutario, no correspondiendo por lo tanto que este MINISTERIO DE EDUCACION ordene la publicación de la reforma de dicha norma hasta tanto se acredite dicha circunstancia.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Título Preliminar y de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 11º, 12º, 15º, 18º 20º, 21º, 22º, 23º, 25º, 26º, 27º, 32º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º y 45º del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, cuyo contenido resultara modificado en las distintas sesiones de la Asamblea Universitaria de la referida casa de altos estudios celebradas entre el 5 de diciembre de 2006 y el 11 de marzo de 2008 y que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

TITULO PRELIMINAR

La Universidad Nacional de Río Cuarto es una entidad de derecho público, una institución académica, una comunidad de trabajo que integra el sistema nacional de educación pública en el nivel superior y que afirma la educación como un derecho social tácito a fin de garantizar una ciudadanía plena en el marco de una democracia social.

La Universidad Nacional de Río Cuarto tiene por finalidad: construir conocimientos y desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje, realizar investigación, impulsar la extensión universitaria, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección social, hacer los aportes necesarios y útiles al proceso de liberación nacional y contribuir a la solución de los problemas argentinos y latinoamericanos.

La Universidad Nacional de Río Cuarto debe formar y capacitar profesionales y técnicos con una conciencia nacional, apoyada en la tradición cultural del país, según los requerimientos regionales, nacionales y latinoamericanos. Ello mediante una educación que desarrolle en el estudiante una visión crítica, así como las cualidades que le permitan actuar con idoneidad profesional y responsabilidad social, tanto en la actividad pública como privada. Esta formación estará orientada por los valores de la solidaridad social apuntando al respeto por la diferencia.

La investigación científica debe ser una actividad fundamental de la Universidad. Sus proyectos deberán orientarse a la investigación básica, a la investigación aplicada y al desarrollo de tecnologías que puedan ser puestas al servicio de las necesidades de la región y del país, en el marco del estudio de los problemas regionales en consonancia con el desarrollo nacional.

La Universidad debe concebir la extensión como otra forma de construcción de conocimiento articulado al saber científico. La extensión deberá abocarse al desarrollo del conocimiento práctico, experiencial, profesional e inductivo. Este conocimiento deberá generarse de manera local, transdisciplinarmente y tener finalidades prácticas, promoviendo la articulación y mutuo enriquecimiento de ese tipo de conocimiento con el saber científico.

La Universidad Nacional de Río Cuarto se caracteriza por ser:

• Pública y gratuita, con ingreso y cursado de estudios de grado libres de arancel, para asegurar la igualdad y libertad de acceso y permanencia para todas las personas, con independencia de su nivel económico o cultural y sin dar lugar a ningún tipo de discriminación.

• Democrática, regida por una racionalidad comunicativa y procedimientos de diálogo en la toma de decisiones para garantizar que los disensos se resuelvan a través de la confrontación de ideas para garantizar el pluralismo ideológico y académico.

• Un bien social que debe contribuir a la definición y a la resolución de problemas sociales de los grupos o sectores más vulnerables, al desarrollo económico nacional, a la preservación del medio ambiente y a la creación de una cultura y una conciencia nacional y solidaria.

• Productora, distribuidora y difusora de conocimiento socialmente útil y público, es decir, provisional, histórico, criticable, no dogmático, hipotético, abierto a la pregunta, al cuestionamiento y al contraste riguroso. Como tal deberá ser reflexiva y proactiva, capaz de autoevaluarse en forma permanente y, así, comprender y mejorar sus procesos y sus productos.

• Una institución que busca la excelencia académica al ofrecer a los estudiantes conocimientos y prácticas de máxima calidad y de significación científica y social.

• Flexible para adaptarse a la diversificación y expansión de la población estudiantil, a las nuevas tecnologías, a las formas de comunicación y producción de conocimiento, a la movilidad de las profesiones, a la evolución de los paradigmas de la ciencias y a las nuevas condiciones sociales.

• Innovadora en sus formas de enseñanza, investigación y transferencia educativa y tecnológica.

• Moderna en sus formas de gestión al incorporar nuevas tecnologías de información y comunicación promoviendo una administración ágil y transparente.

• Eficiente y equitativa en el uso de sus recursos económicos y en la distribución presupuestaria, asignándolos en función de sus objetivos estratégicos.

• Una totalidad, con un proyecto global y coherente y no una mera suma de unidades académicas independientes.

• Una institución articulada con el nivel medio, con el subsistema de educación superior no universitaria, con otras Universidades de la región, del país y del mundo y con otras organizaciones sociales y por tener la capacidad de dar respuestas contextualizadas con lo regional.

• Una institución orientada a fortalecer los espacios públicos adecuados para la apropiación social del conocimiento en todas sus manifestaciones.

La Universidad Nacional de Río Cuarto debe ser un instrumento apto para promover la transformación del país y la superación de la dependencia. Debe preservar las formas superiores de la cultura y promover la generación de una conciencia nacional.

La Universidad Nacional de Río Cuarto asume como una estricta convicción que, en el marco establecido por la Constitución Nacional, el Estado debe garantizar el financiamiento del Sistema de Educación Pública en todos sus niveles, generando las condiciones necesarias de sustentabilidad.

La Universidad deberá estimular la participación de los miembros de la comunidad universitaria en favor de la vida, la paz, la democracia y los valores de la libertad. Deberá impulsar la integración regional, la unidad latinoamericana y su integración con el mundo en tanto institución académica y científica centrada en el desarrollo del conocimiento.

ARTICULO 1º.-

La Universidad tiene por función esencial el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas a través de la enseñanza superior, la investigación científica, la extensión universitaria, la transferencia educativa, el desarrollo y la transferencia tecnológica y la educación profesional y técnica.

Por ello sus finalidades más sustantivas son:

• Construir un modelo educativo integrador, que mediante formas innovadoras contribuya a la definición, compresión, estudio y resolución de problemas socialmente relevantes; tanto regionales, nacionales como universales y que se oriente al desarrollo de un modelo superador de sociedad.

• Promover el ejercicio de una ciudadanía crítica, con conciencia social y responsabilidad ética fundada en valores de solidaridad, pluralismo,

autonomía intelectual y firme defensa de los derechos humanos y de las formas democráticas de gobierno.

• Construir conocimiento estratégico mediante la formación de profesionales y técnicos especializados, con un alto nivel ético y poseedores de una visión integral de los ámbitos científico, social y humano que les permita entender globalmente a la sociedad y dar respuestas a las necesidades de nuestro país y su región.

• Propender a la interacción entre las disciplinas, los centros productores de conocimiento y las instituciones y actores sociales mediante el desarrollo de un pensamiento transdisciplinar que aporte a la generación de redes múltiples de conocimiento, en el desarrollo de espacios de construcción social y política.

• Fortalecer los espacios públicos adecuados para la apropiación social del conocimiento en todas sus manifestaciones.

• Propiciar la integración y proyección internacional de la Universidad en el marco de una integración global solidaria.

• Propender desde todos los espacios académicos, de investigación y de extensión a la defensa y protección del medio ambiente.

ARTICULO 2º.-

La actividad de la Universidad Nacional de Río Cuarto se orienta al estudio y al esclarecimiento de los grandes problemas humanos, nacionales y latinoamericanos y en modo especial los de la región de Río Cuarto.

ARTICULO 3º.-

La Universidad Nacional de Río Cuarto desarrolla su actividad dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la Constitución Nacional. Por lo tanto, dicta y modifica su estatuto; dispone de su patrimonio y lo administra; confecciona su presupuesto; decide sobre los estudios que en ella se cursan; elige sus autoridades; establece el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente con arreglo al presente estatuto y sus reglamentaciones.

ARTICULO 4º.-

La Universidad Nacional de Río Cuarto tiene su asiento y gobierno en el Campus Universitario, sito en Ruta Nacional Nro. 36, en el Km 601, Departamento Río Cuarto.

ARTICULO 5º.-

La Universidad Nacional de Río Cuarto está integrada por:

a) La Facultad de Agronomía y Veterinaria, la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, la Facultad de Ciencias Humanas y la Facultad de Ingeniería, todas con asiento en el Campus Universitario.

b) Las Escuelas Superiores.

c) Los establecimientos de enseñanza secundaria.

d) Los Departamentos dependientes del Rectorado encaminados a la extensión, la acción social y sanitaria y a la educación física.

ARTICULO 9º.-

La convocatoria a la Asamblea debe expresar el objeto de la misma. Se realizará mediante citaciones personales y públicas despachadas con quince (15) días de anticipación; el aviso se reiterará cuarenta y ocho (48) horas antes de la reunión. En aquellas situaciones en que la convocatoria amerite ser realizada de manera urgente y sin respetar los quince (15) días de antelación, ésta deberá expresar esta situación. Como primer acto de esa Asamblea, el Cuerpo deberá convalidar dicha citación con el voto favorable de al menos los dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea, y con no menos de tres claustros presentes.

ARTICULO 11º.-

La Asamblea es presidida por el Rector o por el Vicerrector en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, es presidida por el Decano de mayor edad presente en ese momento o, en su defecto, por el Asambleísta que ésta designe. Actúa como Secretario de la Asamblea el Secretario General de la Universidad o en su reemplazo aquel que sea elegido por la Asamblea.

ARTICULO 12º.-

Son atribuciones de la Asamblea:

a) Dictar el Estatuto de la Universidad por mayoría de los miembros presentes.

b) Modificar el Estatuto en reunión convocada especialmente, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma. Toda modificación requiere para su aprobación el voto favorable de al menos los dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.

c) Decidir sobre las renuncias del Rector y el Vicerrector.

d) Separar de sus cargos al Rector, Vicerrector o cualquiera de los miembros del Consejo Superior, en sesión especial convocada al efecto.

e) Decidir la creación de nuevas Facultades o la modificación fundamental de las existentes. Se requiere el mismo número de votos que establece el inciso b).

f) Ratificar la intervención a Facultades dispuestas por el Consejo Superior, para lo cual se requiere la misma mayoría indicada en el inciso b). En dicha Asamblea, el Decano y Consejeros de la Facultad intervenida tendrán voz, pero no voto. La negativa expresa de ratificación significa el levantamiento de la intervención y la restitución del gobierno de la Facultad a sus autoridades anteriores.

g) Decidir la creación de Escuelas Superiores. Se requiere el mismo número de votos que establece el inciso b).

h) Decidir la creación de Escuelas Secundarias. Se requiere el mismo número de votos que establece el inciso b).

ARTICULO 15º.-

Mientras no reemplace al Rector, el Vicerrector tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Superior.

ARTICULO 18º.-

El Consejo se reúne desde el primero de marzo hasta el quince (15) de diciembre, por lo menos dos (2) veces cada mes. Por Resolución del Rector o a pedido de al menos un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma Extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso.

ARTICULO 20º.-

Corresponde el Consejo Superior:

a) Ejercer el gobierno general de la Universidad.

b) Dictar y modificar su Reglamento Interno.

c) Dictar las reglamentaciones referentes al orden y disciplina generales para todo el personal de la Universidad, sin perjuicio de la jurisdicción propia de cada Facultad; y establecer el régimen de sanciones correspondiente.

d) Resolver en su caso, sobre la convocatoria a Asamblea Universitaria con una periodicidad de al menos dos años.

e) Ratificar los Planes de Estudio, las condiciones de admisibilidad para los alumnos y las bases para promociones y exámenes, sancionados por cada Facultad de acuerdo a sus características y necesidades específicas; y aprobar, modificar o rechazar las propuestas por los Organismos que dependan directamente del Consejo Superior.

f) Aprobar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad.

g) Dictar y modificar la ordenanza de contabilidad y examinar anualmente las cuentas de inversión presentadas por el Rectorado y las Facultades.

h) Fijar los derechos arancelarios que competan.

i) Autorizar anualmente la distribución del Fondo Universitario y aprobar las cuentas de su empleo, conforme a las leyes vigentes.

j) Reglamentar los Recursos de Apelación y Revocatoria ante el Cuerpo y el Rectorado.

k) Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones. Las herencias sólo pueden aceptarse bajo beneficio de inventario.

l) Disponer del patrimonio de la Universidad y administrarlo.

m) Autorizar —a los fines de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria— la concertación de contratos con terceros y con Profesores especializados del país o del extranjero, cuando excedan de un año.

n) Prestar acuerdo a la estructura de gestión presentada por Rectorado. La misma no podrá exceder los recursos económicos correspondientes a diez (10) secretarios de dedicación exclusiva.

o) Prestar acuerdo a la designación de funcionarios correspondientes al inciso n).

p) Prestar acuerdo a la designación del Auditor Interno de la Universidad.

q) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los Consejeros.

r) Conceder, a iniciativa del Rector o de los Consejos Directivos, el Título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales o por especiales servicios a la Universidad en la enseñanza o investigación. La decisión debe tomarse por el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes, número que no debe ser menor de la mitad (1/2) del total de integrantes del Consejo.

s) Dictar las disposiciones generales correspondientes a designación, actuación y baja del personal de la Universidad; las especiales para los establecimientos de su dependencia; y ratificar las dictadas por cada Facultad dentro de su respectiva jurisdicción.

t) Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación.

u) Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto.

v) Decidir sobre las solicitudes de reválida de Títulos otorgados por Universidades extranjeras, previo dictamen de la respectiva Facultad.

w) Aprobar el plan anual de infraestructura de la Universidad.

x) Ejercer todas las atribuciones de gobierno general que no estén explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rectorado o a las Facultades.

ARTICULO 21º.-

Para ser elegido Rector o Vicerrector de la Universidad Nacional de Río Cuarto se requiere poseer nacionalidad argentina, ser Profesor efectivo de esta Universidad, con al menos 5 años de antigüedad en la misma. El Rector y el Vicerrector duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos en el cargo sólo para un nuevo período consecutivo. Dichos cargos serán desempeñados con dedicación exclusiva.

ARTICULO 22º.-

El Vicerrector asume las funciones del Rector en caso de muerte, renuncia o separación del cargo de este último, hasta completar el período. En casos de ausencia o suspensión en el cargo del Rector, el Vicerrector asumirá las funciones del mismo, mientras duren dicha ausencia o suspensión.

ARTICULO 23º.-

En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Rector y Vicerrector, ejerce el Rectorado el Decano de mayor edad, quien dentro de los quince (15) días debe convocar a elecciones para elegir a los nuevos titulares, cuando el período que resta del mandato sea mayor de seis (6) meses. Los nuevos titulares ejercerán sus funciones hasta completar el período y podrán ser reelegidos sólo para un nuevo mandato consecutivo.

ARTICULO 25º.-

Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Convocar para Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir las reuniones de ambos Cuerpos y todos los Actos universitarios a que concurra.

d) Ejercer el poder disciplinario dentro de su propia jurisdicción y, en caso de urgencia, en cualquier lugar de la Universidad.

e) Expedir, conjuntamente con los Decanos de las Facultades o Directores de Escuelas superiores y/o los funcionarios que correspondan, los Diplomas de Títulos de Grado y Postgrado otorgados por la Universidad, y visar o refrendar los Certificados de Promoción y Examen cuando el trámite lo requiera.

f) Supervisar la contabilidad y el inventario patrimonial de la Universidad.

g) Tener a su orden, conjuntamente con el o los funcionarios que corresponda, el Fondo Universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o procedentes del presupuesto, conforme al reglamento pertinente.

h) Proponer al Consejo Superior los nombramientos de los funcionarios que cumplan funciones en la Universidad.

i) Proponer al Consejo Superior el nombramiento del Auditor Interno de la Universidad

j) Nombrar de acuerdo con la legislación laboral vigente a los empleados cuya designación no dependa de otra autoridad.

k) Concertar —a los fines de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria— contratos con terceros o con Profesores especializados del país o extranjero, cuando no excedan de un (1) año.

l) Proponer al Consejo Superior el plan anual de infraestructura de la Universidad

ARTICULO 26º.-

El Gobierno de cada Facultad lo ejerce el Consejo Directivo integrado por trece (13) miembros incluido el Decano. Para su propio gobierno interno, las Facultades pueden ampliar su Consejo con los Directores de los Departamentos Académicos de su dependencia, con derecho a voz en dicho Consejo.

ARTICULO 27º.-

El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por siete (7) miembros del Claustro Docente Efectivo, uno (1) del claustro de Graduados, tres (3) del claustro de Estudiantes, uno (1) del claustro de No Docentes y el Decano, quien lo preside.

ARTICULO 32º.-

Corresponde al Consejo Directivo:

a) Aprobar su Reglamento Interno.

b) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior.

c) Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de Profesores; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.

d) Resolver en cada caso el procedimiento para cubrir los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera, ordenar el trámite pertinente y designar respectivamente conforme a las reglamentaciones vigentes.

e) Decidir, con ratificación del Consejo Superior, la creación o reestructuración de Departamentos o Institutos que integren la Facultad.

f) Proponer al Consejo Superior la Reglamentación de la Carrera Docente en la respectiva Facultad.

g) Autorizar y reglamentar el régimen de adscripción; cursos libres, paralelos y extracurriculares, tanto para alumnos de grado como para graduados.

h) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y a los Consejeros.

i) Reglamentar las obligaciones del personal y alumnado, y ejercer la jurisdicción disciplinaria con arreglo al régimen que el mismo Consejo establezca para la Facultad.

j) Decidir toda cuestión atinente a los estudios, con ratificación del Consejo Superior en el caso del Artículo 20º, inciso e).

k) Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.

l) Aprobar el procedimiento para cubrir cargos interinos y por contrato de Docentes que por razones debidamente fundadas requiera la Facultad.

m) Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.

n) Aprobar la Memoria Anual de las actividades de la Facultad y elevarla al Consejo Superior.

o) Aprobar la estructura de gestión de la Facultad presentada por Decanato. La misma no podrá exceder los recursos económicos correspondientes a cuatro (4) secretarios de dedicación exclusiva.

p) Prestar acuerdo a la designación de los funcionarios que se desempeñarán en las Secretarías de la Facultad.

ARTICULO 40º.-

La Universidad establece para los Docentes, la siguiente configuración de categorías, carácter y dedicación:

Categorías:
a) Profesor Titular
b) Profesor Asociado
c) Profesor Adjunto
d) Jefe de Trabajos Prácticos
e) Ayudante de Primera
f) Profesor Extraordinario
g) Profesor Emérito
h) Profesor Consulto
i) Profesor Honorario

Carácter:
a) Efectivo
b) Interino
c) Contratado

Dedicación:
a) Exclusiva
b) Semi exclusiva
c) Simple

El Claustro Docente está integrado por Profesores Titulares, Profesores Asociados, Profesores Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera, efectivos.

ARTICULO 41º.-

Son Efectivos, los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos designados en el marco de la Carrera Docente por el Consejo Superior. Los Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes de Primera son designados como Efectivos, en el marco de la Carrera Docente, por el Consejo Directivo de Facultad o por Escuelas Superiores. La estabilidad está condicionada al cumplimiento de los deberes y actividades que exige la Carrera Docente.

ARTICULO 42º.-

El Consejo Superior dicta la Resolución general sobre el Régimen de Concursos. En este caso deben tenerse en cuenta los Títulos, méritos, antecedentes y aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes. Podrá prescindirse del Título cuando las condiciones excepcionales del aspirante lo justifiquen y lo determine así el Jurado.

ARTICULO 43º.-

Las aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes pueden ser comprobadas por clases de oposición, trabajos experimentales, exposición de casos, redacción de Monografías, coloquios, presentación fundada de programas de enseñanza o por cualquier otro recurso que las Comisiones Asesoras, de acuerdo con las características de las asignaturas, consideren apropiado.

ARTICULO 44º.-

Las Clases de Oposición son públicas. Deben dictarlas obligatoriamente todos aquellos candidatos cuyos Títulos y Antecedentes llenen las otras condiciones mínimas requeridas para la asignatura universitaria concursada. El temario para las clases fijado por la Comisión será común para todos los concursantes.

ARTICULO 45º.-

Los Profesores Extraordinarios se designan previa contratación. Sus contratos no podrán tener duración mayor de cinco (5) años, pudiendo ser renovables.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Resolución 54/2009

Adjudícanse cuotas de importación de sustancias controladas a determinadas empresas y establécense cantidades máximas para importadores nuevos o eventuales para el período 2009.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 4935/08 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 23.724 y Nº 23.778, el Decreto Nº 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 953 de fecha 6 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nº 23.724 y Nº 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente.

Que asimismo, a través de la Leyes Nº 24.167, Nº 24.418, Nº 25.389 y Nº 26.106, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGUE, MONTREAL y BEIJING al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la SEGUNDA, CUARTA, NOVENA y ONCEAVA REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 1609/04, se creó el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y se estableció un sistema de licenciamiento para importación y exportación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, de conformidad con lo normado por la Ley Nº 25.389.

Que por Resolución SAyDS Nº 953/04, se complementó el Decreto mencionado anteriormente.

Que asimismo, atento lo establecido por el artículo 25 de la precitada Resolución, corresponde determinar la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que son antecedentes del presente acto, la Resolución SAyDS Nº 17/05 por la cual se procedió a la adjudicación de cuotas para el año 2005; la Resolución SAyDS Nº 1253/05 mediante la cual se procedió a la adjudicación para el año 2006; la Resolución SAyDS Nº 686/06 que adjudicó las cuotas para el año 2007 y la Resolución SAyDS Nº 2166/07 por la que se adjudicaron las cuotas correspondientes al año 2008.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo A - Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación, las empresas DU PONT ARGENTINA S.A.; GIACOMINO S.A.; TECUNION S.A.; FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A. y QUIMEX SUDAMERICANA S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B - Grupo II (Tetracloruro de Carbono) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. e INMOBAL NUTRER S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas TECNIFOS S.A.; INMOBAL NUTRER S.A. y M.C. ZAMUDIO S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas BROMETAN S.R.L. y BENOC ARGENTINA S.R.L.

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada Anexo Grupo de sustancias controladas y para el período de control correspondiente al año 2009, se han tenido presentes los cupos establecidos en el artículo 15 de la Resolución SAyDS Nº 953/04, la cantidad de interesados en obtenerlas, las cantidades solicitadas por ellos, así como el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se han tenido presentes las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución SAyDS Nº 953/04.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud del artículo 16 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios; de los objetivos aprobados por el artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y de la Resolución SAyDS Nº 953/04.

Por ello,

El SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse las cuotas de importación para el año 2009 que se indican a continuación:

a. Anexo A - Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115):

1. DU PONT ARGENTINA S.A. :	6,769	Tn PAO
2. FRIO INDUSTRIAS ARGENTINA S.A.:	3,375	Tn PAO
3. GIACOMINO S.A.:	3,223	Tn PAO
4. TECUNION S.A.:	2,418	Tn PAO
5. QUIMEX SUDAMERICANA S.A.:	0,936	Tn PAO

b. Anexo B - Grupo II (Tetracloruro de Carbono);

1. INMOBAL NUTRER S.A.:	24,000	Tn PAO
2. MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.:	1,260	Tn PAO

c. Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo)

1. TECNIFOS S.A.:	16,000	Tn PAO
2. M.C. ZAMUDIO S.A.:	10,500	Tn PAO
3. INMOBAL NUTRER S.A.:	6,000	Tn PAO

d. Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo)

1. BROMETAN S.R.L.:	198,298	Tn PAO
2. BENOC ARGENTINA S.R.L.:	97,838	Tn PAO

Art. 2º — Establécese las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales:

a. Anexo A - Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115):	0,300	Tn PAO
b. Anexo A - Grupo II (Halón-1211; Halón-1301 y Halón-2402):	1,270	Tn PAO
c. Anexo B - Grupo II (Tetracloruro de Carbono):	0,450	Tn PAO
d. Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo):	0,610	Tn PAO
e. Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo):	3,290	Tn PAO

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 175/2009

Créase el "Programa Nacional de Interlaboratorios de Suelos Agropecuarios". Objetivos.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0216165/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION tiene como objetivo, entre otros, elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores, así como también entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

Que el 4 de agosto de 1998 se suscribió la Resolución Nº 478 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante la cual se creó el Sistema de Apoyo Metodológico a los Laboratorios de Suelos y Agua (SAMLA).

Que por la Resolución Nº 238 de fecha 5 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se modifica la composición de la Comisión Coordinadora y se amplían las funciones aprobadas para la misma, por aplicación de la citada Resolución Nº 478/98.

Que la mencionada Secretaría ha firmado los Convenios Marco de Cooperación Mutua con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), Nros. 14 de fecha 3 de mayo de 2004 y 21 de fecha 15 de septiembre de 2003 respectivamente, con el fin de impulsar y vigorizar acciones conjuntas para la actividad productiva agropecuaria.

Que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene conocimiento del PROGRAMA NACIONAL DE INTERLABORATORIOS PARA SUELOS AGROPECUARIOS (PROINSA) y acepta participar como integrante de la Coordinación Técnica y Evaluadora para desarrollar las funciones acordadas en el mencionado Programa.

Que asimismo, el Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE LA CIENCIA DEL SUELO (AACS) ha participado en la confección del citado Programa y también acepta participar como integrante de la Coordinación Técnica y Evaluadora para desarrollar las funciones acordadas en el referido Programa.

Que en la REPUBUCA ARGENTINA la producción de granos crece sostenidamente y, si bien hay un incremento significativo en el consumo de fertilizantes, los balances de reposición siguen siendo negativos, agotándose las reservas de nutrientes del suelo que constituyen el capital natural que posee el país.

Que los análisis de suelos son una herramienta esencial en la toma de decisiones de los profesionales y productores agropecuarios en esquemas de producción sustentables para la aplicación eficiente de fertilizantes.

Que las determinaciones analíticas en laboratorios están sometidas a múltiples fuentes de error —tanto aleatorio como sistemático— que afectan en su conjunto la exactitud y precisión de los resultados, pudiendo a través de acciones concretas disminuirse dichas fuentes.

Que para subsanar estos errores los laboratorios de ensayos deben establecer un sistema de calidad interno que asegure que los factores técnicos, administrativos, humanos y económicos estén controlados con el propósito de prevenir y evitar errores.

Que una recomendación de fertilización sobre la base de resultados erróneos es potencialmente conducente a problemáticas de contaminación ambiental y/o deterioro del recurso del suelo, así como también puede conllevar potenciales riesgos económicos.

Que es necesario abordar esta problemática armonizando todas las acciones entre sectores públicos y privados.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y en función de lo normado por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, el PROGRAMA NACIONAL DE INTERLABORATORIOS DE SUELOS AGROPECUARIOS, en adelante PROINSA, cuyo objetivo general será propender a mejorar la calidad de los resultados analíticos de los ensayos de los laboratorios de suelos de la REPUBLICA ARGENTINA, públicos y privados, conforme el detalle que como Anexo forma parte de la presente resolución.

El citado Programa tendrá un diseño flexible, cuyas acciones y lineamientos serán actualizados en función de las necesidades detectadas en cada período.

Art. 2º — El PROINSA estará conformado por una Coordinación General a cargo de la Dirección Nacional de Agricultura de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, una Coordinación Operativa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría y una Coordinación Técnica y Evaluadora a cargo de la ASOCIACION ARGENTINA DE LA CIENCIA DEL SUELO (AACS) y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION. Cada una de las instituciones designará DOS (2) representantes, UN (1) titular y UN (1) suplente, para desarrollar las funciones acordadas.

Art. 3º — A fin de instrumentar los objetivos de la presente resolución, se suscribirán convenios entre las instituciones participantes, en los que se especificarán las responsabilidades y acciones y se preverá el pago de un arancel por parte de los laboratorios que intervengan, el que variará de acuerdo con las categorías que se establezcan, como fuente de recursos para el logro de los fines propuestos.

Asimismo y con el objeto de resolver las tareas de implementación del PROINSA, la Comisión Coordinadora del Sistema de Apoyo Metodológico a los Laboratorios de Análisis de Suelos, Agua, Vegetales y Enmiendas Orgánicas (SAMLA), conformará un Grupo Consultivo cuyas funciones se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Invítase a los organismos públicos y privados, nacionales y provinciales vinculados a la evaluación de ensayos de aptitud en suelos a aunar los criterios para la concreción de los objetivos propuestos y participar de las actividades delineadas en el marco del mencionado Programa.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL DE INTERLABORATORIOS DE SUELOS AGROPECUARIOS (PROINSA)

1.- PRINCIPIOS BASICOS Y OBJETIVOS

1.1.- Principios básicos

Los programas de ensayos de aptitud interlaboratorio tienen la finalidad de determinar el desempeño de cada laboratorio participante mediante la comparación de sus resultados con los de todos los demás participantes. Con este fin se distribuye un mismo ítem de ensayo a todos los participantes y se realiza una evaluación estadística de los resultados.

La participación en los ensayos de aptitud:

a) refuerza el interés de los laboratorios en el aseguramiento de la calidad.

b) sienta las bases para la toma de acciones correctivas cuando los resultados no alcanzan los niveles de aceptación requeridos.

c) provee a los laboratorios participantes de un mecanismo para evaluar y demostrar a sus clientes o a los organismos de acreditación u otra tercera parte la competencia técnica y la confianza en los resultados que producen.

1.2.- Objetivo General

Propender a mejorar la calidad de los resultados analíticos de los ensayos de los laboratorios de suelos de la REPUBLICA ARGENTINA, públicos y privados.

1.3.- Objetivos específicos

El diseño de programas de interlaboratorio se basa en el principio de una participación amplia, con mecanismos de evaluación continuos en su operatoria y económicamente al alcance de los laboratorios y permite:

a) estimular la participación de los laboratorios nacionales de suelos con fines agropecuarios en programas interlaboratorios;

b) generar un mecanismo de participación y relación amplio y horizontal entre los laboratorios a través de un programa técnico asegurando su amplia difusión en el sector agropecuario;

c) coordinar actividades de capacitación, actualización y difusión para los laboratorios;

d) realizar un diagnóstico periódico de la calidad de los resultados de los laboratorios participantes;

e) facilitar a los usuarios de los ensayos la toma de decisión al conocer qué laboratorios realizan estos controles;

f) validar los métodos de ensayos de suelos.

2.- DEFINICIONES:

Ensayos de aptitud para laboratorios: determinación del desempeño de un laboratorio en la realización de ensayos/calibraciones por medio de comparaciones interlaboratorios.

Comparaciones interlaboratorios: organización, realización y evaluación de ensayos/calibraciones sobre el mismo ítem o sobre ítems similares, por DOS (2) o más laboratorios, de acuerdo con condiciones predeterminadas.

Resultado de un ensayo: es el valor de una característica obtenido mediante la realización de un método determinado. El método puede especificar que se realicen un cierto número de observaciones y que reporte el promedio como resultado del ensayo. También puede requerir que se apliquen correcciones estándar. Por lo tanto puede suceder que un resultado individual provenga de varios valores observados.

Precisión: es el grado de acuerdo entre resultados mutuamente independientes de un ensayo, que se obtuvieron bajo condiciones especificadas.

Repetibilidad: indica el grado de acuerdo entre resultados mutuamente independientes de un ensayo, obtenidos utilizando el mismo método, con idénticos materiales, en el mismo laboratorio, por el mismo operador, usando el mismo equipo y en un corto intervalo de tiempo.

Desviación estándar de repetibilidad: es la desviación estándar de los resultados de un ensayo obtenido en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. Es un parámetro de la dispersión de los resultados de un ensayo en condiciones de repetibilidad.

Valor de repetibilidad r: es el valor por debajo del cual se espera que se encuentre, con una probabilidad del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), la diferencia absoluta entre DOS (2) valores individuales del resultado de un ensayo, obtenidos en condiciones de repetibilidad.

Reproducibilidad: indica el grado de acuerdo entre resultados mutuamente independientes de un ensayo obtenidos con el mismo método, con idénticos materiales, en diferentes laboratorios, con diferentes operadores y utilizando distintos equipos.

Desviación estándar de la reproducibilidad: es la desviación estándar de resultados de ensayos obtenidos en condiciones de reproducibilidad. Es un parámetro de la dispersión de la distribución de resultados de un ensayo en condiciones de reproducibilidad.

Valor de reproducibilidad r: es el valor por debajo del cual se espera que se encuentre, con una probabilidad del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), la diferencia absoluta entre DOS (2) valores individuales del resultado de un ensayo, obtenidos en condiciones de reproducibilidad.

3.- ORGANIZACION Y DISEÑO DEL PROGRAMA

3.1.- Marco general de la organización

El programa de interlaboratorios ha de tener un diseño flexible, ajustándose a las necesidades y experiencias del ciclo inmediato anterior.

El primer año, será considerado como prueba piloto. Se propenderá a que las reuniones y encuentros, tanto a nivel nacional como regional, se constituyan en el ámbito adecuado para incentivar la participación de todos los laboratorios y establecer una mecánica altamente interactiva entre los integrantes de la estructura del programa interlaboratorio y los participantes del mismo.

3.2.- Estructura de organización

Este Programa presenta la siguiente estructura:

a) Coordinación General.

b) Coordinación Operativa.

c) Coordinación Técnica y Evaluadora.

d) Grupo Consultivo.

3.3.- Responsabilidades de la estructura de organización

Coordinación General:

A cargo de la Dirección Nacional de Agricultura de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Sus funciones serán:

a) gerenciamiento del programa, relaciones interinstitucionales, gestión de recursos de financiamiento, control del uso de los mismos y mediación ante diferencias entre partes;

b) recepción de los resultados generados por los laboratorios. Identificación con un código de recepción de cada uno de los protocolos recibidos y derivación de la información al estadístico;

c) coordinación de actividades de comunicación, difusión del programa y organización de eventos (talleres, actividades de capacitación);

d) elaborar propuestas de designación de expertos para integrar la Coordinación Técnica y Evaluadora y de suscripción de Convenios Interinstitucionales. Coordinación Operativa:

El responsable será designado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría.

Tendrá a cargo las actividades de preparación de los ítems de ensayo con el apoyo de personal técnico y administrativo seleccionado, debiendo llevar a cabo las siguientes tareas:

a) obtención y preparación de los ítems para su envío (muestreo, secado, mortereado, tamizado, homogeneizado y cuarteo);

b) realización de pruebas de homogeneidad del ítem de ensayo;

c) realización de pruebas de estabilidad de los ítems a distribuir;

d) remisión de los ítems de ensayo;

e) administración de la base de datos: identificación de laboratorios, inventarios, stock, envío y acuse de recibo de los ítems;

f) tramitación de consultas de los ítems de ensayo.

Coordinación Técnica y Evaluadora:

Esta Coordinación estará conformada por el Coordinador Técnico, los expertos en estadística y el personal de apoyo que se considere necesario.

El Coordinador Técnico será designado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, a propuesta de la ASOCIACION ARGENTINA DE LA CIENCIA DEL SUELO (AACS) y sus funciones serán:

a) redacción del Manual de Calidad;

b) realización de los protocolos correspondientes a cada etapa del diseño del programa;

c) atención y derivación de consultas de los laboratorios participantes;

d) asesoramiento a los participantes ante problemáticas específicas emanadas de los protocolos de análisis establecidos.

La Coordinación General propondrá la participación de los expertos en estadística del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, cuyas funciones serán:

a) informar sobre la metodología aplicada con los requisitos necesarios,

b) realizar el análisis estadístico de los datos,

c) informar sobre los resultados,

La Coordinación Técnica y Evaluadora deberá elaborar los respectivos informes de desempeño los cuales serán derivados al Grupo Consultivo.

Grupo Consultivo:

Estará conformado por la Comisión Coordinadora del SAMLA y/o especialistas invitados que la misma determine. Sus funciones serán las que se detallan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de las que ya le hubiera otorgado a dicha Comisión la normativa vigente:

a) analizar e interpretar los resultados globales obtenidos en cada campaña del Programa Interlaboratorios;

b) evaluar el desarrollo del programa;

c) sugerir los ajustes necesarios para un mejor funcionamiento del programa;

d) colaboración y revisión de la redacción del Manual de Calidad y los Protocolos Técnicos;

e) auditar el manejo de los recursos.

3.4.- Administración económica del programa

La Coordinación General debe actuar de común acuerdo con las demás Coordinaciones en el manejo de los recursos y su distribución según las necesidades del Programa. Elaborará un informe periódico que presentará al Grupo Consultivo para su auditoría.

El programa demanda erogaciones:

a) iniciales: surgen de la estructura básica de la preparación del ítem de ensayo, tales como infraestructura edilicia, equipamiento (estufa de circulación forzada, morteros y tamices automáticos, homogeneizador y cuarteador) y personal contratado.

b) de funcionamiento: contratación de personal administrativo y técnico de laboratorio y estadístico, muestreos de suelos y traslado de muestras de suelo, remisión de los ítems de ensayo, papelería, organización de reuniones periódicas con los participantes, etcétera.

Los recursos para asistir las erogaciones demandadas surgirán de:

a) gastos de partidas presupuestarias de organismos oficiales, subsidios, aportes privados;

b) arancel de los participantes, el cual será variable de acuerdo al número de categorías en que se inscriba el laboratorio;

c) venta de muestras con valores asignados en etapas anteriores del programa;

d) otros.

3.5.- Participantes

Al ser un programa abierto, pueden participar todos los laboratorios que se inscriban en el plazo establecido.

Los laboratorios de suelos de las instituciones públicas y privadas que integran la Comisión Coordinadora del SAMLA y que presten servicios, deben participar de los ensayos de aptitud interlaboratorios diseñados.

3.6.- Manual de Calidad

El Manual de Calidad debe describir las políticas y procedimientos generales para asegurar la calidad del programa, proveer confianza a los participantes y a los usuarios de los datos de los participantes. La redacción del manual debe estar a cargo de la Coordinación Técnica y Evaluadora (siguiendo los lineamientos establecidos en la norma IRAM 305 Anexo B), quien podrá solicitar la colaboración del Grupo Consultivo.

4.- DESARROLLO OPERATIVO DEL PROGRAMA

El Programa debe disponer de los protocolos técnicos en relación con las diferentes etapas planificadas. En el mismo los métodos de ensayos utilizados deben ser normas desarrolladas en el marco del Convenio Marco de Cooperación en Temas de Interés Común suscripto entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION, Nº 21 de fecha 18 de septiembre de 2003. En caso de no contar con la norma correspondiente se aplicarán los métodos aconsejados por el SAMLA. Los participantes también podrán proponer a la Comisión Coordinadora del SAMLA los procedimientos de uso regional.

Todos los laboratorios remitirán los resultados de los análisis correspondientes a las categorías:

I - Carbono, Nitrógeno, Fósforo y pH.

II- Las determinaciones de otros elementos (capacidad de intercambio catiónica y cationes intercambiables, cationes y aniones del extracto de saturación, conductividad eléctrica y azufre), quedarán a consideración de los requerimientos de los laboratorios participantes y las posibilidades de instrumentarlo.

Finalizado el plazo de inscripción inicial de los participantes, se propenderá a realizar un encuentro entre los laboratorios a fin de esclarecer las pautas del funcionamiento del programa interlaboratorios y repartir la primera entrega de muestras proyectada. Las muestras posteriores se enviarán periódicamente por correo postal.

Cuando los laboratorios inscriptos remitan los resultados de los ensayos recibirán un número de identificación reservado de manera de garantizar la confidencialidad del desempeño de cada uno de los participantes.

Con el propósito de discutir las problemáticas de las determinaciones o de interés general serán convocadas reuniones grupales donde se analizarán los resultados del período y se establecerán los lineamientos para el período siguiente.

5.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA

Durante el primer año del programa se utilizará como metodología de evaluación de los resultados los criterios que se describen a continuación.

Luego del análisis de los datos del primer año, la Coordinación Técnica y Evaluadora y el Grupo Consultivo podrán instrumentar otros mecanismos de evaluación, de considerarlo necesario.

5.1.- Criterios para la determinación del valor asignado y de su incertidumbre por consenso entre laboratorios participantes

El valor asignado y su incertidumbre se calculan a partir de los valores obtenidos por los laboratorios participantes, utilizando procedimientos estadísticos adecuados. Estos procedimientos pueden involucrar métodos estadísticos robustos o el descarte de resultados anómalos, previo al cálculo del valor medio correspondiente.

5.2.- Criterios para la determinación de la desviación estándar del ensayo a partir de los datos obtenidos de la ronda interlaboratorial.

La desviación estándar usada para evaluar la aptitud de los participantes surge del propio ensayo de aptitud. Para su cálculo se utilizan procedimientos estadísticos adecuados. Estos procedimientos pueden involucrar métodos estadísticos robustos o el descarte de los resultados anómalos previo a la estimación de la desviación estándar.

5.3.- Evaluación del desempeño de los laboratorios

Se seguirán los procedimientos sugeridos en la Norma IRAM 305-1- Anexo A.

5.4.- Informes de desempeño

a) Se informarán las evaluaciones estadísticas de las muestras del período.

b) Se entregará a cada participante una constancia de su desempeño para los ensayos en los cuales ha participado satisfactoriamente.

e) En la reunión anual se entregará el informe final de desempeño.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 176/2009

Auspíciase la realización del “XVII Congreso Argentino de Nutrición” a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0424134/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICION (SAN), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización del “XVII CONGRESO ARGENTINO DE NUTRICION”, que se llevará a cabo en el Sheraton Hotel de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 24 y 27 de septiembre de 2009.

Que el mencionado evento tiene por objetivo central presentar los ejes más importantes del área de la nutrición, a cargo de destacados disertantes locales y del exterior, siendo en esta oportunidad desarrollados (ocho) ejes temáticos: Alimentación y Tecnología, Educación y Comunicación, Patologías de los tiempos de nutrición, Malnutrición, Situaciones especiales, Nutrición en las diferentes etapas de la vida, Nutrientes y alimentos funcionales y Salud Pública.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de

1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización del "XVII CONGRESO ARGENTINO DE NUTRICION", que se llevará a cabo en el Sheraton Hotel de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 24 y 27 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 177/2009

Apruébanse las Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Embriones Ovinos Recolectados In Vivo.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0475040/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la Ley Nº 24.425, la Resolución Nº 304 del 27 de abril de 1988 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 y 1415 del 17 de noviembre de 1994, ambas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de embriones ovinos recolectados in vivo a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de embriones ovinos recolectados in vivo.

Que por medio de la Resolución Nº 304 del 27 de abril de 1988 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el reglamento de las actividades relativas a la Transferencia Embrionaria de los Animales.

Que por Ley Nº 24.425 se aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarjas de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, habiéndose recibido comentarios considerados razonables al respecto, los que fueron tomados en cuenta para la redacción de la presente resolución.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA procedió a abrir un proceso de consulta pública nacional e internacional, por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de embriones ovinos recolectados in vivo, sin que se hayan recibido comentarios proponiendo modificaciones al mismo.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA", el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO" y el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA" según se establece en los Anexos II y III respectivamente, que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de embriones ovinos recolectados in vivo.

Art. 3º — Autorízase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, en adelante SENASA.

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS DI VIVO" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de embriones ovinos recolectados in vivo. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dicho material.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas Condiciones Sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen, y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, de la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO" (Anexo II) y del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

3) Centros de inseminación artificial: Instalación autorizada por la Administración Veterinaria y que reúne las condiciones estipuladas en el Código Terrestre para la toma, el tratamiento y/o el almacenamiento de semen ovino.

4) Centro de recolección: Instalaciones autorizadas por la Administración Veterinaria para la recolección de embriones utilizadas exclusivamente para donantes que reúnen las condiciones establecidas en el Código Terrestre al efecto.

5) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de los embriones ovinos recolectados in vivo, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

6) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

7) Donante: Designa tanto a la donante de los óvulos como al donante del semen utilizado para fertilizar los óvulos para producir los embriones, a menos que se especifique lo contrario.

8) Embriones: embriones ovinos recolectados in vivo, de los cuales se solicita su importación a la REPUBLICA ARGENTINA.

9) Equipo de recolección de embriones: Grupo de técnicos capacitados para proceder a realizar operaciones de recolección, tratamiento y conservación de embriones, que comprende por lo menos un veterinario, quien debe estar expresamente autorizado por un Veterinario Oficial para ejercer esas funciones. Asimismo este equipo debe reunir las condiciones descritas en el Anexo correspondiente del Código Terrestre.

10) Explotación de origen: Predio donde permanecieron las hembras donantes durante los TRES (3) meses previos al comienzo del período pre-colecta en dicha explotación, o, hasta su traslado al centro de recolección para cumplir dicho período pre-colecta.

11) IETS: Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones fundada en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en 1974.

12) Interesado: Propietario de los embriones, su representante o persona física responsable del material ante el SENASA.

13) Manual Terrestre: Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE.

14) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

15) OIE: Designa la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

16) País exportador: País de origen de los embriones exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

17) Período de pre-colecta: Período de TREINTA (30) días inmediatos anteriores a la primera recolección de embriones motivo de esta exportación, donde las hembras donantes fueron identificadas individualmente y aisladas de todo otro animal rumiante de menor condición sanitaria.

18) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de estos embriones que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que los ampara, respectivamente.

19) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION de la REPUBLICA ARGENTINA.

20) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de la autorización de la importación de estos embriones a la REPUBLICA ARGENTINA.

21) SOLICITUD DE IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN IVO: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA.

22) Veterinario autorizado: Veterinario acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria para aplicar o supervisar las medidas zoosanitarias recomendadas en el Código. Terrestre.

23) Veterinario oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador, para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de los embriones a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. En este punto resulta oportuno transcribir la información de la IETS respecto a la clasificación de las enfermedades animales y de los agentes patógenos. Tras la nueva revisión, efectuada en 2004 por el Subcomité de Investigaciones del Comité Consultivo “Sanidad e Inocuidad” de la IETS, de la información científica y de terreno sobre las enfermedades infecciosas, estudiadas desde el punto de vista del riesgo de su transmisión por los embriones recolectados in vivo, la IETS clasificó las enfermedades y los agentes patógenos siguientes en cuatro categorías. Nótese que esta clasificación sólo se aplica a los embriones recolectados in vivo.

A los efectos de la presente resolución se han quitado de las respectivas categorías, aquellas enfermedades o agentes patógenos que no correspondan a los ovinos.

Categoría 1:

Enfermedades o agentes patógenos sobre los que se han reunido pruebas suficientes que indican que su riesgo de transmisión es insignificante si los embriones son manipulados correctamente entre su recolección y su transferencia, conforme a lo recomendado en el manual de la IETS.

Categoría 2:

Enfermedades sobre las que se han reunido pruebas sustanciales que indican que su riesgo de transmisión es insignificante si los embriones son manipulados correctamente entre su recolección y su transferencia, conforme a lo recomendado en el manual de la IETS, pero que requieren transferencias suplementarias para corroborar los datos existentes.

Figuran en la categoría 2 las enfermedades siguientes:

Lengua azul (ovinos).

Prurigo lumbar (ovinos).

Categoría 3:

Enfermedades o agentes patógenos sobre los que pruebas preliminares indican que el riesgo de transmisión es insignificante si los embriones son manipulados correctamente entre su recolección y su transferencia, conforme a lo recomendado en el manual de la IETS, pero sobre los que se requieren datos experimentales complementarios in vitro e in vivo para corroborar los resultados preliminares.

Figuran en la categoría 3 las enfermedades o los agentes patógenos siguientes:

Campylobacter fetus (ovinos).

Fiebre Aftosa (suidos, ovinos).

Adenomatosis pulmonar ovina.

Categoría 4:

Enfermedades o agentes patógenos sobre los que se han realizado o están realizando investigaciones que indican que no se pueden sacar todavía conclusiones sobre su nivel de riesgo de transmisión, o que su riesgo de transmisión por transferencia de embriones podría no ser insignificante aunque los embriones sean manipulados correctamente entre su recolección y su transferencia, conforme a lo recomendado en el manual de la IETS.

Figuran en la categoría 4 las enfermedades o los agentes patógenos siguientes:

Enfermedad de la frontera (Border disease) (ovinos).

Epididimitis ovina (Brucella ovis).

Chlamydia psittaci (ovinos).

Maedi - Visna (ovinos).

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. Solicitud de Importación de Embriones Ovinos recolectados in vivo.

I) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO” conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) El interesado deberá asimismo acompañar a la solicitud de importación mencionada, la certificación de pedrigrí planeado de los donantes otorgada por las Asociaciones de Criadores de la raza o del Herd Boock del País Exportador de los embriones, para su evaluación zootécnica y genética y su respectiva aprobación, según los términos de la Resolución Nº 304 de fecha 27 de abril de 1988 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

3) La solicitud indicada en el inciso I) deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

4) De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los embriones en el País Exportador, caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Previo a la autorización de esta solicitud, el área responsable se informará a través de las instancias técnicas y los medios que correspondan sobre el estatus zoosanitario del País Exportador.

5) El SENASA otorgará a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO” una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA estos embriones deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido por la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

2) El interesado deberá contar a la fecha de presentación de la solicitud de importación, con un establecimiento para el desarrollo de actividades de transferencia embrionaria de los animales habilitado y registrado ante el SENASA, de acuerdo a los términos de la Resolución Nº 304 del 27 de abril de 1988 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

3) El interesado en importar estos embriones a la REPUBLICA ARGENTINA, deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

4) El interesado deberá ajustarse a los términos contenidos en la "Normativa para la Autorización del Ingreso de Material de Multiplicación Animal" establecidos en la Resolución Nº 1415 del 17 de noviembre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre ellos, aquellos referidos a las constataciones cuali-cuantitativas de estos embriones.

5) En este sentido, deberá tener previstas las pautas que impliquen rapidez en la tramitación al arribo de los embriones al Puesto de Frontera, y un medio de transporte apropiado para su traslado hasta el sitio de control determinado por el SENASA.

6) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso del material al país, como con posterioridad al mismo.

7) El interesado deberá comunicar inmediatamente al SENASA la ocurrencia de novedades con los embriones, que pudieran afectar la sanidad animal y/o la salud pública.

III) Estatus zoosanitario del País Exportador.

I) El SENASA tomará en cuenta las recomendaciones presentes en los capítulos del Código Terrestre, correspondientes a las enfermedades de los ovinos, para la consideración y el reconocimiento del estatus zoosanitario del País Exportador.

2) Asimismo, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el SENASA podrá requerir de la Administración Veterinaria del País Exportador en forma previa a otorgar la correspondiente autorización de importación de estos embriones, la información actualizada sobre su condición respecto a las enfermedades de la especie con impacto en la transferencia embrionaria.

3) En este sentido, con relación a la condición sanitaria del País Exportador en lo que a Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) corresponde, la autorización de importación de los embriones ovinos estará sujeta a la normativa vigente en la REPUBLICA ARGENTINA, la cual establece la factibilidad de importación en relación al riesgo geográfico de EEB otorgado por el SENASA al País Exportador.

4) Cuando el SENASA reconozca del País Exportador su situación de territorio libre de una determinada enfermedad, dicha condición eximirá, cuando corresponda, de cláusulas de certificación relacionadas a dicha enfermedad.

IV. Explotación de Origen y Centro de recolección.

I) La explotación de origen y el centro de recolección, deberán estar ubicados en el País

Exportador y encontrarse autorizados y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria de dicho país.

2) En la explotación de origen y en el centro de recolección, no deben haberse reportado oficialmente en los últimos CUATRO (4) meses anteriores a la primera colecta de embriones motivo de esta exportación, casos de Fiebre aftosa, Lengua azul, Estomatitis vesicular, Infección por Brucella abortus y melitensis, Agalactia contagiosa, Aborto enzoótico de la oveja, Enfermedad de Nairobi, Adenomatosis pulmonar ovina y Maedi-Visna.

3) En la explotación de origen y/o en el centro de recolección de los embriones que se exportarán a la REPUBLICA ARGENTINA, las hembras donantes deben haberse sometido a un período de pre-colecta de TREINTA (30) días inmediatos anteriores a la fecha de la primera recolección de embriones.

V. Donantes.

1) Los donantes deberán haber nacido y permanecido de modo ininterrumpido desde su nacimiento en el País Exportador.

2) Las hembras donantes deberán identificarse individualmente y aislarse de todo otro animal rumiante de menor condición sanitaria, durante el período de pre-colecta y durante el período de recolección, no debiendo vacunarse en dicho período contra ninguna enfermedad.

3) Los donantes deberán inspeccionarse por el veterinario del equipo de recolección de embriones o por un Veterinario Oficial desde el comienzo del período de pre-colecta y hasta TREINTA (30) días posteriores a la última recolección de embriones que constituyan esta exportación a la REPUBLICA ARGENTINA, así como en cada oportunidad en que se les haya tomado muestras para pruebas de laboratorio, encontrándose en todos los casos libres de enfermedades capaces de vehiculizarse a través una transferencia embrionaria.

VI. Laboratorios.

1) Todas las pruebas efectuadas a los donantes, requeridas en la presente resolución para certificar determinadas condiciones respecto a sanidad animal, deberán realizarse en laboratorios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador.

VII. Del Semen utilizado para la producción de los Embriones.

1) El semen utilizado para la producción de los embriones que se exportarán a la REPUBLICA ARGENTINA, deberá provenir de donantes que han sido sometidos con resultado negativo a los test serológicos que se indican en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III).

2) El semen seleccionado para la producción de dichos embriones deberá utilizarse fresco recolectado de donantes que se ajustan a los términos de la presente resolución, o bien, por inseminación artificial con semen recolectado, procesado, conservado y congelado en centros de inseminación artificial que reúnen las condiciones estipuladas en el Código Terrestre para la toma, el tratamiento y/o el almacenamiento del semen.

3) Cuando el semen utilizado para la producción de los embriones, provenga de donantes machos ya muertos a los que previamente a la recolección del semen no se les hubiera practicado con resultado negativo los test serológicos detallados en la presente resolución, el SENASA establecerá la factibilidad de su utilización y las pruebas a los que deberá ser sometido dicho semen para asegurar su inocuidad biológica.

VIII. Productos biológicos e instrumental utilizado en el manejo de los embriones.

1) Todos los productos biológicos de origen animal utilizados en la recolección, procesado, lavado o conservación de los embriones, deberán ser libres de microorganismos vivos, debiendo agregarse antibióticos de acuerdo a las recomendaciones de la IETS.

2 El material e instrumental utilizado para la recolección, manipuleo, lavado, congelación, conservación y transporte de los embriones deberá esterilizarse de conformidad con las recomendaciones del manual de la IETS.

IX. Condiciones aplicables a los embriones.

1) Los embriones deberán examinarse antes y después de las tareas de lavado y antes de la congelación, bajo un aumento de CINCUENTA (50) X, haciéndolos rodar sobre el fondo de una placa de cultivo, comprobándose que la superficie y la zona producida de los mismos se encuentran intactas y exentas de cualquier material adherido.

2) Los embriones deberán lavarse de acuerdo a las recomendaciones de la IETS, transfiriéndose en grupos de DIEZ (10) o menos, a través DIEZ (10) cambios (lavados) en medio estéril, utilizándose en cada oportunidad una nueva micropipeta estéril.

3) Cada paso de lavado constituyó una dilución de UNO EN CIEN (1/100) del lavado previo, efectuado en forma exclusiva para los embriones de una misma donante.

4) Los embriones deberán congelarse en nitrógeno líquido de primer uso y conservarse en recipientes/contenedores lavados y esterilizados que contengan nitrógeno líquido de primer uso.

Los embriones deberán conservarse en ampollas o pajuelas esterilizados y precintados, respetando condiciones de higiene rigurosas y en un lugar de almacenamiento autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador en el que no corran ningún riesgo de contaminación.

6,) En una misma ampolla o en una misma pajuela sólo se introducirán los embriones procedentes de una misma hembra donante.

7) Las ampollas o las pajuelas deberán identificarse claramente con etiquetas, de conformidad con el sistema normalizado recomendado por el manual de la IETS, antes de ser exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA.

X. De los recipientes/contenedores para el transporte de los embriones.

1) Los recipientes/contenedores conteniendo las ampollas o las pajuelas con los embriones congelados que se exporten a la REPUBLICA ARGENTINA, deberán ser de características tales que puedan ser transportados a temperatura ambiente, precintados y con autorregulación de su temperatura interna.

2) Dichos recipientes/contenedores deberán contener la cantidad de refrigerante necesaria para garantizar su traslado desde el País Exportador hacia la REPUBLICA ARGENTINA, asegurando así la viabilidad de los embriones.

3) Estos recipientes/contenedores deberán ser inspeccionados por personal de la Administración Veterinaria previo a su salida del País Exportador, con el fin de verificar su integridad, precintado y correspondencia con los datos obrantes en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA".

XI. Certificado Veterinario Internacional.

1) Cada embarque de estos embriones deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA" confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

XII. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de estos embriones por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso de los embriones a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTIUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el Anexo I, apartado G), inciso 14) de la citada Resolución Nº 1354/94.

2) Cuando esta comunicación fuera efectuada con posterioridad a la llegada de los embriones a las instalaciones aduaneras del Puesto de Frontera, el responsable de su diligenciamiento ante la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el mismo, dejará documentada su responsabilidad en el manejo, manipulación, nivel de nitrógeno líquido y estado de los precintos, del o de los recipientes/contenedor/es criogénico/s, desde el momento de su llegada hasta el de su efectiva inspección.

3) El personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso procederá a inspeccionar en los ámbitos aduaneros el o los recipientes/contenedor/es del material, dejando constancia del nivel de nitrógeno líquido. Dicha inspección se efectuará en presencia de representantes de la firma importadora y de personal de la Dirección General de Aduanas.

4) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Permiso de Desembarque, de acuerdo a los términos de la citada Resolución Nº 1415/94, amparando el traslado de los embriones, hasta el sitio de control en la REPUBLICA ARGENTINA determinado por el SENASA.

5) En este sitio de control de los embriones, una vez superados satisfactoriamente los controles cuali-cuantitativos y/o laboratoriales de los mismos, el personal del SENASA allí destacado confeccionará el Documento de Internación que autoriza sanitariamente su importación a la REPUBLICA ARGENTINA.

6) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de embriones sin la correspondiente “SOLICITUD DE IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO” debidamente aprobada, sin el amparo del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS IN VIVO A LA REPUBLICA ARGENTINA”, o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las Medidas Sanitarias establecidas en el apartado XII, punto 7) del inciso d) del presente Anexo.

7) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición de los embriones al País Exportador, su retención hasta la posible regularización técnico - administrativa de su situación o la aplicación de la Resolución N° 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que habilita entre otras medidas, a su decomiso y/o destrucción.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

ANEXO II

SOLICITUD DE IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS *IN VIVO*

SENASA

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

Solicitud N°

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: .... / .... /.........

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ....

DESCRIPCION

Cantidad: .... Raza: ....

Observaciones: ....

....

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y N° de Documento: .... Tel./Fax: ....

Identificación y Domicilio del Establecimiento de Destino: ....

....

Código de Habilitación: ....

Acompaño un ejemplar de Certificación de los Dadores para su Evaluación Zootécnica y Genética

Lugar: ....

Fecha: ....

....
Firma

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización:……………………….

Sitio de Control:……………………………….

Cupón de Pago Nº:…………………………...

....
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.

- Una vez autorizado por SENASA debe ser entregada por el interesado en la inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo de los embriones a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.

- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE EMBRIONES OVINOS RECOLECTADOS *IN VIVO* A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado N°

I) DATOS GENERALES

A - Administración Veterinaria que expide este Certificado

....

B - País Exportador: ....

Identificación del Expedidor: ....

Nombre y Dirección del Expedidor: ....

C - Destino en la REPUBLICA ARGENTINA

Destinatario: .... Identificación: ....

Nombre: .... Dirección: ....

D - Centro de Recolección / Procesamiento de Embriones

Nombre/Razón Social: ....

Dirección Postal: ....

Tel/Fax: .... Identificación Registro Oficial de Aprobación N°: ....

Nombre del Veterinario Autorizado: ....

E - Hembra/s Donante/s

Tatuaje: ....

Raza: ....

Fecha de Nacimiento: ....

Registro Genealógico N°: ....

F - Macho/s Donante/s

Tatuaje: ....

Raza: ....

Fecha de Nacimiento: ....

Registro Genealógico N°: ....

G - Embriones

	Registro Nro.		Identificación de la Pajuela	Fecha de Colecta	Raza	Cantidad de Embriones
	Hembra	Macho				
1						
2						
3						
4						

Total de Embriones

H - Del/los Recipientes / Contenedores

Cantidad: .... Cantidad de pajuelas que contiene: ....

Identificación del/los precinto/s: ....

....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los embriones anteriormente descritos que:

1 - Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Administración Veterinaria.

2 - País Exportador

2.1 - Al momento de la recolección de los embriones y hasta su exportación, el País exportador es reconocido por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) / o se declara ante dicha Organización (de acuerdo a la enfermedad) como país libre de:

- Peste bovina,

- Peste de los pequeños rumiantes

- Viruela ovina y caprina,

- Pleuroneumonía contagiosa caprina, y

- Prúrigo lumbar (Scrapie)

2.2 - Con respecto a Fiebre Aftosa:

Si al momento de la recolección de los embriones y hasta su exportación, el País/Zona Exportador es reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como libre, se eximirá de los test solicitados en el Punto 4.3 – g) del presente certificado.

2.3 - Con respecto a Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)

2.3.1 - En el país

a - la EEB es de declaración obligatoria y los animales afectados por la enfermedad son sacrificados y destruidos totalmente,

b - se ha establecido un sistema de vigilancia y seguimiento continuo que permite la detección de animales afectados, de acuerdo a las recomendaciones del Código Terrestre de la OIE, y

c - se ha prohibido alimentar a los animales rumiantes con harinas de carne y hueso o con chicharrones de rumiantes, y se respeta efectivamente la prohibición en todo el país;

2.3.2 - Las hembras donantes

a - son identificadas de manera permanente para poder localizar su explotación de origen;

b - permanecieron desde su nacimiento en explotaciones en las que no se confirmó ningún caso de EEB durante su estancia, y

c - no se presentó ningún signo clínico de EEB en el momento de la recolección de los embriones.

2.3.3 - Los ovocitos/embriones fueron recolectados, manipulados y almacenados de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Código Terrestre de la OIE.

3 - Explotación de origen y Centro de recolección

3.1 - En la explotación de origen y en el centro de recolección, no fueron reportados oficialmente en los últimos CUATRO (4) meses anteriores a la primera colecta de embriones motivos de esta exportación, casos de:

- Fiebre aftosa,
- Lengua azul,
- Estomatitis vesicular,
- Infección por brucella abortus y melitensis,
- Agalactia contagiosa,
- Aborto enzoótico de la oveja,
- Enfermedad de Nairobi,
- Adematosis pulmonar ovina, y
- Maedi Visna

4 - Hembras donantes seleccionadas para la obtención de los embriones:

4.1 - Desde el inicio de la recolección y hasta los TREINTA (30) días posteriores a la última recolección de los embriones motivos de esta operación, no se registraron oficialmente en las hembras donantes casos de las enfermedades citadas en el Punto 3.1.

4.2 – Fueron sometidas, respecto a la Fiebre del Valle del Rift, al test de ELISA, con resultados negativos dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la primera recolección y nuevamente entre los VEINTIUN (21) días y SESENTA (60) días posteriores a la última recolección. (Fechas: …. /…. /…. y …/…/….)

4.3. Fueron sometidas dentro del período comprendido entre los VEINTIUN (21) días y SESENTA (60) días posteriores a la última recolección de embriones a los siguientes test serológicos, con resultado NEGATIVO (En todos los casos tachar lo que no corresponda).

a- Aborto enzoótico (Fecha ……./……/……)	- Fijación del complemento; o - Inmunofluorescencia.
b- Lengua azul (Fecha ……./……/……)	- Test de Elisa competitivo; o - Aislamiento en sangre; o - PCR en sangre
c- Estomatitis vesicular: (Fecha ……./……/……)	- Virus neutralización; o - Test de ELISA.
d- Brucelosis (Brucella abortus y Brucella mellitensis) (Fecha ……./……/……)	- Fijación de complemento; o - Test de C-ELISA.
e- Brucelosis ovina (Brucella ovis) (Fecha ……./……/……)	- Fijación de complemento; o - Test de ELISA.
f- Maedi-Visna (Fecha……./……/……)	- Test de ELISA; o - AGID.
g- Fiebre aftosa (Fecha ……./……/……)	
g.1 Para donantes vacunadas	- Test de diagnóstico para la detección de proteínas no estructurales (PNE) validado internacionalmente.
g.2 Para donantes no vacunadas	- Test de ELISA o Virus neutralización para anticuerpos estructurales de los serotipos relevantes epidemiológicamente en el País Exportador.

5- Donantes machos y semen utilizado para la producción de los embriones

5.1- Los Donantes machos de los que provino el semen utilizado para la producción de los embriones que se exportarán a la REPUBLICA ARGENTINA, fueron sometidos en el período comprendido entre los VEINTIUN (21) días y SESENTA (60) días posteriores a la colecta del semen, a los siguientes test serológicos con resultado NEGATIVO (En todos los casos, tachar lo que no corresponda).

a- Lengua azul: (Fecha ……./……/……)	- Test de Elisa competitivo; o - Aislamiento o PCR en sangre; o - Aislamiento en semen.
b- Brucelosis (Brucella abortus y Brucella mellitensis) (Fecha ……./……/……)	- Fijación de complemento; o - Test de C-ELISA.
c- Brucelosis ovina (Brucella ovis) (Fecha ……./……/……)	- Fijación de complemento; o - Test de ELISA.
d- Maedi-Visna (Fecha ……./……/……)	- Test de ELISA; o - AGID.
e- Agalaxia contagiosa (Fecha ……./……/……)	- Test de ELISA; o - Fijación de complemento.
f- Fiebre Q (Fecha ……./……/……)	- Inmunofluorescencia; o - Fijación de complemento.
g- Fiebre aftosa (Fecha ……./……/……)	
g.1. Para donantes vacunados	- Test de diagnóstico para la detección de proteínas no estructurales (PNE) validad internacionalmente.
g.2. Para donantes no vacunados	- Test de ELISA o virus neutralización para anticuerpos estructurales de los serotipos relevantes epidemiológicamente en el País Exportador.

5.2- El semen utilizado para la producción de los embriones a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA, fue obtenido y tratado de conformidad con lo dispuesto en el Anexo correspondiente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: ………………………………………. Fecha: ……………………………………………

....
Sello Oficial

…………………………………………………..
Firma y Aclaración del Veterinario Oficial
de la Administración Veterinaria

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 44/2009

Autorízase una inscripción en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0058281/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad COOPERATIVA DE CREDITO COMAC LIMITADA ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar el servicio para el cual se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el Código de Descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE CREDITO COMAC LIMITADA	52092

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

Resolución 93/2009

Modificación del “Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional”, determinado en el Anexo de la Resolución Nº 1716/06 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0182111/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Conjunta Nº 61 del ex MINISTERIO DE

ECONOMIA y Nº 11 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, las resoluciones Nros. 126 de fecha 21 de marzo de 2003, 248 de fecha 12 de mayo de 2003, ambas del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION; las resoluciones Nros. 298 de fecha 29 de diciembre de 2003, 1102 de fecha 30 de diciembre de 2004, 295 del 31 de marzo de 2005, 1716 de fecha 19 de octubre de 2006, todas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; las resoluciones Nº 634 de fecha 8 de octubre de 2007 y 168 de fecha 18 de marzo de 2008, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución Conjunta Nº 61 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 5 de junio de 2002, se suscribió con fecha 22 de julio de 2002 un Convenio entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente en ese entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR, las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y las empresas ex concesionarias TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, cuyo objetivo era la prestación de un servicio bajo el denominado Régimen de Policía Adicional de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del, en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros y las estaciones en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENO, AIRES, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que en el mismo sentido, en fecha 22 de julio de 2002, se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la GENDARMERIA NACIONAL en ese entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR y las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y las empresas ex concesionarias TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, un Convenio cuyo objeto fue la prestación de un servicio de seguridad en los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros, en el ámbito de las estaciones ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que mediante la Ley Nº 25.561 fue declarada la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria; cuya vigencia ha sido prorrogada por las leyes Nros. 25.972, hasta el 31 de diciembre de 2005, 26.077, hasta el 31 de diciembre de 2006, 26.204, hasta el 31 de diciembre de 2007, 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008 y 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009, comprendiendo en la misma a los contratos de derecho público.

Que asimismo, se ha declarado el estado de emergencia de la prestación de los contratos de concesión en vías de ejecución, correspondientes al Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de BUENOS AIRES a través del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, manteniendo los contratos su plena vigencia, en todo aquello que no se oponga a la norma que la declara en emergencia.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 126 de fecha 21 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se complementaron los "Programas de Emergencia de Prestación del Servicio", aprobados por el Artículo 3º de la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con el "Sistema de Seguridad Pública Adicional" que fue llevado adelante por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en todo el ámbito de las concesiones del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, constando de seguridad estática en estaciones y dinámica en formaciones.

Que el financiamiento de los Servicios de Seguridad Pública Adicional es afrontado con fondos presupuestarios y con fondos provistos por las empresas concesionarias.

Que da acuerdo a lo normado en el Artículo 12 inciso d) de la Resolución Nº 126/2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las empresas concesionarias debieron tomar a su cargo las erogaciones correspondientes a los Servicios de Seguridad Pública Adicional, en todo el ámbito de la Red Ferroviaria Metropolitana concesionada de acuerdo a los requerimientos y alcances que se estipulan en el TITULO IV y ANEXO II de la citada resolución.

Que por Resolución Nº 298 de fecha 29 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se extienden los plazos de vigencia y los montos establecidos en el ANEXO II de la Resolución Nº 126/2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que por Resolución Nº 1102 de fecha 30 de diciembre de 2004, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2005 la vigencia de los ANEXOS II, III y IV de la Resolución Nº 126/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 295 de fecha 31 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005, y/o hasta la finalización del proceso de renegociación contractual llevada adelante en el marco del Decreto Nº 311 de fecha 4 de julio de 2003, la Resolución Nº 1102/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2006, el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el ANEXO II de la Resolución Nº 126/2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que comprende el número de personal afectado, el diagrama de servicios mensuales a prestar, el financiamiento y la valorización de la cobertura de seguridad pública adicional.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que introduzca las adecuaciones y/o modificaciones que estime oportunas y convenientes al programa de servicios establecido en el ANEXO a la citada resolución, conforme a las necesidades del sistema y en función de la aplicación de fondos disponibles.

Que por Resolución Nº 634 de fecha 8 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2007, el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el ANEXO de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 168 de fecha 18 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2008, el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicionar, determinado en el ANEXO de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por efecto de los Decretos Nros. 798 de fecha 23 de junio de 2004, 591 del 22 de mayo de 2007 y 592 del 22 de mayo de 2007, que rescindieron los respectivos Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros suscriptos con las Empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, se excluye del alcance de la presente resolución, a los servicios ferroviarios prestados por las citadas empresas.

Que el Régimen de Policía Adicional prestado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS esta determinado por el Decreto Ley Nº 13.473/57, reglamentado por el Decreto Ley Nº 13.474/57, ambos convalidados por la Ley Nº 14.467/58 y sus modificaciones, según los Decretos Nros. 4804 de fecha 17 de junio de 1963 y 4522 de fecha 31 de mayo de 1963, la Ley Nº 20.150 y la Orden del Día Reservada Nº 2 del día 22 de febrero de 1985, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que por Orden del Día Interna Nº 179 de fecha 25 de septiembre de 2008, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, resuelve a partir del 1º de enero de 2009, incrementar el valor del módulo de CUATRO (4) horas de servicio ordinario a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 54,00).

Que el Decreto Nº 1313 de fecha 22 de julio de 2002 autoriza a la GENDARMERIA NACIONAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a establecer, en el ámbito de esa Fuerza de Seguridad, el "Servicio de Prestaciones Adicionales".

Que en virtud de lo expuesto, corresponde actualizar la cobertura de seguridad pública adicional establecida en el Anexo de la Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS acorde al calendario del año 2009, y a la nueva escala de aranceles fijada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, sin alterar los montos a afrontar asignados a las empresas concesionarias.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la prestación de los "Servicios de Seguridad Pública Adicional".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en lo establecido por el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, y en la Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dáse por modificado a partir del 1º de enero de 2009, el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicionar, determinado en el ANEXO de la Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución se atenderá con recursos correspondientes a la Actividad 04, del Programa 55 - Formulación Ejecución de Políticas de Transporte Automotor y Ferroviario, de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Inciso 3.9.3., Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional del Presupuesto del Año 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Urquiza	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	178	5518	$ 297.972,00	$ 240.722,00	$ 57.250,00
Febrero	178	5162	$ 278.748,00	$ 221.498,00	$ 57.250,00
Marzo	178	5518	$ 297.972,00	$ 240.722,00	$ 57.250,00
Abril	178	5340	$ 288.360,00	$ 231.110,00	$ 57.250,00
Mayo	178	5518	$ 297.972,00	$ 240.722,00	$ 57.250,00
Junio	178	5340	$ 288.360,00	$ 231.110,00	$ 57.250,00
Julio	178	5518	$ 297.972,00	$ 240.722,00	$ 57.250,00
Agosto	178	5518	$ 297.972,00	$ 240.722,00	$ 57.250,00
Septiembre	178	5340	$ 288.360,00	$ 231.110,00	$ 57.250,00
Octubre	178	5518	$ 297.972,00	$ 240.722,00	$ 57.250,00
Noviembre	178	5340	$ 288.360,00	$ 231.110,00	$ 57.250,00
Diciembre	178	5518	$ 297.972,00	$ 240.722,00	$ 57.250,00

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Subtes y Premetro	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	364	11284	$ 609.336,00	$ 409.779,00	$ 199.557,00
Febrero	364	10556	$ 570.024,00	$ 370.467,00	$ 199.557,00
Marzo	364	11284	$ 609.336,00	$ 409.779,00	$ 199.557,00
Abril	364	10920	$ 589.680,00	$ 390.123,00	$ 199.557,00
Mayo	364	11284	$ 609.336,00	$ 409.779,00	$ 199.557,00
Junio	364	10920	$ 589.680,00	$ 390.123,00	$ 199.557,00
Julio	364	11284	$ 609.336,00	$ 409.779,00	$ 199.557,00
Agosto	364	11284	$ 609.336,00	$ 409.779,00	$ 199.557,00
Septiembre	364	10920	$ 589.680,00	$ 390.123,00	$ 199.557,00
Octubre	364	11284	$ 609.336,00	$ 409.779,00	$ 199.557,00
Noviembre	364	10920	$ 589.680,00	$ 390.123,00	$ 199.557,00
Diciembre	364	11284	$ 609.336,00	$ 409.779,00	$ 199.557,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Sarmiento	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Addenda
Enero	242	7502	$ 405.108,00	$ 275.876,00	$ 129.232,00
Febrero	242	7018	$ 378.972,00	$ 249.740,00	$ 129.232,00
Marzo	242	7502	$ 405.108,00	$ 275.876,00	$ 129.232,00
Abril	242	7260	$ 392.040,00	$ 262.808,00	$ 129.232,00
Mayo	242	7502	$ 405.108,00	$ 275.876,00	$ 129.232,00
Junio	242	7260	$ 392.040,00	$ 262.808,00	$ 129.232,00
Julio	242	7502	$ 405.108,00	$ 275.876,00	$ 129.232,00
Agosto	242	7502	$ 405.108,00	$ 275.876,00	$ 129.232,00
Septiembre	242	7260	$ 392.040,00	$ 262.808,00	$ 129.232,00
Octubre	242	7502	$ 405.108,00	$ 275.876,00	$ 129.232,00
Noviembre	242	7260	$ 392.040,00	$ 262.808,00	$ 129.232,00
Diciembre	242	7502	$ 405.108,00	$ 275.876,00	$ 129.232,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Mitre	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Addenda
Enero	404	12524	$ 676.296,00	$ 482.448,00	$ 193.848,00
Febrero	404	11716	$ 632.664,00	$ 438.816,00	$ 193.848,00
Marzo	404	12524	$ 676.296,00	$ 482.448,00	$ 193.848,00
Abril	404	12120	$ 654.480,00	$ 460.632,00	$ 193.848,00
Mayo	404	12524	$ 676.296,00	$ 482.448,00	$ 193.848,00
Junio	404	12120	$ 654.480,00	$ 460.632,00	$ 193.848,00
Julio	404	12524	$ 676.296,00	$ 482.448,00	$ 193.848,00
Agosto	404	12524	$ 676.296,00	$ 482.448,00	$ 193.848,00
Septiembre	404	12120	$ 654.480,00	$ 460.632,00	$ 193.848,00
Octubre	404	12524	$ 676.296,00	$ 482.448,00	$ 193.848,00
Noviembre	404	12120	$ 654.480,00	$ 460.632,00	$ 193.848,00
Diciembre	404	12524	$ 676.296,00	$ 482.448,00	$ 193.848,00

Concesionario: FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA (PFA)

Línea Belgrano Norte	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	184	5704	$ 308.016,00	$ 242.241,00	$ 65.775,00
Febrero	184	5336	$ 288.144,00	$ 222.369,00	$ 65.775,00
Marzo	184	5704	$ 308.016,00	$ 242.241,00	$ 65.775,00
Abril	184	5520	$ 298.080,00	$ 232.305,00	$ 65.775,00
Mayo	184	5704	$ 308.016,00	$ 242.241,00	$ 65.775,00
Junio	184	5520	$ 298.080,00	$ 232.305,00	$ 65.775,00
Julio	184	5704	$ 308.016,00	$ 242.241,00	$ 65.775,00
Agosto	184	5704	$ 308.016,00	$ 242.241,00	$ 65.775,00
Septiembre	184	5520	$ 298.080,00	$ 232.305,00	$ 65.775,00
Octubre	184	5704	$ 308.016,00	$ 242.241,00	$ 65.775,00
Noviembre	184	5520	$ 298.080,00	$ 232.305,00	$ 65.775,00
Diciembre	184	5704	$ 308.016,00	$ 242.241,00	$ 65.775,00

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Línea Urquiza	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 213.304,00	$ 156.054,00	$ 57.250,00
Febrero	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 194.272,00	$ 137.022,00	$ 57.250,00
Marzo	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 211.744,00	$ 154.494,00	$ 57.250,00
Abril	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 202.020,00	$ 144.770,00	$ 57.250,00
Mayo	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 208.624,00	$ 151.374,00	$ 57.250,00
Junio	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 207.480,00	$ 150.230,00	$ 57.250,00
Julio	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 214.084,00	$ 156.834,00	$ 57.250,00
Agosto	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 210.964,00	$ 153.714,00	$ 57.250,00
Septiembre	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 209.040,00	$ 151.790,00	$ 57.250,00
Octubre	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 213.304,00	$ 156.054,00	$ 57.250,00
Noviembre	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 206.700,00	$ 149.450,00	$ 57.250,00
Diciembre	142	$ 7.384,00	127	$ 6.604,00	97	$ 5.044,00	$ 211.744,00	$ 154.494,00	$ 57.250,00

Concesionario: FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA (GNA)

Línea Belgrano Norte	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00
Febrero	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 227.136,00	$ 162.686,00	$ 64.450,00
Marzo	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00
Abril	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 243.360,00	$ 178.910,00	$ 64.450,00
Mayo	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00
Junio	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 243.360,00	$ 178.910,00	$ 64.450,00
Julio	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00
Agosto	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00
Septiembre	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 243.360,00	$ 178.910,00	$ 64.450,00
Octubre	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00
Noviembre	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 243.360,00	$ 178.910,00	$ 64.450,00
Diciembre	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	156	$ 8.112,00	$ 251.472,00	$ 187.022,00	$ 64.450,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Línea Sarmiento	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 245.232,00	$ 226.084,00	$ 19.148,00
Febrero	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 222.144,00	$ 202.996,00	$ 19.148,00
Marzo	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 245.232,00	$ 226.084,00	$ 19.148,00
Abril	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 236.496,00	$ 217.348,00	$ 19.148,00
Mayo	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 243.984,00	$ 224.836,00	$ 19.148,00
Junio	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 238.368,00	$ 219.220,00	$ 19.148,00
Julio	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 245.856,00	$ 226.708,00	$ 19.148,00
Agosto	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 244.608,00	$ 225.460,00	$ 19.148,00
Septiembre	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 238.368,00	$ 219.220,00	$ 19.148,00
Octubre	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 245.232,00	$ 226.084,00	$ 19.148,00
Noviembre	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 237.744,00	$ 218.596,00	$ 19.148,00
Diciembre	156	$ 8.112,00	144	$ 7.488,00	144	$ 7.488,00	$ 245.232,00	$ 226.084,00	$ 19.148,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Línea Mitre	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 148.148,00	$ 96.376,00	$ 51.772,00
Febrero	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 134.992,00	$ 83.220,00	$ 51.772,00
Marzo	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 148.148,00	$ 96.376,00	$ 51.772,00
Abril	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 141.856,00	$ 90.084,00	$ 51.772,00
Mayo	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 145.860,00	$ 94.088,00	$ 51.772,00
Junio	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 145.288,00	$ 93.516,00	$ 51.772,00
Julio	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 149.292,00	$ 97.520,00	$ 51.772,00
Agosto	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 147.004,00	$ 95.232,00	$ 51.772,00
Septiembre	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 145.288,00	$ 93.516,00	$ 51.772,00
Octubre	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 148.148,00	$ 96.376,00	$ 51.772,00
Noviembre	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 144.144,00	$ 92.372,00	$ 51.772,00
Diciembre	99	$ 5.148,00	77	$ 4.004,00	77	$ 4.004,00	$ 148.148,00	$ 96.376,00	$ 51.772,00

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 5/2009

Establécense áreas de exclusión de la actividad pesquera como reservas reproductivas en las unidades de manejo de vieira patagónica.

Bs. As., 12/3/2009

VISTO la Resolución Nº 4 de fecha 22 de mayo de 2008 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecieron medidas de administración para la pesquería de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) con el objeto de mantener la sustentabilidad de la pesquería.

Que en dicha oportunidad se coincidió en la necesidad de actualizar las áreas de exclusión pesquera con fines de Reservas Reproductivas que habían sido establecidas mediante la Resolución Nº 150 del Registro de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 19 de marzo de 1996.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARRROLLO PESQUERO, por Nota INIDEP Nº 0412, de fecha 27 de febrero del corriente año, ha elevado una propuesta de actualización de las áreas de reserva reproductiva de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica).

Que dicha propuesta contempla el establecimiento de áreas de reserva reproductiva donde deberían evitarse los arrastres de fondo en algunas Unidades de Manejo del recurso, y la eliminación de otras áreas de exclusión que fueran establecidas con fines de estudios experimentales ya realizados, orientadas a la protección y conservación de cierta fracción reproductiva de la población.

Que las áreas de exclusión pesquera de diferentes tipos han sido aceptadas y utilizadas en el manejo de pesquerías porque ofrecen protección a ambientes y especies vulnerables y a las etapas críticas de sus ciclos de vida.

Que asimismo, estas áreas, reducen la mortalidad global de los recursos mediante la asignación de refugios para las poblaciones explotadas directamente o por by-catch e incrementan las tasas de reclutamiento.

Que por todo lo expuesto resulta conveniente complementar las medidas de administración para la pesquería de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) establecidas en la Resolución Nº 4 de fecha 22 de mayo de 2008 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, incorporando a las mismas el establecimiento de las Areas de Exclusión de la Actividad Pesquera como Reservas Reproductivas en las Unidades de Manejo de la especie.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las Areas de Exclusión de la Actividad Pesquera como Reservas Reproductivas en las Unidades de Manejo de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º — Prohíbese la captura de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica) en las áreas establecidas en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

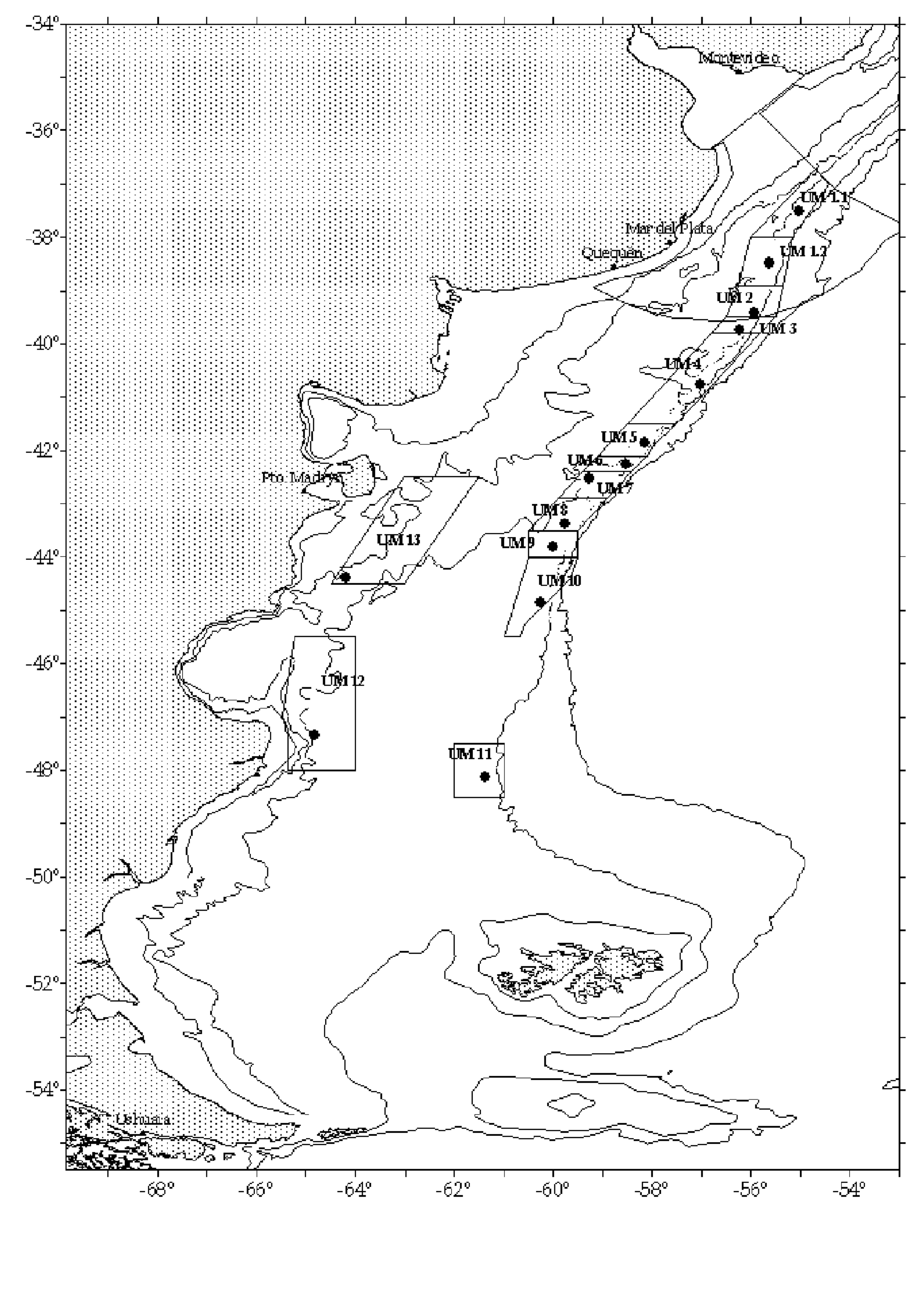
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Braccalenti. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Juan A. López Cazorla. — Jorge O. Khoury. — Omar M. Rapoport. — Daniel E. Lavayén. — Carlos A. Cantú. — Luis Baqueriza.

ANEXO I

Areas de Exclusión de la Actividad Pesquera como Reservas Reproductivas en las Unidades de Manejo (UM) de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica):

UM	Latitud	Longitud	Area Polígono (km2)	Area Banco (km2)	Area RR (km2)	% Area RR en Banco
1.1	37º28'00	55º04'00	7.534	----	25	----
	37º31'00	55º04'00				
	37º31'00	55º01'00				
	37º28'00	55º01'00				
1.2	38º27'00	55º37'00	7.661	2.458	43	1,75
	38º31'00	55º37'00				
	38º31'00	55º41'00				
	38º27'00	55º41'00				
2	39º20'00	56º00'00	5.670	1.893	216	11,41
	39º20'00	55º52'00				
	39º30'00	55º52'00				
	39º30'00	56º00'00				
3	39º44'00	56º13'00	2.855	605	42	6,94
	39º48'00	56º13'00				
	39º48'00	56º17'00				
	39º44'00	56º17'00				
4	40º43'00	57º00'00	15.960	----	52	----
	40º47'00	57º00'00				
	40º47'00	57º05'00				
	40º43'00	57º05'00				
5	41º47'00	58º06'00	5.666	1.856	62	3,32
	41º53'00	58º06'00				
	41º53'00	58º10'00				
	41º47'00	58º10'00				
6	42º12'00	58º31'00	2.877	622	23	3,7
	42º15'00	58º31'00				
	42º15'00	58º34'00				
	42º12'00	58º34'00				
7	42º29'00	59º15'00	4.525	1.417	41	2,89
	42º33'00	59º15'00				
	42º33'00	59º19'00				
	42º29'00	59º19'00				
8	43º21'00	59º47'00	5.368	1.627	40	2,46
	43º25'00	59º47'00				
	43º25'00	59º43'00				
	43º21'00	59º43'00				
9	43º46'00	60º04'00	4.516	2.481	60	2,42
	43º52'00	60º04'00				
	43º52'00	60º00'00				
	43º46'00	60º00'00				
10	44º49'00	60º13'00	13.080	786	39	4,96
	44º53'00	60º13'00				
	44º53'00	60º17'00				
	44º49'00	60º17'00				
11	48º06'00	61º26'00	8.544	----	37	----
	48º10'00	61º26'00				
	48º10'00	61º22'00				
	48º06'00	61º22'00				
12	47º18'00	64º48'00	29.410	----	37	----
	47º22'00	64º48'00				
	47º22'00	64º52'00				
	47º18'00	64º52'00				
13	44º22'00	64º11'00	27.490	----	39	----
	44º26'00	64º15'00				
	44º26'00	64º11'00				
	44º22'00	64º15'00				

Ubicación de las Areas de Exclusión de la Actividad Pesquera como Reservas Reproductivas (círculos en negro) en las Unidades de Manejo (UM) de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica)



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Una colección que reúne toda la normativa sancionada durante el período 2003-2007



Asistencia y Previsión Social
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Comunicaciones
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Medio Ambiente
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Cultura
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Trabajo
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Derechos Humanos
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Salud Pública
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Educación
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50



www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 6/2009

Apruébase el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina.

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones (PAI-Tiburones), y

CONSIDERANDO:

Que en los espacios marítimos argentinos se distribuyen más de CIEN (100) especies de peces cartilaginosos (tiburones, rayas y quimeras), las que son capturadas tanto por pesca dirigida como de manera incidental por las flotas industrial y artesanal y también por la actividad turística y recreativa.

Que por las características de su ciclo vital los condrictios responden rápidamente a efectos ambientales y antropogénicos adversos, presentando como contrapartida prolongados períodos de reacción a las consecuencias de las medidas de ordenación y conservación.

Que la preocupación creciente por el incremento de las capturas y el comercio internacional de tiburones y sus posibles efectos negativos sobre las poblaciones de estas especies, motivó que en 1994 la Novena Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) adoptara una resolución sobre el Estatus Biológico y Comercial de los Tiburones, solicitando a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los Estados parte y a los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera, que establecieran programas para la colecta y evaluación de datos biológicos y de comercialización de las especies de tiburones.

Que, consecuentemente, a instancias del Comité de Pesca (COFI) de la FAO, se conformó un grupo de expertos con el fin de elaborar directrices para un plan de acción destinado a mejorar la conservación y manejo de los tiburones.

Que en 1998 este Grupo Técnico de Trabajo elaboró el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PAI-Tiburones) que describe los principios, el marco jurídico, los objetivos y los procedimientos de aplicación para la conservación y el manejo de los tiburones.

Que el PAI-Tiburones de la FAO, elaborado en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable (Artículo 2d y Artículo 3), alienta a todos los Estados a su aplicación y es de carácter voluntario.

Que, para los fines del PAI, se designa bajo el nombre genérico “tiburón” a todas las especies de tiburones, rayas y quimeras (Clase Chondrichthyes), y por “pesca del tiburón” se entiende su captura directa, incidental, comercial recreativa y de otros tipos.

Que, además, la República Argentina ha adherido a la ya mencionada CITES, aprobada mediante la Ley Nº 22.344, y a la Convención de Especies Migratorias, aprobada mediante Ley Nº 23.918.

Que la preocupación creciente por el estado de algunas especies de tiburones y rayas llevó a que éstas fueran listadas en los Apéndices de CITES.

Que los Estados Parte de la Convención de Especies Migratorias reconocen la necesidad de adoptar medidas a fin de evitar que una especie de carácter migratorio pase a ser una especie amenazada.

Que la inclusión de especies en los apéndices de ambas convenciones, se ha basado frecuentemente en presentaciones realizadas por diferentes Estados Parte con fundamento en informes producidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Que las listas de la UICN incluyen, en diferentes categorías, a varias especies presentes en el Mar Argentino.

Que en ese marco la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 ha elevado a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el Proyecto de Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con los incisos a) y e) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina que se adjunta como ANEXO a la presente.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Braccalenti. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Juan A. López Cazorla. — Jorge O. Khoury. — Omar M. Rapoport. — Daniel E. Lavayén. — Carlos A. Cantú. — Luis Baqueriza.

ANEXO RESOLUCION CFP Nº 6/2009

Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina[1]

[1] Preparado en forma conjunta por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SAGPyA), Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

2009

CONTENIDOS

SIGLAS

AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos
CBD	Convention on Biological Diversity (Convenio sobre la Diversidad Biológica)
CCRVMA	Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CENPAT	Centro Nacional Patagónico
CFP	Consejo Federal Pesquero
CINCOPE	Centro Integrado Control de Actividades Pesqueras
CITES	Convention on International Trade in Endangered Species (Convención Internacional sobre Comercio de Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres)
CMP	Captura Máxima Permisible
CMS	Convention on the Conservation of Migratory Species (Convención de Especies Migratorias)
COFI	Committee on Fisheries (Comité de Pesca)
CONDROS	Grupo de Estudios de Peces Cartilaginosos
CONICET	Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
CTMFM	Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo
DGA	Dirección General de Aduanas

FAO	Food and Agriculture Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación)
FODA	Análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas
FPN	Fundación Patagonia Natural
FVSA	Fundación Vida Silvestre Argentina
IBMPAS	Instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni
INIDEP	Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
MACN	Museo Argentino de Ciencias Naturales
MCyT	Ministerio de Ciencia y Tecnología
MOA	Manufacturas de Origen Agropecuario
ONGs	Organizaciones No Gubernamentales
OPDS	Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires
PAN	Plan de Acción Nacional
PAN-INDNR	Plan de Acción Nacional contra la Pesca Ilegal, No Declarada, No reglamentada
PAN-Tiburones	Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones
PAI-Tiburones	Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones
PNA	Prefectura Naval Argentina
SAGPyA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
SayDS	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
SICAP	Sistema Integrado de Control de Actividades Pesqueras
SSPyA	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
ZEEA	Zona Económica Exclusiva Argentina
ZCPAU	Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya

I. ANTECEDENTES

En los espacios marítimos argentinos, se distribuyen más de 100 especies de peces cartilaginosos (tiburones, rayas y quimeras), las que son capturadas tanto a partir de pesca dirigida como incidental por las flotas industrial y artesanal y también por la actividad turística y recreativa.

Los peces cartilaginosos pertenecen a la Clase Chondrichthyes y se subdividen taxonómicamente en dos subclases: Elasmobranchii (que incluye a selacios y batoideos) y Holocephalii (pez gallo, quimeras). Por las características de su ciclo vital los condrictios responden rápidamente a efectos ambientales y antropogénicos adversos, presentando, como contrapartida, prolongados períodos de reacción a las consecuencias de las medidas de ordenación y conservación. Sus particulares historias de vida los distinguen de los peces teleósteos pues presentan fecundación interna, baja fecundidad y largos períodos de gestación, crecimiento lento, frecuencia reproductiva variable y prolongada longevidad, compleja estructura espacial por tamaños y segregación por sexos, y una estrecha relación stock-reclutamiento (Pratt y Casey, 1990; Bonfil et al., 1993). Por otra parte, y con excepción de algunas rayas no ubicadas en la parte superior de la cadena trófica y los tiburones ballena y peregrino, que son planctófagos, se trata por lo general de depredadores apicales en los ecosistemas marinos y costeros (Cortés, 1999).

La preocupación creciente por el incremento de las capturas y el comercio internacional de tiburones y sus posibles efectos negativos sobre las poblaciones de estas especies, motivó que en 1994, la Novena Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), adoptara la Resolución 9.17 sobre el Estatus Biológico y Comercial de los Tiburones, solicitando a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los Estados parte de CITES y a los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera, que establecieran programas para la recolección y evaluación de datos biológicos y de comercialización de las especies de tiburones.

Consecuentemente, durante el 22º período de sesiones del Comité de Pesca (COFI) de la FAO, celebrado en marzo de 1997, se propuso que esa organización programara una consulta de expertos, con el fin de elaborar directrices para un plan de acción destinado a mejorar la conservación y manejo de los tiburones, que se presentaría al Comité en su siguiente período de sesiones.

El Grupo Técnico de Trabajo se reunió en Tokio del 23 al 27 de abril de 1998. En julio y en octubre de ese mismo año se realizaron sendas reuniones, una Preparatoria y una Consulta sobre la Pesca del Tiburón, ambas en Roma. Como resultado de estas tres reuniones se elaboró el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-Tiburones) que describe los principios, el marco jurídico, los objetivos y los procedimientos de aplicación para la conservación y el manejo de los tiburones.

Cabe destacar que el PAI-Tiburones de la FAO fue elaborado en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable (Artículo 2d y Artículo 3). Su aplicación es de carácter voluntario, alentándose a todos los Estados a que lo apliquen. Para los fines del PAI, se designa bajo el genérico "tiburón" a todas las especies de tiburones, rayas y quimeras (Clase Chondrichthyes). Por "pesca del tiburón" se entiende la captura directa, incidental, comercial recreativa y de otros tipos.

Siete años más tarde y como resultado de la Consulta de Expertos organizada por la FAO para evaluar el avance en la implementación del PAI-Tiburones, realizada en Roma en diciembre de 2005, se llegó a la conclusión de que si bien el Plan había sido exitoso en reclamar la atención internacional sobre la vulnerabilidad y el importante rol que estas especies tenían en el ecosistema marino, no había servido en cambio como un plan de acción de carácter operacional para la conservación y el manejo de estas poblaciones, reconociéndose que a estos fines se necesitaban lineamientos más prácticos y sencillos.

En la 27ª Sesión del COFI en 2007 hubo acuerdo en que, a pesar de los esfuerzos de algunos países por implementar sus PAN-Tiburones, aún se estaba lejos de alcanzar la meta. La información más reciente que dispone la FAO indica que de los 31 países que figuran primeros en la estadística de pesca de tiburones (90% del total de las capturas), solamente 10 han desarrollado sus Planes de Acción Nacional.

Además de estos antecedentes, directamente relacionados con la FAO y la implementación de los PAN-Tiburones, cabe mencionar que la República Argentina es parte de diferentes tratados que se relacionan, en forma directa o indirecta, con la conservación de peces cartilaginosos. Entre esos instrumentos internacionales cabe mencionar dos a los que la República Argentina ha adherido: la ya mencionada CITES, que fuera aprobada mediante la Ley Nº 22.344 y entró en vigor el 8 de abril de 1981 y la Convención de Especies Migratorias (CMS), aprobada por Argentina mediante Ley Nº 23.918 y en vigor desde el 1 de enero de 1992.

Los 175 Estados miembros de CITES se reúnen cada dos o tres años para examinar y votar posiciones que incluyan o excluyan especies biológicas dentro de los tres diferentes Apéndices. Para una mayor eficacia, los países miembros, a través de sus legislaciones nacionales, deben poner en funcionamiento las disposiciones de la Convención.

En ocasión de su 12ª Conferencia de las Partes de CITES (noviembre de 2002), se adoptaron resoluciones y decisiones encaminadas a alentar activamente a los Estados a que establezcan Planes de acción nacionales sobre tiburones y a tomar medidas para realizar actividades de investigación, capacitación, acopio de datos, análisis de datos y establecimiento de un plan de ordenación de tiburones esbozadas por la FAO como necesarias para aplicar el Plan de Acción Internacional de Tiburones de la FAO.

Asimismo, durante la 13ª Conferencia de las Partes de CITES (octubre de 2004), se adoptó la Decisión 13.42 dirigida a los Estados Parte, para que evaluaran la eficacia y eficiencia de las actuales medidas de conservación y ordenación de los tiburones e identificar cualesquiera mejoras que fueran necesarias.

Se reconoce al comercio internacional de los productos pesqueros (incluyendo carnes y aletas) como la principal motivación para la explotación de algunas especies de tiburones y rayas. La preocupación creciente por el estado de algunas de ellas, llevó a que fueran listadas en los Apéndices de CITES. Entre ellas: el tiburón ballena, Rhincodon typus, y el tiburón peregrino, Cetorhinus maximus, fueron incluidos en el Apéndice II (comercialización estrictamente controlada) de CITES en 2002. El tiburón blanco, Carcharodon carcharias, fue incluido en el Apéndice II de esa Convención en 2004. Las distintas especies de pez sierra (Fam. Pristidae) fueron incluidas en el Apéndice I de CITES (comercialización prohibida) en 2007.

Asimismo se reconoce que los Estados son y deben ser los protectores de las especies migratorias silvestres que viven dentro de los límites de su jurisdicción nacional o que los franquean, y que la conservación o utilización racional de las especies migratorias de la fauna silvestre requieren una acción concertada de todos los Estados dentro de cuyos límites de jurisdicción nacional dichas especies desarrollan parte de su ciclo biológico. Los Estados que son Parte de la CMS, reconocen la necesidad de adoptar medidas a fin de evitar que una especie de esas características pase a ser una especie amenazada. A tal fin deberían promover, apoyar o cooperar a investigaciones sobre especies migratorias, esforzarse por conceder una protección inmediata a las especies migratorias enumeradas en el Apéndice I de la CMS y procurar la conclusión de acuerdos sobre la conservación, cuidado y aprovechamiento de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice II. Diferentes poblaciones de las tres especies de tiburones presentes en los Apéndices de CITES se encuentran incluidas también en los Apéndices I y II de la CMS. Cabe asimismo mencionar que en la última Conferencia de las Partes de la CMS celebrada en Roma en diciembre de 2008 se incluyeron en el Apéndice II de la CMS al tiburón sardinero (Lamna nasus), los marrajos (Isurus spp) y las poblaciones del Hemisferio Norte del tiburón espinoso (Squalus acanthias).

Por otra parte y teniendo como base la Recomendación 8.16 de CMS sobre Tiburones migratorios, adoptada en la Octava Conferencia de las Partes en 2005, la Secretaría de la Convención organizó dos reuniones internacionales —en diciembre de 2007 y en diciembre de 2008— con el objetivo de elaborar un instrumento de cooperación internacional sobre tiburones migratorios, en las cuales participaron no sólo los países miembros de CMS sino también los Estados del área de distribución de las especies incluidas en CMS, organizaciones regionales de pesca organizaciones internacionales y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs). En la última sesión, los países participantes acordaron continuar las negociaciones con miras a concluir un Memorando de Entendimiento no vinculante jurídicamente que incluyera un plan de acción para la conservación de los tiburones, cuya próxima reunión tendrá lugar a fines de 2009.

La inclusión de estas especies en los apéndices de ambas convenciones, se ha basado frecuentemente en presentaciones realizadas por diferentes Estados Parte con fundamento en informes producidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). En este sentido cabe recordar que las listas rojas de la UICN incluyen, en diferentes categorías, a varias especies presentes en los espacios marítimos argentinos. Entre ellas, han sido clasificadas como "vulnerables" el pez ángel Squatina guggenheim y el cazón Galeorhinus galeus. Otra especie de pez ángel S. argentina ha sido clasificada recientemente como "en peligro", mientras que la subpoblación del Atlántico Sudoccidental del escalandrún (Carcharias taurus) se encuentra catalogada por esta organización como "en peligro crítico".

II LA PESCA DE CONDRICTIOS EN LA ARGENTINA

1. Marco institucional

La Constitución Nacional de 1994 en su Artículo 41, establece que las autoridades de la administración pública deben proveer a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación de la diversidad biológica.

La actividad pesquera en el ámbito nacional se rige por la Ley Nº 24.922 (Régimen Federal de Pesca) reglamentada por el Decreto Nº 748/99[2]. A partir de la sanción de la misma, el sector público pesquero queda integrado por un organismo rector con nivel estratégico y federal un ente ejecutor táctico y operativo en el orden nacional y administraciones pesqueras en las provincias con litoral marítimo.

El Consejo Federal Pesquero (CFP) está integrado por representantes de la Nación y las Provincias con litoral marítimo. Sus funciones principales son: planificar el desarrollo pesquero nacional y establecer la política pesquera nacional así como la de investigación; establecer la Captura Máxima Permisible (CMP) por especie, aprobar los permisos de pesca, establecer los derechos de extracción y fijar cánones para el ejercicio de la pesca, así como reglamentar y fijar las normas del régimen de administración de los recursos por cuotas de captura. Las Actas del Consejo Federal Pesquero y sus decisiones son publicadas en el sitio web del Consejo (www.cfp.gov.ar).

La Autoridad de Aplicación de la Ley es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), dependiente del Ministerio de Producción de la Nación. Dentro de la Secretaría, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA) tiene delegadas funciones de Autoridad de Aplicación de la ley. Dicha Subsecretaría conduce y ejecuta la política pesquera, y tiene a su cargo la administración de la actividad pesquera.

Cada una de las cinco provincias con litoral marítimo cuenta con su propia administración y su legislación pesquera aplicable en el área de ejercicio de su dominio sobre recursos ícticos, conforme la establece el Régimen Federal de Pesca. En el ámbito provincial también se desarrollan actividades de investigación pesquera.

La SAGPyA cuenta, además, con organismos descentralizados aunque dependientes de ella: el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

El INIDEP tiene como responsabilidad principal la formulación y ejecución de programas de investigación pura y aplicada relacionada con los recursos pesqueros en los ecosistemas

2 Toda normativa nacional mencionada en el presente documento puede ser consultada en el sitio www.infoleg.gov.ar

marinos y su explotación racional en el marco de la política de investigación establecida por el CFP. Es quien asesora al CFP en la determinación de las CMPs por especie, la pesca experimental, el diseño de planes de ordenación o la aplicación de medidas de ordenación, y coordina sus actividades científicas y técnicas con las provincias con litoral marítimo en lo inherente a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos. La actividad institucional, así como la documentación técnica producida por el INIDEP, que sirve de base para las decisiones de la Autoridad de Aplicación y del CFP, pueden encontrarse en su sitio web (www.inidep.edu.ar).

El SENASA es el organismo sanitario cuyo objetivo principal es la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, como así también sus insumos. Realiza tareas de prevención, erradicación y control de enfermedades animales, incluyendo las transmisibles al hombre. Elabora normas y controla su cumplimiento, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino, dentro de las normas internacionales exigidas. Registra, habilita y fiscaliza los buques procesadores y las plantas en tierra de procesamiento y acondicionamiento, el transporte y comercialización de los productos pesqueros y de acuicultura, además de controlar el tráfico federal, las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen pesquero o de cultivo.

La Autoridad de Aplicación pesquera nacional coordina con la Prefectura Naval Argentina (PNA), dependiente del Ministerio del Interior, la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar el control y la vigilancia de la pesca. Acorde la legislación vigente, la PNA ejerce tareas de patrullaje relacionadas con la actividad pesquera, en su calidad de policía auxiliar. Es además el organismo a cargo del otorgamiento del numeral de matrícula asignado a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón nacional y del control de los aspectos técnicos relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad operacional y la prevención de la contaminación ocasionada por la actividad.

En materia ambiental nacional la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) de la Nación es Autoridad de Aplicación de la Ley General del Ambiente (Ley Nº 25.675), cuyos objetivos son: asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y dinámica de los sistema ecológicos; asegurar la conservación de la diversidad biológica; y, establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional. Esta ley constituye un marco para la preservación y conservación de los recursos naturales en general, e involucra a la sociedad en las actividades de prevención del deterioro, preservación y restauración del medio ambiente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto es el responsable de los aspectos de política exterior en materia pesquera y ambiental vinculados a la actividad pesquera y representa a la Argentina en los foros internacionales vinculados con esta temática, con la participación de las demás áreas del Estado con competencia concurrente en esta materia. Asimismo, entiende en la negociación, interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales que regulan la actividad pesquera y aquellos relacionados con cuestiones ambientales. Por otra parte, entiende en lo relativo al comercio internacional de los productos pesqueros y promueve exportaciones vinculadas a la actividad pesquera nacional.

La República Argentina participa de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM), establecida mediante el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, en cuyo ámbito se ha creado un grupo de trabajo abocado a la discusión de medidas para la conservación y el asesoramiento para la ordenación de las pesquerías de condrictios.

2. Marco Regulatorio

2.1. La pesca comercial

El Régimen Federal de pesca, promulgado por Ley Nº 24.922 del 6 de enero de 1998, establece en su Artículo 1º los principales objetivos de la Nación respecto de esta actividad. Ellos son: el fomento del ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos del mar; la promoción de la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y la promoción de la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos y favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados, que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Establece también en su Artículo 3 que “son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, a través del marco federal que se establece en la presente ley, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente” (Ley de Líneas de Base Nº 23.968). El Artículo 4 establece que “son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva Argentina y en la plataforma continental argentina a partir de las doce (12) millas indicadas en el artículo anterior. La República Argentina, en su condición de estado ribereño, podrá adoptar medidas de conservación en la Zona Económica Exclusiva Argentina y en el área adyacente a ella sobre los recursos transzonales y altamente migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva argentina”.

En relación con la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos, la ley establece (Art. 17) que: “la pesca en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, estará sujeta a las restricciones que establezca el Consejo Federal Pesquero con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico”.

En referencia a la investigación pesquera la mencionada ley determina que el CFP establecerá los objetivos, políticas y requerimientos de las investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos vivos marinos, correspondiendo al INIDEP la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas con las provincias y otros organismos o entidades, especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos. El INIDEP cooperará con los organismos nacionales y provinciales en las tareas de investigación tendientes a evitar la contaminación (Art. 11).

La Tabla 1 incluye la normativa que ha sido dictada por la SAGPyA, CFP, CTMFM o administraciones provinciales con alcance sobre la conservación y uso sustentable de los recursos pesqueros en su conjunto (normativa general) y de los tiburones (normativa específica).

Tabla 1 – Normativa para la conservación de tiburones

NORMATIVA GENERAL		
Res. SAGPyA Nº 265/2000	Establece una amplia zona de veda total por arrastre en forma permanente, en la región patagónica central de la ZEEA (aprox. 180.000 km2)	Vigente desde 09-06-2000
Res. CFP Nº 15/2006	Establece un área de veda para la protección de reproductores y juveniles del variado costero en la zona de El Rincón	Vigente desde el 1 de noviembre al 28 de febrero de cada año
Res. CTMFM Nº 10/2000	Establece un área de esfuerzo pesquero restringido para el arrastre de fondo	Vigente desde 13-12-2000
Res. CTMFM Nº 09/2007, 02/2008 y 05/2008.	Establecen áreas de veda estacional para la protección de juveniles de merluza.	Vigencia estacional
Disp. Dirección de Desarrollo Pesquero (Pcia. de Bs. As.) Nº 217/07	Reglamenta la pesca deportiva, realizada en la costa marítima en ambientes de la Provincia de Buenos Aires	Vigente desde diciembre de 2007

NORMATIVA ESPECIFICA		
Res. CFP Nº 13/2003	Establece que ejemplares de tiburones mayores a 1,6 m deben ser devueltos al mar	Vigente desde el 19-06-2003
Res. CTMFM Nº 08/2007	Establece un área en la que se prohíbe el arrastre de fondo a fin de proteger las concentraciones de reproductores y juveniles de distintas especies de peces cartilaginosos.	Vigente desde el 5-12-2007 al 29-02-2008
Res. CTMFM Nº 01/2009	Establece una zona de esfuerzo restringido, autorizando la operatoria pesquera solamente para buques de menos de 22 metros de eslora. Prohíbe el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en un área delimitada	Vigente desde el 29-01-09 al 31-03-09.
Disp. Dirección de Desarrollo Pesquero (Pcia. de Bs. As.) Nº 55/08	Veda permanente para grandes tiburones costeros (escalandrún, bacota, gatopardo y cazón)	Vigente desde junio de 2008

2.2.La pesca deportiva

La pesca deportiva marítima está regulada por disposiciones y decretos incluidos dentro de las leyes de pesca provinciales, excepto para la Provincia de Río Negro, donde no se cuenta con legislación específica. En la Provincia de Buenos Aires, la Dirección de Desarrollo Pesquero, del Ministerio de Asuntos Agrarios, estableció la Disposición Nº 217/07, cuyo Artículo 14 regula la pesca dirigida a los grandes tiburones, siendo obligatoria la pesca con devolución de los mismos, prohibiendo el sacrificio del animal y especificando el equipo de pesca. Esta disposición también regula la pesca variada para las especies de rayas, chuchos, pez ángel y pez elefante, permitiéndose el sacrificio de solo dos piezas por pescador y devolución obligatoria para el resto de los ejemplares. Esta provincia es la única que presenta una norma reglamentaria exclusiva para la pesca deportiva de condrictios.

Muchas de las áreas donde se realiza la pesca deportiva de condrictios, son áreas protegidas, por lo tanto dicha actividad también está regulada por las normas que surgen de los planes de manejo de las mismas.

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, la Reserva Natural de Uso Múltiple Bahía Blanca, Bahía Falsa y Bahía Verde y la Reserva Natural de Usos Múltiples de Bahía San Blas cuentan con sendos planes de manejo sujetos a aprobación por el organismo competente, que es la Dirección de Administración de Areas Protegidas dependiente del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires. En dichos planes se sentaron las bases técnicas para el manejo de las especies de la reserva, considerando tanto la actividad deportiva como la artesanal en diferentes objetivos de conservación bioecológicos y socioeconómicos. En ambos planes existen recomendaciones específicas sobre la pesca deportiva de tiburones, las cuales incluyen la práctica de pesca con devolución, un programa de educación y difusión destinado a los pescadores y la realización de estudios ecológicos para las especies de tiburones que habitan las reservas.

A pesar de la carencia de un marco legal específico para la actividad en algunas provincias, distintas iniciativas están siendo llevadas a cabo en áreas específicas de la costa para concientizar acerca del impacto de la actividad y promover buenas prácticas de pesca deportiva para tiburones. Concretamente en la Provincia de Santa Cruz se trabajó con los clubes de pesca locales, organizadores de concursos de pesca dirigida a tiburón, lográndose acuerdos para la práctica de la pesca con devolución tanto en los torneos como así también durante la temporada de pesca (Caille y Cedrola, 2007).

3. Monitoreo, control y vigilancia de la pesca y comercialización de los productos pesqueros

En lo relativo al control de la operatoria de la flota, la SSPyA ha implementado el Sistema Integrado de Control de Actividades Pesqueras (SICAP), conformado por: a) el Sistema de Posicionamiento Satelital de la Flota Pesquera Nacional; b) información satelital de toda la zona donde operan los buques pesqueros extranjeros fuera de la ZEEA provista por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales; y c) la actividad de control y vigilancia ejercida por la PNA, la Armada y la Fuerza Aérea, las que cuentan con unidades de superficie (guardacostas y corbetas) y unidades aéreas (aviones y helicópteros) para el control de la pesca ilegal. Esta información se complementa con la proveniente del control de las descargas y la información documental de abordo. En el curso de 2009 se prevé la incorporación del parte de pesca electrónico y el control de la actividad por cámaras a bordo (Fig. 1).

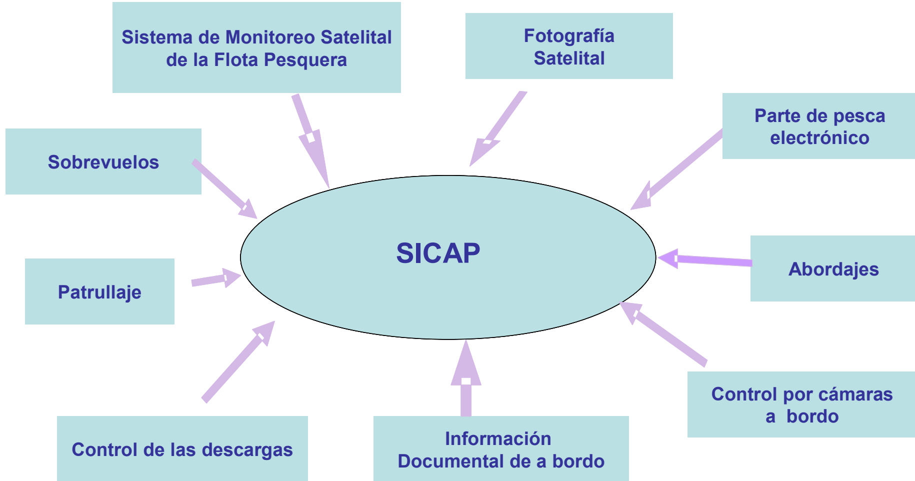


Figura 1: El Sistema Integrado de Control de Actividades Pesqueras

Además del sistema nacional, cabe mencionar que la Provincia de Río Negro cuenta con un sistema de registro de la información pesquera continuo desde el inicio de la pesquería de arrastre (1971) y con un Sistema de Información Pesquera Satelital - SIMPO.

En cuanto a las organizaciones responsables del control y seguimiento del comercio internacional de productos alimentarios en la Argentina, éstas son el SENASA y la Dirección General de Aduanas (DGA).

Como ya se ha mencionado, el SENASA es el organismo sanitario responsable de la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, la habilitación y fiscalización de los buques procesadores y las plantas en tierra de procesamiento y acondicionamiento, del transporte y comercialización de los productos pesqueros y de acuicultura, controlando además el tráfico federal, así como las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen pesquero o de cultivo.

La DGA es un órgano que integra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y tiene a su cargo la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías, como así también el control del tráfico de los bienes que ingresan o egresan en el territorio aduanero. Su función principal es valorar, clasificar, verificar y controlar la entrada y salida de mercaderías, como así también los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Este marco institucional y los instrumentos generados, permiten establecer los siguientes puntos de control en relación con la extracción y comercialización de los productos pesqueros:

a) Previo a la zarpada

1. Despacho a la pesca: control de zarpada realizado por la PNA, a través del documento denominado Declaración de Salida donde figura fecha y hora de la zarpada del buque, todas las características del mismo, vigencia de los certificados, rol de la tripulación, que el buque no cuente con ningún impedimento para zarpar, que cuente con permiso de pesca correspondiente y especie objetivo, que el equipo de monitoreo satelital se encuentre en buen funcionamiento y que el inspector de pesca se encuentra habilitado para cumplir con dicha función por la autoridad competente.

b) Durante la marea

2. Monitoreo satelital durante la marea: según lo establecido en la Disposición SSPyA Nº 02/2003, todos los buques pesqueros deben contar con el equipo de monitoreo satelital a bordo, en perfecto estado de funcionamiento. El sistema debe informar la posición del buque cada hora. En el supuesto de que el buque deje de emitir su señal por un espacio superior a dos horas se ordena el inmediato regreso a puerto. Independientemente, la oficina de control de la SSPyA, puede realizar consultas individuales especiales (polling) cuando lo desee ante cualquier duda respecto del posicionamiento del buque. En la actualidad toda la flota comercial de más de 13 m de eslora, que opera en aguas nacionales, posee sistema de monitoreo satelital. Esto hace un total de 554 buques pesqueros con equipo a bordo, con una operatividad promedio diaria que entre 225 y 300 buques en navegación aproximadamente. Dos veces al día se actualiza la información del sistema en el sitio web de la SAGPyA.

3. Inspecciones a bordo: el inspector prepara un Informe de Control de Marea y labra las Actas si corresponde.

4. Parte de Pesca: declaración jurada de capturas por especie y área de pesca firmada por el capitán del barco. El capitán prepara una declaración con la información correspondiente a cada lance (parte lance x lance) y otra declaración con la información de toda la marea (parte final de marea). Ambos documentos se entregan al finalizar la marea, cuando el buque arriba a puerto.

c) A la finalización de la marea

5. Declaración de entrada: control documentado de ingreso a puerto realizado por la PNA.

6. Control y Acta de Comprobación de Descarga: realizados a los buques con permiso nacional por inspectores de muelle de la SSPyA.

7. Control del traslado e ingreso a planta (Mar del Plata): a fin de verificar el destino de las mercaderías que circulan en el puerto de Mar del Plata hasta su ingreso a planta, además de fiscalizar las correspondientes certificaciones sanitarias emitidas desde el puesto unificado se creó el Centro Integrado Control de Actividades Pesquera (CINCOPE), integrado por agentes de las autoridades de aplicación nacional de la Provincia de Buenos Aires, de PNA, de la Municipalidad de Mar del Plata, del SENASA y de la AFIP. El CINCOPE controla y valida el Remito preparado por la empresa y presentado por el camionero que transporta la mercadería a planta. La validación la realiza el agente de la Municipalidad o SENASA según corresponda.

8. Auditoría de libros de planta: cada planta registra en libros foliados los ingresos y egresos de mercadería a procesar. Los libros de planta son auditados por un veterinario de la Municipalidad o del SENASA según corresponda.

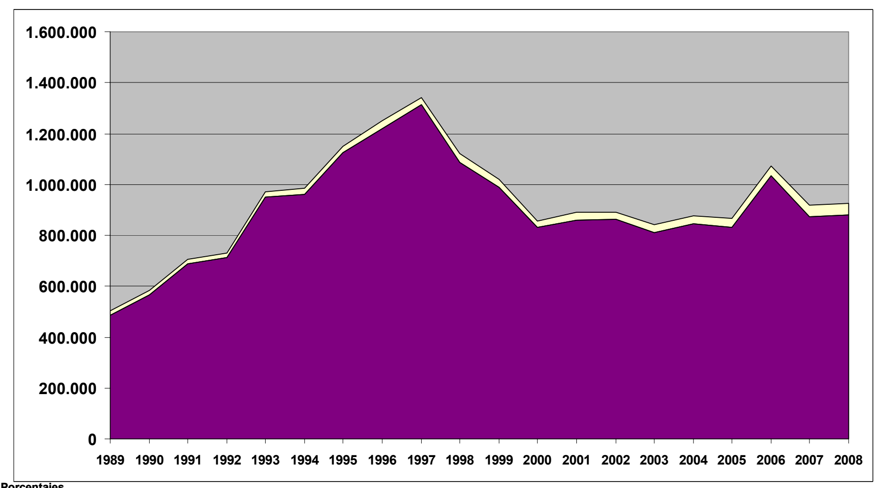
9. Control del egreso de planta: para el egreso de mercadería de planta debe prepararse una Guía de Tránsito que según el destino de la misma tendrá carácter restringido o federal.

10. Control de las exportaciones: la mercadería para exportación debe estar acompañada de un Certificado Sanitario de Exportación expedido por SENASA y un Manifiesto de Exportación (Permiso de Embarque) expedido por la AFIP.

4.Las pesquerías de tiburones, rayas y pez gallo

4.1.Evolución de las capturas

A nivel nacional existe información estadística sobre volúmenes desembarcados de tiburones, rayas y pez gallo, que se remonta a 1935. Con información detallada sobre la captura por buque, la estadística pesquera nacional incluye desde 1989 a las especies: gatuzo, cazón y pez ángel, pez gallo y a los agrupamientos genéricos "rayas" y "tiburones". A partir de 2006 la estadística incluye también a los tiburones: espinoso, bacota y escalandrún y a los chuchos o águilas de mar. Las estadísticas por especie, mes y puerto pueden consultarse en la sección PESCA Y ACUICULTURA del portal INTERNET de la SAGPyA.



Porcentajes

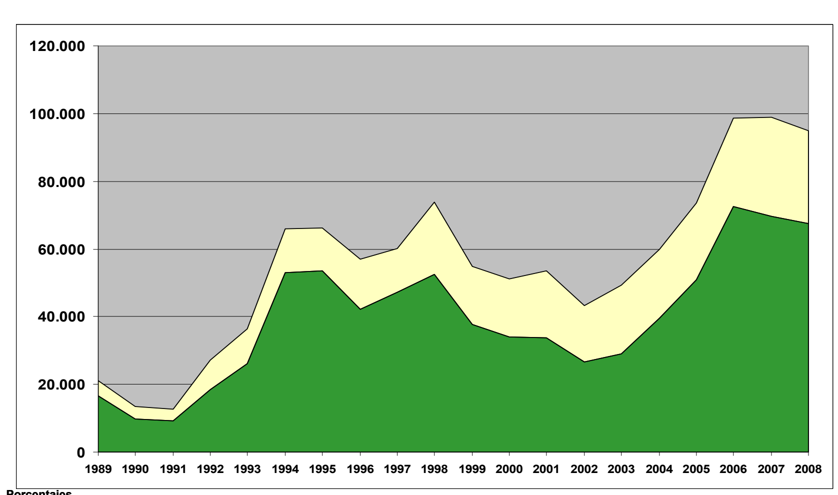
	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Condrictios	3,4	3,0	2,5	2,6	2,0	2,5	2,2	2,4	2,2	3,0	2,9	3,0	3,6	3,0	3,8	3,7	4,3	3,8	4,8	5,0
Los demás	96,6	97,0	97,5	97,4	98,0	97,5	97,8	97,6	97,8	97,0	97,1	97,0	96,4	97,0	96,2	96,3	95,7	96,2	95,2	95,0

Figura 2: Participación de los condrictios en las capturas totales

La información estadística pone en evidencia la escasa importancia relativa de este grupo en el total de los desembarques efectuados por la flota comercial durante el período 1989-2007 (Fig. 2). En ese lapso los peces cartilaginosos alcanzaron entre un 2 y un 4,8% del total desembarcado. Cabe destacar que este máximo corresponde al año 2007, en el que también se alcanzó el máximo nivel de capturas de este grupo (44.335 t). Como contrapartida, es interesante recordar que en 1946, los desembarques de las distintas especies de condrictios (fundamentalmente cazón) significaron el 19,1% del total de lo capturado por la flota argentina, superando las 7.800 toneladas.

La pesca industrial de estas especies se ha realizado en gran medida por arrastre de fondo, particularmente a partir de la década de 1980[3] . Las capturas se han originado como resultado de la pesca incidental de los principales recursos demersales de la plataforma argentina: merluza común y recursos de la región costera bonaerense. A partir de 1999 opera en forma dirigida un buque palangrero con autorización explícita para la extracción de rayas en su conjunto, con unas 1.800 toneladas de cupo anual. Si bien el buque faena tanto sobre rayas costeras como de altura[4] , las principales capturas corresponden mayormente a la especie de altura, Dipturus chilensis.

En la región costera bonaerense se desarrolla una pesquería multiespecífica[5] , que comprende un total de 46 especies, de las cuales 19 son peces cartilaginosos. Si bien tradicionalmente la corvina y la pescadilla han sido las especies predominantes en este conjunto, dados los niveles de sus desembarques, en años recientes y muy particularmente durante el primer trimestre 2008, las rayas costeras[6] se han constituido en el principal recurso capturado en el área, superando el 30% del total de lo desembarcado. La Figura 3 refleja un crecimiento sostenido de las capturas de condrictios en esta pesquería durante el período 1989-2007. El resto de las especies del conjunto, también han presentado un crecimiento durante el lapso considerado, aunque con mayores altibajos, por lo que la incidencia de los condrictios en la pesquería ha variado entre 19,3% y 41,4%.



Porcentajes

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
CONDRICTIOS	21,6	28,0	28,1	31,8	28,2	19,5	19,3	26,1	21,5	28,8	31,1	33,6	37,0	38,2	41,4	34,0	30,6	26,4	29,7	28,9
RESTO DEL VARIADO COSTERO	78,4	72,0	71,9	68,2	71,8	80,5	80,7	73,9	78,5	71,2	68,9	66,4	63,0	61,8	58,6	66,0	69,4	73,6	70,3	71,1

Figura 3: Participación de los condrictios en los desembarques del "variado costero".

La Figura 4 presenta las áreas de captura de peces cartilaginosos durante 2007, las que se grafican en unidades de información de 5 min x 5 min a partir de datos provenientes de los partes de pesca y del posicionamiento de cada barco, reportado cada hora al sistema de monitoreo satelital.

3 Tradicionalmente, la red agallera había sido utilizada para la pesca costera de especies como gatuzo y pez ángel (Chiaramonte, 1998).

4 Cabe consignar que, de las 23 especies de la Familia Rajidae que se distribuyen sobre la plataforma argentina, 9 pueden considerarse como rayas costeras, encontrándoselas a profundidades menores a los 50 m. El resto se consideran especies de altura (Massa et al., 2004c).

5 Esta pesquería y el área en la que se desarrolla fue definida por el CFP como "Variado Costero" Res. N° 15/2006.

6 Massa y Hozbor (2003) a partir de muestreos de desembarques en el Puerto de Mar del Plata demostraron que las especies de rayas con mayores volúmenes desembarcados en ese puerto por parte de la flota costera fueron Sympterigia bonapartii y Atlantoraja castelnaui.

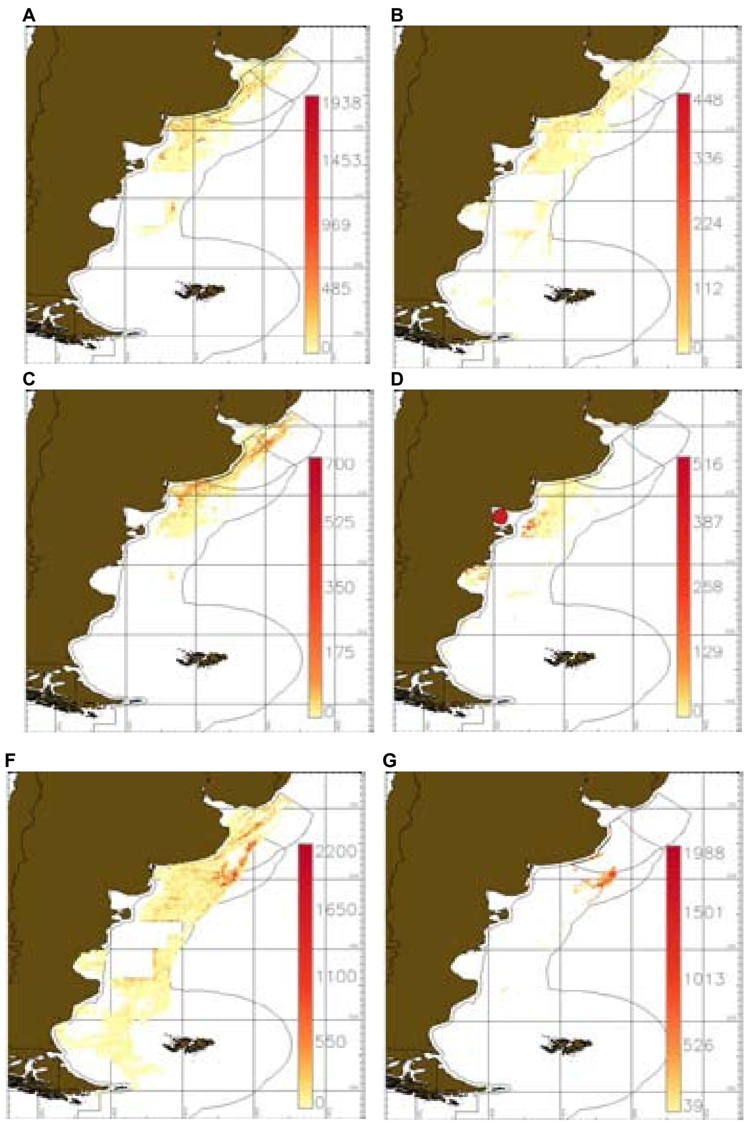


Figura 4: Zonas de pesca de condrictios en 2007. A) Gatuzo; B) Tiburones s/Gatuzo; C) Pez ángel, D) Pez gallo; F) Rayas; y G) Rayas (pesca por palangre). La escala de colores indica capturas en kilogramos por unidad de información. No se incluyen capturas de condrictios en el Golfo San Matías, por no disponerse de los datos de monitoreo satelital de las mareas correspondientes a las capturas realizadas por la flota costera provincial. Dada su importancia relativa y a los fines indicativos, se incluyen en forma cualitativa las capturas de pez gallo en el Golfo.

En el Anexo I se detalla la localización de los principales puertos y accidentes geográficos mencionados en el texto. La incidencia de los desembarques por puerto y por grupo durante el período 2000-2007 se resume en la Tabla 2. Es evidente la fuerte concentración de los desembarques en el puerto de Mar del Plata, particularmente en el caso de tiburones y rayas. En cuanto a los desembarques de pez gallo, se realizan principalmente en tres puertos: Mar del Plata (Pcia. Buenos Aires), San Antonio Oeste (Pcia. Río Negro) y Comodoro Rivadavia (Pcia. Chubut).

Un detalle completo de la estadística pesquera nacional con el mayor desagregado posible a la fecha será objeto de una publicación próxima que acompañará a este Plan de Acción Nacional[7] .

Tabla 2 – Capturas de condrictios por principales puertos de desembarque (toneladas)

PUERTO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
	TIBURONES								
Mar del Plata	10.094,3	13.202,1	10.075,4	11.340,0	11.096,8	11.336,6	14.032,6	12.769,6	15.311,4
Necochea/Quequén	528,1	873,2	624,6	712,0	737,8	802,0	633,8	1.147,5	781,3
San Antonio Oeste	243,2	168,3	93,6	93,5	101,1	78,0	73,5	127,8	105,1
San Antonio Este	37,3	22,3	9,0	248,5	138,1	281,7	120,4	167,4	50,5
Pto. Madryn	39,0	24,5	32,9	40,5	78,6	183,4	32,0	91,5	197,0
Otros puertos	138,1	173,5	204,9	103,1	126,2	208,7	328,2	296,5	235,4
	RAYAS								
Mar del Plata	9.566,9	14.135,7	11.936,9	14.220,4	14.614,7	18.410,1	19.735,5	23.529,7	22.997,3
Necochea/ Quequén	905,5	648,8	566,0	576,2	814,8	845,2	773,7	1.199,9	916,3
San Antonio Oeste	313,0	3,5	22,9	131,5	122,3	28,1	112,8	125,2	164,4
San Antonio Este	118,1	122,6	366,4	476,8	431,3	769,2	482,0	769,9	358,0
Madryn	1.346,3	963,9	734,3	666,6	711,9	861,9	1.172,3	1.207,3	894,3
Comodoro Rivadavia	161,5	72,9	216,2	418,1	808,8	565,0	442,7	373,0	321,5
Caleta Paula	121,8	106,9	129,3	148,7	107,8	192,0	238,4	133,5	87,9
Pto. Deseado	467,3	738,3	608,7	597,1	339,5	455,4	322,0	352,0	473,3
Ushuaia	125,3	103,8	133,4	168,5	143,1	62,4	49,0	82,4	126,8
Otros puertos	163,2	130,0	9,6	64,8	75,7	262,2	294,3	274,0	351,2
	PEZ GALLO								
Mar del Plata	247,6	281,9	193,1	283,9	393,0	571,9	601,9	713,8	1.114,3
San Antonio Oeste	755,3	555,3	539,3	598,2	558,5	392,2	483,2	329,4	481,4
San Antonio Este	55,4	2,0	9,3	83,8	241,9	322,8	162,9	114,7	153,6
Rawson	78,2	42,5	45,6	24,9	52,6	155,3	51,3	130,1	361,6
Pto. Madryn	1,5	5,4	21,2	15,7	22,5	158,9	83,3	64,5	2,2
Comodoro Rivadavia	190,1	58,0	197,6	745,3	443,5	385,4	334,8	264,3	351,3
Otros puertos	167,4	57,9	54,8	52,2	43,3	168,7	87,0	71,3	147,0

[7] Esta Contribución y otras presentadas en el marco de los talleres realizados integrarán la publicación especial titulada Contribuciones sobre la biología pesca y comercialización de tiburones en la Argentina – Aportes para la elaboración del Plan de Acción Nacional.

Complementando esta información relativa a la pesca industrial a mayor escala, es preciso mencionar que algunas especies de tiburones con hábitos migratorios se acercan a la costa argentina en diferentes épocas del año (Massa et al., 2004c). Un número, aún no precisado, de estos tiburones son capturados durante primavera -verano en áreas cercanas a Mar Chiquita, una albufera natural al norte de Mar del Plata (Lucifora, 2001). La pesca artesanal que opera en la zona de Cabo San Antonio (Pcia. de Buenos Aires) comercializa bacota y escalandrún, entre otros peces cartilaginosos (Lagos, 2001). Chiaramonte (1998) menciona una pesquería localizada operando sobre cazón con red de enmalle en el área costera de Necochea, durante la década de 1990[8] . Caille (1996), registró capturas de gatopardo, tiburón espinoso y cazón, en distintas pesquerías artesanales de la costa patagónica. Asimismo, Van der Molen et al. (1998) registraron capturas de tiburón gatopardo, tiburón pintarroja, cazón vitamínico, gatuzo y tiburón espinoso en las flotas costeras que operan en Patagonia, entre los 41° y 51° de latitud sur. En el Golfo Nuevo (Pcia. Chubut), el cazón y el pez gallo, representan el 70% de la captura de la flota artesanal (Rodríguez, et al., 2001).

4.2. Características y evolución de la flota y esfuerzo nominal

Para analizar la operatoria de la flota que opera sobre el conjunto de peces cartilaginosos se agruparon las embarcaciones por estratos teniendo en consideración criterios previamente aplicados en análisis de las pesquerías argentinas (Bertolotti et al., 2001; Fernández Aráoz, et al. 2003; Massa, et al., 2004a). La clasificación es la siguiente:

ESTRATO	ESLORA
I	< 19 m
II	19,0 m – 28,25 m
III	28,26 m – 38,95 m
IV	38,96 m - 64,87 m
V	> 64,87 m

Una síntesis de la información sobre la operatoria de la flota pesquera que incluye datos sobre capturas anuales y cantidad de buques operando en cada estrato, para cada uno de los grupos de condrictios sobre los que se dispone de información durante el período 1998-2007, así como el esfuerzo nominal por estrato de flota, expresado en días efectivos de pesca, formará parte también de la publicación especial que acompañara a este plan[9] . Debe tenerse en cuenta que el esfuerzo aplicado para la captura de estos recursos, proviene en gran medida de pesca no dirigida a los mismos, lo que afecta el alcance de las conclusiones que puedan extraerse del análisis de esta información. El cotejo entre el total de días empleados para la captura de cada grupo de condrictios, muestra siempre valores menores en 2007, con relación a los del comienzo de la serie analizada. Unicamente para la pesca de tiburones no especificados (nep) y rayas no especificadas (nep) por parte del estrato I, los valores al final de la serie superan a los de 1998.

La Figura 5 presenta los resultados del cálculo de rendimientos expresados en toneladas por día efectivo de pesca. Sólo en el caso del gatuzo y para un estrato de flota los rendimientos muestran una marcada tendencia decreciente. En cuanto a las rayas los tres estratos analizados muestran tendencias claramente crecientes.



Figura 5: Rendimientos, expresados en t/días efectivos de pesca en la última década

4.3. Comercialización de los condrictios

No existen estudios recientes sobre la participación del mercado interno en la comercialización de los productos pesqueros. Los estudios puntuales, realizados en la década de los 90 han perdido su vigencia. Durante el período de convertibilidad (1990-2001) en los que un peso argentino equivalía a un dólar estadounidense, los exportadores se reorientaron hacia el mercado interno, ante la baja en la rentabilidad de las ventas al exterior por el efecto cambiario, pero a partir de la presente década la tendencia se ha revertido completamente. Cabe mencionar que la SSPyA está tramitando la realización con INFOPESCA de un relevamiento nacional para evaluar el impacto del mercado interno, en la comercialización de los productos de la pesca.

El sector pesquero de Argentina tiene un sesgo netamente exportador, prácticamente el 90% de los desembarques se destinan a la exportación. Dadas las características de la estructura productiva de la Argentina, con una fuerte base agropecuaria, la participación de los productos pesqueros en las exportaciones es relativamente baja. El total de las exportaciones pesqueras representa, en años recientes, entre el 2% y el 3% del total de las exportaciones argentinas (Tabla 3).

8 De esa misma pesquería existe una descripción correspondiente a la década del 1980 (Perez Macri y Crespo, 1989).
9 Ver nota al pie Nº 8.

Tabla 3 - Participación de las exportaciones pesqueras 2003-2007

Clasificación por grandes rubros	2003		2004		2005		2006		2007	
	Mill. u$s	Part.	Mill. u$s	Part.	Mill. U$s	Part.	Mill. u$s	Part.	Mill. u$s	Part.
Productos primarios pesqueros	619	2,1%	474	1,4%	439	1,1%	804	1,7%	543	1,0%
MOA (Manufacturas de Origen Agropecuario) pesquero	267	0,9%	343	1,0%	372	0,9%	445	1,0%	561	1,0%
Exportaciones Totales Pesqueras	886	3,0%	817	2,4%	811	2,0%	1.249	2,7%	1.104	2,0%
Exportaciones Totales	29.565		34.453		40.106		46.569		55.933	

Con un volumen de productos exportados superior a las 13.800 t, los condrictios alcanzaron el 4,27% del total de las exportaciones pesqueras argentinas de 2007, según el detalle de la Tabla 4.

Tabla 4 - Exportaciones de condrictios - 2007

Especie	FOB U$S
Gatuzo	4.801.736
Cazón	252.230
Tiburón nep.	1.515.202
Pez ángel	2.732.274
Raya	23.321.027
Pez Gallo	668.840
TOTAL	33.291.309

Mayor información en relación a los principales tipos de productos comercializados por la Argentina en el período 1996-2006, así como un detalle de los principales destinos de los productos de exportación, será incluida en la publicación especial [10].

III. LA ELABORACION DEL PAN-TIBURONES EN LA ARGENTINA

1. Objetivo general del PAN-Tiburones

Garantizar, sobre una base participativa, en el marco del Régimen Federal de Pesca (Ley Nº 24.922), la Ley General del Ambiente (Ley Nº 25.675), y los acuerdos internacionales vigentes, la conservación y el manejo sustentable de los condrictios en los ámbitos bajo jurisdicción de la República Argentina siguiendo los lineamientos del Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO y el enfoque ecosistémico para el manejo de pesquerías.

2. El proceso seguido

En mayo de 2007, a instancias del CFP, se realizó un primer taller nacional con la finalidad de delinear las bases para un futuro Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones. La SSPyA y la SAyDS de la Nación convocaron a todas las instituciones relacionadas con esta temática (Institutos de Investigación, Organismos provinciales y nacionales, Cancillería Argentina y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs). La lista completa de los participantes se incluye en el Anexo II.

Como primer paso se confeccionó un listado con las instituciones que trabajan en condrictios en Argentina detallando los responsables de las distintas líneas de investigación y la temática específica que desarrolla cada grupo. (http://www.ambiente.gov.ar/?idarticulo=6471).

Se conformaron tres Grupos de Trabajo: Biología y Taxonomía, Evaluación y Manejo de Pesquerías y Pesca Deportiva, con la función de relevar la información necesaria a fin de cumplimentar los correspondientes diagnósticos, detectar los vacíos de información y efectuar recomendaciones para el corto y mediano plazo.

En septiembre de 2007 se realizó un segundo taller general. Dada la gran variedad de especies presentes en los espacios marítimos argentinos y el distinto grado de conocimiento e importancia comercial y ecológica correspondientes a cada una de ellas, para una primera etapa, se hizo una priorización de especies a diagnosticar y considerar en las aperturas de las estadísticas de pesca y comercialización.

También en 2007 se realizó la primera reunión del Grupo de Trabajo Pesquerías Evaluación y Manejo y se acordó sobre la información pesquera a recopilar en las distintas jurisdicciones para las especies priorizadas en el taller anterior.

En abril de 2008 se reunió el Grupo de Trabajo Pesca Deportiva para definir la información a relevar a fin de hacer un diagnóstico de la misma. En junio de 2008 se realizó la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo Evaluación y Manejo en el cual se presentaron los primeros diagnósticos de la situación actual de las especies priorizadas, en ámbitos de jurisdicción nacional y también en áreas específicas provinciales (Estuario de Bahía Blanca y Golfo San Matías).

En octubre de 2008 se realizó la Reunión Plenaria Final donde se presentaron avances sobre los siguientes productos elaborados por los distintos Grupos de Trabajo: a) encuadre legal internacional, marco institucional y cuerpo normativo en relación con la conservación y explotación comercial de tiburones rayas y quimeras; b) diagnóstico del estado de conocimiento biológico/ taxonómico; c) diagnóstico sobre las necesidades de información relacionadas con la evaluación y manejo de las pesquerías; y d) diagnóstico sobre las necesidades de información en relación con el impacto de la pesca deportiva y recreativa.

El trabajo realizado por los distintos grupos a lo largo de este proceso ha servido de base para la elaboración de los diagnósticos y de las acciones contenidas en este plan. Una síntesis de la tarea realizada formará parte también de la publicación especial ya mencionada [11].

3. Síntesis de la información relevada

3.1. Biología y ecología de los condrictios de los espacios marítimos argentinos

Los peces cartilaginosos se encuentran distribuidos en todos los espacios marítimos argentinos y habitan desde aguas costeras hasta la plataforma externa y talud. De las 105 especies listadas 55 son de tiburones, 48 son de batoideos y 2 de holocéfalos (Anexo III). Una clave taxonómica para la identificación de las especies de condrictios presentes en los espacios marítimos argentinos es otro de los productos, surgidos de los talleres para la elaboración de este plan, a ser publicado [12].

Con respecto a los condrictios de agua dulce pertenecientes a la familia Potamotrygonidae, López et al. (2003) consideran 7 especies de rayas de río en la Cuenca del Plata. Sin embargo, no hay un consenso sobre la validez de algunos de los taxa involucrados lo cual refuerza la necesidad de desarrollar estudios para aclarar el estado de los representantes de esta familia en la cuenca del Plata.

Dada esta gran variedad de especies y el distinto grado de conocimiento e importancia comercial de cada una de ellas, en el curso de los talleres realizados se procedió a elaborar, junto con el Grupo de Trabajo en Manejo Pesquero, un listado de 11 especies marinas prioritarias. Los criterios de priorización fueron: vulnerabilidad, importancia comercial y el estado de conservación según UICN y CITES. Estas especies se detallan en el Anexo IV-a. Asimismo, en el Anexo IV-b se mencionan las especies que ya tienen apertura estadística, las cuales también son consideradas prioritarias.

Se elaboró, a modo de síntesis de la información biológica disponible una matriz, con información de esas especies que incluye los siguientes campos: reproducción, especies vivíparas, y ovíparas, edad y crecimiento, ecología trófica, sistemática, parasitología y hábitat (http://www.ambiente.gov.ar/?idarticulo=6471).

Del análisis realizado a partir de la matriz mencionada surge la necesidad de profundizar el conocimiento sobre la biología reproductiva de especies tanto vivíparas como ovíparas, recabando información, en forma sistematizada, sobre áreas de cría, épocas de apareamiento y nacimientos y talla media de primera madurez sexual, datos considerados esenciales para la elaboración de planes de manejo.

Se considera de suma importancia potenciar las investigaciones sobre edad y crecimiento ya que la información que provee este tópico es esencial para encarar trabajos de dinámica de poblaciones. En ecología trófica, dentro de las especies estudiadas en los espacios marítimos argentinos, se reconoce como una limitación generalizada el escaso tamaño de las muestras, lo que impide realizar comparaciones relacionadas a cambios en la dieta entre sexos, espaciales, estacionales, ontogénicos, etc. Se recomienda alentar el desarrollo de trabajos dentro de la disciplina, que generan índices que permiten clarificar el rol de los condrictios dentro del ecosistema tales como el índice de nivel trófico, cuya comparación en el tiempo es indicativa también de la salud del ecosistema.

Se considera de suma importancia resolver los casos que presentan dificultad taxonómica, particularmente los mencionados géneros Squatina (peces ángel), Myliobatis (chuchos) y Dipturus (rayas). Debería alentarse también la investigación en parasitología, dado que la fauna parasitaria ha demostrado ser una herramienta de suma utilidad para la identificación de unidades poblacionales.

3.2. Evaluación y diagnóstico del estado de las poblaciones

Hasta el presente la tarea de evaluar y formular diagnósticos sobre el estado de las poblaciones de las distintas especies de condrictios se ha visto dificultada debido a las limitaciones de la estadística pesquera y la carencia de campañas de investigación cuyo objetivo específico sea la evaluación de estos recursos. Como excepción a esta ausencia de campañas dirigidas específicamente a condrictios deben mencionarse las realizadas en el Golfo San Matías para la evaluación de pez gallo (Di Giácomo y Perier, 1991) y la primera campaña conjunta de evaluación de condrictios en un área dentro de la ZCPAU, realizada por el B/I uruguayo Aldebarán en octubre de 2007.

Investigaciones realizadas fundamentalmente por el INIDEP [13], en referencia a tiburones y rayas, así como por el Instituto de Biología Marina y Pesquera Almte. Storni (IBMPAS) [14] de la Provincia de Río Negro en relación con el pez gallo, han avanzado recientemente en el estudio y determinación de parámetros poblacionales básicos (tales como tasas de crecimiento, edad de primera madurez, fecundidad, supervivencia específica por edad, etc.) de algunas de las principales especies de condrictios. Estos parámetros aplicados a modelos demográficos permitirán realizar evaluaciones y recomendaciones de capturas, para estas especies, superando de este modo las actuales deficiencias en la estadística pesquera y la falta de campañas de investigación específicas.

Las limitaciones en la estadística pesquera se refieren a deficiencias en la identificación y declaración de las especies, así como en la integración interjurisdiccional de la información existente. Se consideró útil además, reunir toda la información existente, en relación con pesquerías de condrictios en la Argentina, ya fueran datos de desembarques históricos, investigaciones particulares sobre áreas de captura, flotas pesqueras que operan o han operado sobre estas especies, datos actuales sobre la pesquería, etc.

En el marco de las directrices emanadas de la FAO en el documento titulado “Estrategia para mejorar la Información sobre la Situación y las Tendencias de la Pesca de Captura” (FAO, 2003), el Grupo de Trabajo de Evaluación y Manejo de Pesquerías diseñó una matriz que incluye, para cada una de las especies o grupos de especies considerados, la cantidad de campos de información que están o pueden estar disponibles a fin de que las distintas organizaciones involucradas incorporen los datos de las respectivas pesquerías históricas o que se desarrollan en la actualidad. La Dirección de Planificación Pesquera de la SSPyA es responsable de mantener actualizado ese cuerpo de información que a los fines de este plan denominaremos “Tabla de Pesquerías” que se encuentra disponible en el sitio web de la SAGPyA (Pesca Marítima/informes/Rayas y Tiburones).

Entre los principales campos de esta tabla se encuentran: especie, la institución de la que provienen los datos; tipo de pesquería (dirigida, acompañante, multiespecífica), área de pesca; período para él que se cuenta con datos; información referida a desembarques (toneladas, resolución espacial/temporal); esfuerzo pesquero (número de barcos, artes de pesca, rango de esloras, capacidad de bodegas, tiempo de pesca, etc.); por último información sobre muestreos.

Además del conocimiento que surge de la estadística pesquera, el aporte de la información proveniente de las campañas de investigación, que permite conocer la distribución de las distintas especies, sus concentraciones en relación con las condiciones oceanográficas y obtener índices instantáneos de densidades medias y biomasas poblacionales, es puesto de relieve por la FAO (2001), al elaborar sus orientaciones técnicas para la conservación y manejo de los tiburones. La FAO destaca la importancia de estos estudios, independientes de la explotación comercial y menciona que algunos países los llevan a cabo si bien suelen estar orientados a las poblaciones más valiosas de peces teleósteos e invertebrados marinos. La FAO deja constancia que habitualmente los datos disponibles sobre condrictios no son objeto de análisis sistemáticos, instando a los Estados y Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, a que den prioridad al análisis de dichos datos a fin de obtener índices de abundancia de, al menos, algunas especies de condrictios.

En este sentido es pertinente mencionar que la República Argentina dispone de un importante acerbo de información derivada de campañas científicas a bordo de buques de investigación pesquera, propios e internacionales, realizadas a partir de la década de los sesenta, en aguas de la Zona Económica Exclusiva y en menor medida en aguas internacionales adyacentes, las que fueron llevadas a cabo principalmente por el INIDEP y su predecesor, el Instituto de Biología Marina, de Mar del Plata. El INIDEP desde su creación, ha publicado estimaciones de las biomasas de las distintas especies o grupos, calculadas

10 Ver nota al pie Nº 8.
11 Ver nota al pie Nº 8.

12 Ver nota al pie Nº 8.
13 En 2007, el INIDEP ha establecido como prioritaria la investigación científica de peces cartilaginosos a través de la creación del Sub-Programa Pesquería de Condrictios.
14 El IBMPAS ha creado el grupo CONDROS para el estudio de peces cartilaginosos, con profesionales de la Universidad Nacional del Comahue y del Ministerio de Producción del Gobierno de la Provincia de Río Negro.

a partir de la aplicación del método de área barrida (Anexo V). Las Figuras 6 y 7 presentan parte de esta información en relación con la distribución de los principales recursos dentro de este grupo.

Cabe señalar que si bien las campañas del INIDEP no suelen incluir prospecciones en el Golfo San Matías, existe información de estimaciones de biomasa (Anexo VI) y de las principales áreas de concentración de las especies de condrictios (Figura 8) realizadas por el IBMPAS para ese ámbito geográfico que complementan la información disponible sobre la distribución de este grupo en la plataforma continental realizadas por el INIDEP.

Desde 1993 las campañas del INIDEP, aplicadas a cada recurso, adoptan un diseño sistemático que hacen las comparaciones interanuales más confiables. Estos son las campañas utilizadas por Massa y Hozbor (2008) [15]. Las autoras analizaron la evolución de las estimaciones de abundancia de los peces cartilaginosos demersales de mayor valor comercial del Atlántico Sudoccidental capturados entre 34° y 41° S. De dicho análisis surge que existen disminuciones de las abundancia, tanto en primavera como en invierno, de Mustelus schmitti, Squatina guggenheim, Atlantoraja castelnaui, A. cyclophora y Sympterygia acuta; y sólo durante los inviernos de Rioraja agassizi. En el caso de las rayas, los declives más importantes de la abundancia se presentaron en las especies que alcanzan las mayores longitudes máximas (A. castelnaui y A. cyclophora), mientras que Sympterygia bonapartii presentó una tendencia estable. En el caso de Callorhinchus callorhynchus mencionan una situación diferente, con una tendencia creciente considerando los inviernos de 1993 y 2004. En general las estimaciones del último invierno analizado (2004) son muy bajas respecto a 1993, registrándose durante esta época las menores estimaciones de la abundancia de condrictios.

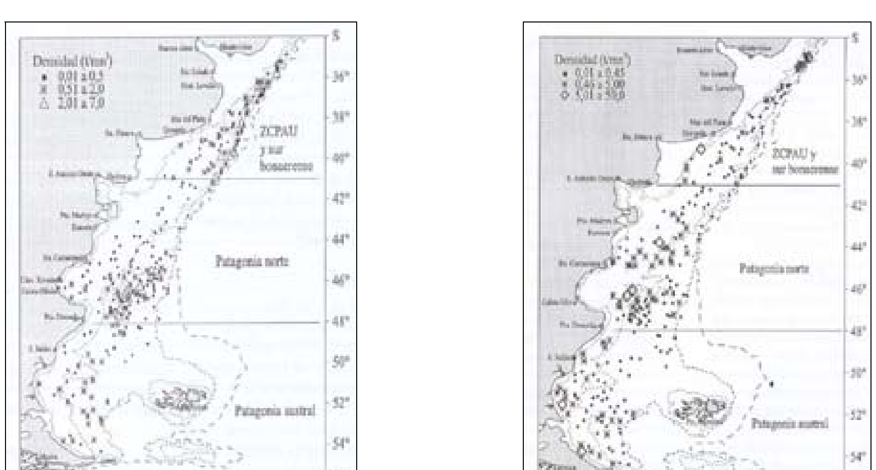
Si bien las especies consideradas en el informe de Massa y Hozbor, excluyendo a C. callorhynchus, presentan las mayores concentraciones de los espacios marítimos argentinos en el área estudiada, sus autoras consideran fundamental continuar este análisis incorporando información de toda el área de distribución de las distintas especies y considerar la variabilidad en las condiciones oceanográficas que pudieron haber influido en la distribución geográfica.

En relación con C. callorhynchus, Di Giácomo y Perier (1991) han realizado la evaluación de su biomasa en el Golfo San Matías. Las mayores concentraciones fueron obtenidas en el estrato más costero (20-25 m). La biomasa fue de 2067 t. De acuerdo con los mencionados autores, la explotación comercial en el Golfo se realiza en un rango de profundidades de 90 a 130 m, constituyéndose por volúmenes de extracción en la segunda especie, contrastando con los bajos volúmenes desembarcados en los espacios marítimos argentinos [16].

El cazón, dentro del conjunto de tiburones, merece una especial atención, ya que estudios sobre su distribución y densidades indican que fue notoriamente afectado por la explotación comercial. En el pasado, el cazón sostuvo una pesquería de pequeña escala aunque de considerable impacto local, en el sur de la Provincia de Buenos Aires, hasta su colapso en 1998 (Chiaramonte, 1998; Chiaramonte, 2000). El cazón también es capturado por un número acotado de embarcaciones artesanales de Puerto Madryn (Pcia. Chubut) (Elías et al., 2001).

Sin embargo y tal como puntualizan Massa et al. (2004c), "bajo una visión de conservación, la situación más preocupante es la de aquellas especies que son capturadas como by-catch o como parte del "variado costero" y posteriormente descartadas, por lo tanto no figuran en las estadísticas pesqueras. Debido a la falta de monitoreo, la disminución de sus poblaciones pasaría desapercibida sin poder calcularse las consecuencias en la estructura de la comunidades marinas. Entre estas especies se encuentran: el pez guitarra chica (Zapteryx brevirostris), pez guitarra (Rhinobatos horkelii), torpedo (Discopyge tschudii), y rayas de pequeño porte del genero Psammobatis spp. Sobre esta misma problemática, cabe mencionar los resultados aportados por Tamini et al. (2006) quienes, entre los años 1998 y 2000 relevaron 89 buques costeros arrastreros dentro de un programa de observadores a bordo del Museo Argentino de Ciencias Naturales (MACN) Bernardino Rivadavia. El by-catch en las mareas analizadas arrojó un total de 1.354 ejemplares, identificándose 11 especies: Atlantoraja castelnaui, A. cyclophora, Dasyatis pastinaca, Dipturus chilensis, Myliobatis goodei, Psammobatis bergi, Rioraja agassizi, Sympterygia bonapartii, Zapteryx brevirostris, Discopyge tschudii y P. extenta, siendo estas dos últimas las más abundantes.

A B



C

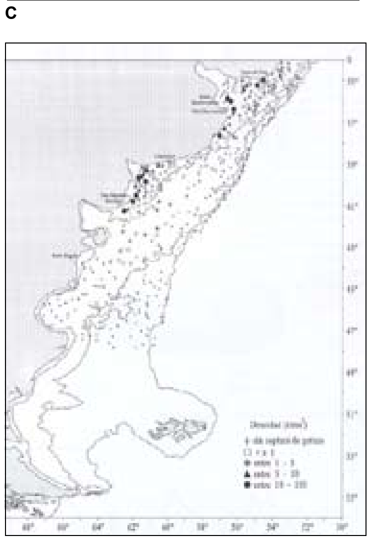


Figura 6: A) Distribución de Dipturus chilensis en los espacios marítimos argentinos, incluyendo la Zona Común de Pesca Argentino Uruguaya, a partir de campañas de investigación de 1998 - Reproducido de García de la Rosa et. al. (2004b)
B) Distribución de Squalus acanthias en los espacios marítimos argentinos, incluyendo la Zona Común de Pesca Argentino Uruguaya, a partir de campañas de investigación de 1998. Reproducido de García de la Rosa et. al. (2004a)
C) Distribución y densidad de gatuzo (Muselus schmitti) durante la primavera (noviembre-diciembre 1998).
Reproducido de Massa et. al. (2004a)

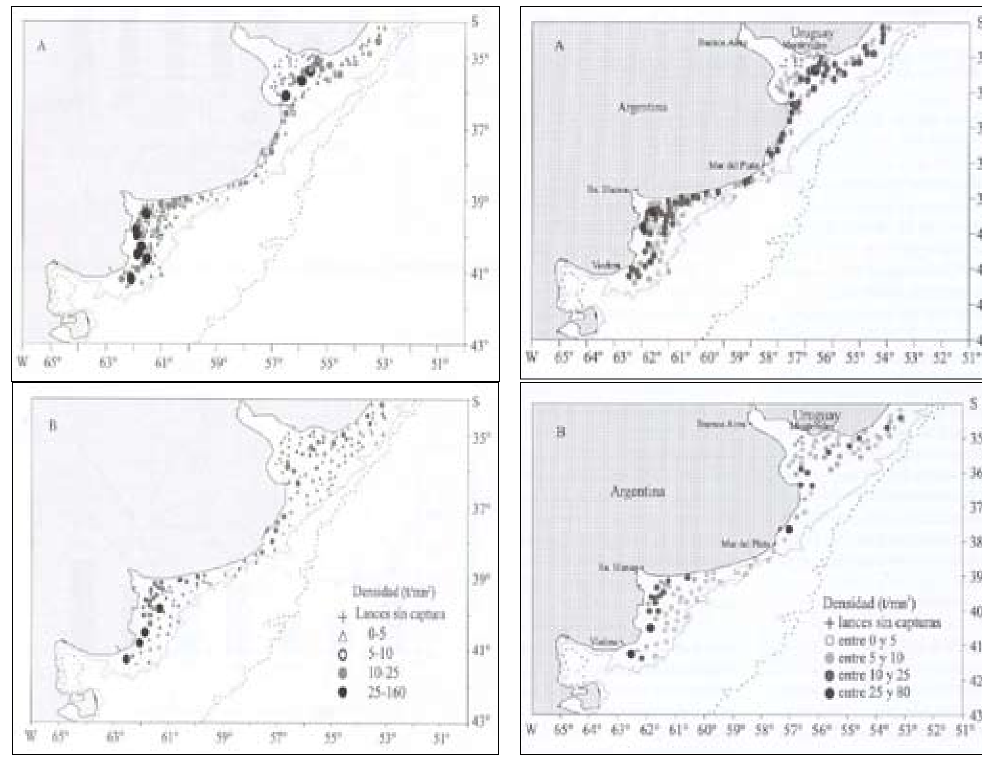


Figura 7: Izquierda - Densidad de gatuzo estimada a partir de las campañas de evaluación pesquera realizadas en las regiones costeras bonaerense en la primavera tardía: A) Noviembre-diciembre de 1994. B) Noviembre-diciembre de 1998 y 1999. Reproducido de Massa *et al*. (2004a).
Derecha - Densidades de los condrictios estimadas durante la primavera. A) 1994. B) 1999. Reproducido de Massa *et al*. (2004b).

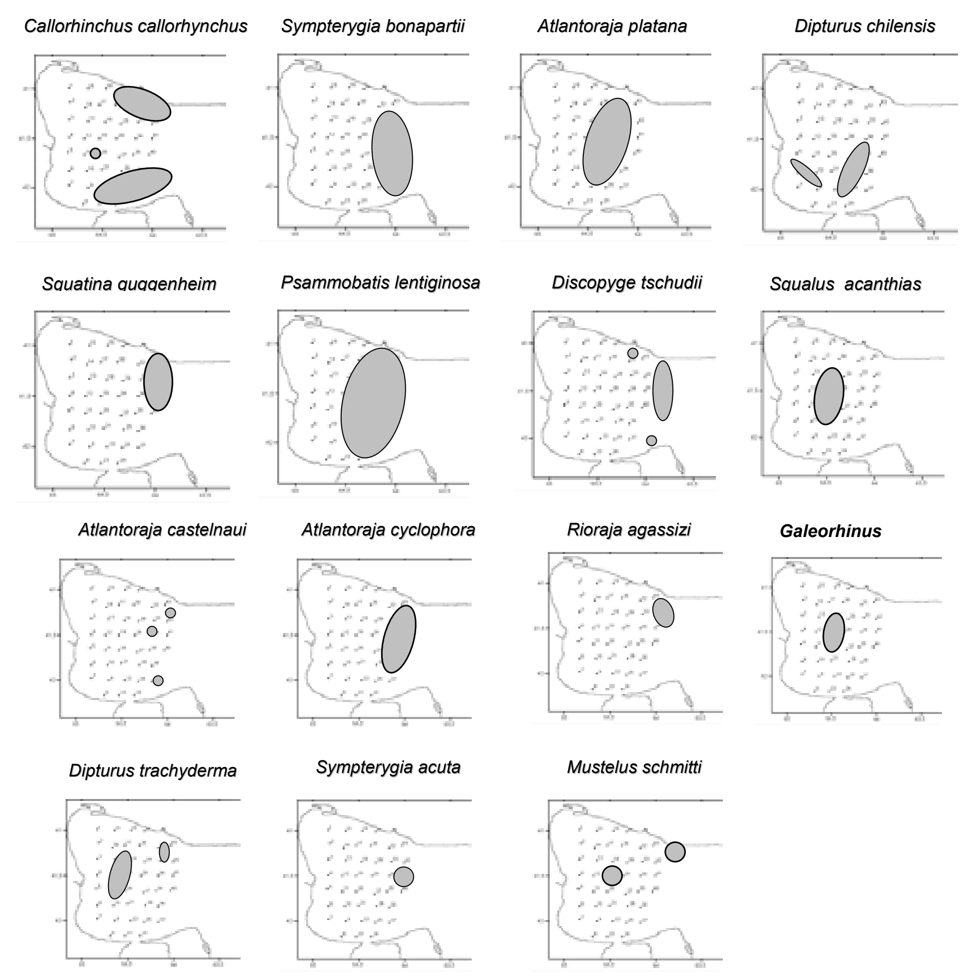


Figura 8: Golfo San Matías. Principales zonas de concentración estacional (primavera) de especies de condrictios del Golfo San Matías (Perier *et al*., 2007).

3.3. La pesca deportiva: modalidades, especies blanco e impacto

La pesca deportiva y recreacional de tiburones es tradición en la Argentina desde hace más de sesenta años. "Los grandes tiburones" son trofeos codiciados por los aficionados a la pesca, los cuales son partícipes de los torneos y salidas de pesca realizadas durante la temporada y justifican el mercado construido alrededor de la actividad. Sin embargo, no hay datos históricos de las capturas ni del esfuerzo pesquero dirigido a los tiburones por la pesca deportiva y recreacional. Tampoco existe un registro de esta actividad que pueda indicar el alcance social y económico de la misma ni su impacto sobre el recurso tiburones.

La información referente a la actividad de la pesca deportiva por jurisdicción provincial se compiló en una serie de tablas que contribuyeron al diagnóstico de la pesca deportiva de condrictios. En las mismas se detalla la información referida a especies pescadas, áreas, temporadas y equipo de pesca (http://www.ambiente.gov.ar/?idarticulo=6471).

La pesca deportiva de peces cartilaginosos ocurre en cuatro de las provincias con litoral marítimo: Buenos Aires, Río Negro, Chubut y Santa Cruz. La temporada de pesca tiene lugar en primavera y verano, coincidiendo con la llegada de los ejemplares de las distintas especies de tiburones a las áreas de pesca, algunas de las cuales son reconocidas para ciertas especies como áreas de cría.

Las modalidades de pesca son la pesca dirigida y la de pesca variada. En la primera los grandes tiburones son las principales especies blanco, mientras que en la pesca variada, los condrictios son capturados en forma conjunta con otras especies. Los torneos de pesca de ambas modalidades son organizados por clubes de pesca y asociaciones afines locales.

[15] Estimación de abundancia de peces cartilaginosos en el Atlántico Sudoccidental entre 34° y 41° S, a profundidades menores a 50 m. Periodo 1993-2005. Este informe integrará la publicación referida en la nota al pie N° 8.

16 La publicación especial referida en la nota al pie 8, incluirá una contribución con mapas de distribución de especies de los condrictios del Golfo San Matías y las evaluaciones de sus biomasas.

Las categorías de pesca dirigida para tiburones son de pesca de embarcado o pesca de costa utilizándose en ambos casos equipos de pesca medianos o pesados. A diferencia de la pesca dirigida, la modalidad de pesca variada para tiburones es de costa utilizándose equipos de pesca livianos o medianos. Para ambas categorías de pesca deportiva de condrictios existen torneos específicos.

Las especies blanco de la pesca deportiva dirigida son: Carcharias Taurus, Carcharhinus brachyurus, Notorynchus cepedianus, Galeorhinus galeus, Myliobatis goodei, Callorhinchus callorhynchus, dependiendo su presencia en las distintas provincias de acuerdo a su distribución. De estas especies, se reconoce a Carcharias taurus, Carcharhinus brachyurus y Galeorhinus galeus como las más comprometidas dado su estado de conservación.

Las especies capturadas de la pesca variada de condrictios son Mustelus schmitti, Squalus acanthias, Galeorhinus galeus, Myliobatis goodei, Callorhinchus callorhynchus, Carcharhinus brachyurus, Notorynchus cepedianus, Sympterygia bonapartei, S. acuta, Atlantoraja castelnaui y otras rayas dependiendo su presencia en las distintas provincias de acuerdo a su distribución.

Los torneos de pesca para la modalidad de pesca dirigida se realizan en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Santa Cruz. En Buenos Aires, se llevan a cabo a partir de octubre y hasta abril, principalmente en Bahía Anegada y en el estuario de Bahía Blanca. En Santa Cruz se realizan en enero y febrero en la Península de San Julián y en la Ría Deseado.

Para la pesca variada los torneos se realizan en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Buenos Aires, siendo esta última provincia donde se realizan el mayor número de eventos. En la mayoría de estos torneos, se premia a la pieza de mayor tamaño (pieza mayor), donde los tiburones son un importante incentivo para los pescadores.

Lucifora (2003) analizó el impacto de la pesquería recreativa dirigida a los grandes tiburones Carcharias taurus, Carcharhinus brachyurus, Notorynchus cepedianus, y Galeorhinus galeus, en Bahía San Blas (Provincia de Buenos Aires). Esta es una región esencial para la conservación de estas especies ya que es un área de apareamiento del escalandrún (Lucifora et al., 2002) y mantiene importantes concentraciones de individuos sub-adultos de bacota (Lucifora et al., 2000). Lucifora (2003) estimó que la población de Carcharias taurus disminuye a un ritmo del 11% anual bajo los actuales niveles de explotación. En el caso de Carcharhinus brachyurus la disminución varía entre el 3 y el 13% anual; mientras que la población de G. galeus disminuye a un ritmo de entre el 6,7 y el 12,8% anual. Cabe consignar que además de la explotación recreativa en Bahía San Blas, estas especies son capturadas por la pesca comercial, a distintas escalas, no sólo en la Argentina sino también en Uruguay y Brasil.

4. Análisis de situación

Como parte de las actividades desarrolladas durante los talleres mencionados, se realizó un análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) el cual constituye un instrumento importante para la planificación. El mismo permite analizar los factores internos (fortalezas y debilidades) y por tanto controlables y los factores externos (oportunidades y amenazas) considerados no controlables. A través de este ejercicio, se identificaron los aspectos institucionales, normativos, y los relacionados con los recursos humanos y la disponibilidad tanto de información biológico-pesquera como estadística, lo que sirvió de base para elaborar las acciones del Plan. Los detalles de este análisis de situación se encuentran en la documentación complementaria utilizada para la elaboración del presente Plan.

En resumen puede afirmarse que, entre las fortalezas, se destacan:

• El marco institucional y normativo dado por el Régimen Federal de Pesca que crea el Consejo Federal Pesquero, organismo que ha promovido, en forma participativa y abarcativa, la articulación de los mecanismos necesarios para desarrollar el Plan, y la existencia de regulaciones específicas y generales (a nivel nacional y provincial) que coadyuvan a la conservación y uso sustentable de los condrictios, la priorización de la investigación y la toma de datos sobre estos recursos.

• El personal capacitado para realizar estudios de carácter biológico-pesqueros, poblacionales y ecosistémicos del INIDEP y del IBMPAS, y la existencia en el país de otros grupos de investigación científica de condrictios y ONGs abocadas a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad marina.

• La disponibilidad de información proveniente de campañas de investigación nacionales realizadas con buques del INIDEP y de buques de investigación extranjeros que operan mediante convenios en la ZEEA, de campañas conjuntas realizadas en el marco de la CTMFM y de la campaña anual de demersales del Golfo San Matías; y la existencia de una estadística pesquera de los espacios marítimos argentinos, sistematizada a nivel nacional por marea y área de pesca, de nuevos instrumentos de declaración y constatación de captura e instrumentos para el seguimiento post-captura de los productos de la pesca.

Las debilidades se centran en:

• La multiplicidad de jurisdicciones involucradas y la articulación de las mismas, el conflicto de intereses por el uso de estos recursos que están en áreas sensibles para la conservación de tiburones utilizadas con fines deportivos y recreativos y sin capacidad para establecer medidas de manejo específicas, la captura de estas especies en forma indirecta junto a recursos de alto valor comercial o como parte de una pesquería multiespecífica.

• La limitada articulación entre las instituciones de los diferentes ámbitos involucrados dificulta un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales destinados a la investigación de estas especies.

• La escasez de campañas de evaluación específicas. Se trabaja con datos e información proveniente de campañas cuyo objetivo es la evaluación de otras especies y falta alguna información completa sobre la distribución de los condrictios, el estado de las poblaciones y los niveles de explotación. Falta de programas de muestreo regulares de los desembarques de condrictios y de observadores a bordo de la flota dirigida al del “variado costero”. Dificultades en la identificación y registro de muchas especies del grupo (en las distintas jurisdicciones).

Entre las oportunidades se destacan:

• Existencia de instrumentos (Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar - CONVEMAR, Código de Conducta para la Pesca Responsable, PAI-Tiburones, Enfoque ecosistémico para el manejo de Pesquerías, inter alia) que contemplan explícitamente la problemática planteada por la conservación y utilización racional de estos recursos.

• Adhesión del país a convenciones internacionales (CBD, CITES, CMS), algunas de las cuales incluyen en sus Apéndices especies presentes en los espacios marítimos argentinos.

• Facilidad para la obtención de financiamiento externo para estudios relativos a la conservación y utilización sustentables de estas especies.

• El valor comercial que alcanzan en el mercado internacional algunos productos derivados de este grupo que provoca un mayor interés por la situación de sus pesquerías.

Finalmente las amenazas se resumen en:

• La demanda internacional creciente sobre productos pesqueros que llega a nuestros caladeros.

• El agotamiento de los caladeros a nivel mundial puede generar presión pesquera sobre especies hasta ahora no explotadas comercialmente en forma dirigida.

• Muchas de estas especies son transzonales, transfronterizas y/o altamente migratorias.

IV. OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ACCIONES DEL PAN-TIBURONES.

La República Argentina, en su condición de estado ribereño, ha dado claros ejemplos de su preocupación por la conservación y la utilización sustentable de sus recursos pesqueros. A tal fin ha adoptado y sigue adoptando una serie de medidas de ordenación tanto en la ZEEA así como en el área adyacente a ella sobre los recursos transzonales y altamente migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la ZEEA.

En este mismo sentido cabe mencionar la participación de la Argentina en distintas convenciones y acuerdos y la adopción de diferentes instrumentos internacionales que incluyen entre sus objetivos el desarrollo sustentable de la pesca y la conservación del medio marino, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), aprobada mediante Ley Nº 24.543; el Convenio Internacional, para Prevenir la Contaminación de los Buques, aprobado mediante Ley Nº 24.089; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación de los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (Acuerdo sobre el Cumplimiento), aprobado a través de la Ley Nº 24.608; el Convenio relativo a los humedales de importancia internacional, aprobado por Ley Nº 23.919.; y el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por Ley Nº 24.375.

La República Argentina no es ajena a la preocupación internacional por la conservación de especies vulnerables del ecosistema marino. Como país ribereño que debe fomentar el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo económico y social, compatible con el aprovechamiento racional de sus recursos, la Argentina reconoce la necesidad de adoptar urgentes medidas de conservación y ordenación de sus pesquerías en relación con la pesca comercial y deportiva de los tiburones, rayas y quimeras.

Los antecedentes presentados en este documento permiten plantear un PLAN DE ACCION NACIONAL PARA LA CONSERVACION Y MANEJO DE CONDRICTIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA, a partir de los objetivos específicos y de las acciones que a continuación se detallan.

1. Objetivos específicos

1.1. Asignar a estos recursos carácter prioritario en los planes de investigación científica.

1.2. Profundizar el conocimiento de las pesquerías de condrictios y otras que afecten a estas especies, en el marco del enfoque ecosistémico.

1.3. Contribuir a la protección y conservación de la diversidad biológica y la estructura y función del ecosistema.

1.4. Promover la implementación de medidas de manejo adecuadas para asegurar la conservación, recuperación y/o uso sustentable de estos recursos.

1.5. Concientizar a la comunidad acerca de la importancia de los condrictios en el ecosistema y su vulnerabilidad frente a la explotación y a los cambios ambientales.

1. Asignar a estas especies carácter prioritario en los planes de investigación científica.		
Acción	Plazo	Instituciones involucradas
a. Promover ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCyT), las universidades y otras instituciones de investigación científica, la incorporación del estudio de los condrictios marinos y de agua dulce, con el fin de asegurar las correspondientes líneas de financiamiento.	Corto y mediano	Consejo Federal Pesquero (CFP) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA) Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) Organismo para el Desarrrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires (OPDS)
b. Fortalecer la acción de los grupos de investigación existentes facilitando la mayor capacitación de sus miembros, la incorporación de nuevo personal especializado, y el aumento del presupuesto.	Corto y mediano	CFP MCyT INIDEP IBMP Centro Nacional Patagónico (CENPAT)-CONICET MACN Bernardino Rivadavia Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de La Plata y Museo, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de Mar del Plata, Universidad Nacional del Sur - Instituto Argentino de Oceanografía, Universidad Nacional del Comahue
c. Coordinar la investigación científica desarrollada en el país entre las distintas instituciones a los fines de optimizar la utilización de recursos humanos y el equipamiento disponible para cubrir áreas de vacancia evitando la duplicación de esfuerzo.	Corto y mediano	SAyDS

Acción	Plazo	Instituciones involucradas
d. Promover la realización de campañas de investigación específicas para condrictios e intensificar la obtención de información sobre estas especies en campañas y mareas comerciales dirigidas a otros recursos.	Corto	Institutos de Investigación Autoridades Pesqueras Nacionales y Provinciales CFP Cancillería Argentina (CTMFM)
e. Fomentar líneas de investigación en pesca deportiva marítima de tiburones.	Mediano	CFP Secretaría de Turismo (Nación) Administraciones provinciales OPDS FPN, FVSA y Asociación Ñande Yby
2. Profundizar el conocimiento de las pesquerías de condrictios y otras que afecten a estas especies, en el marco del enfoque ecosistémico		
Acción	Plazo	Instituciones involucradas
a. Establecer criterios que permitan categorizar el estado de conservación de las distintas especies de condrictios en los espacios marítimos argentinos.	Corto y mediano	INIDEP IBMPAS MACN Bernardino Rivadavia SSPyA SAyDS
b. En una primera instancia aplicar la categorización a las especies prioritarias por la explotación comercial: Galeorhinus galeus, Mustelus schmitti, Squalus acanthias, Sympterygia bonapartii, Atlantoraja castelnaui, Callorhinchus callorhynchus, Dipturus chilensis, Squatina spp.	Corto	INIDEP IBMPAS MACN Bernardino Rivadavia SSPyA SAyDS FVSA, FPN y otras ONG`s pertinentes
c. Promover la generación de información de aquellas especies para las que existen preocupación internacional por su conservación y/o medidas que regulan su comercio internacional (Lamna nasus, Isurus spp. entre otros).	Corto y mediano	INIDEP, IBMPAS, etc. SSPyA
d. Generar mecanismos para la obtención de información sobre la explotación de condrictios en el área adyacente a la ZEEA.	Mediano	SSPyA
e. Mantener actualizada la información de la explotación mundial y su posible impacto en las pesquerías argentinas.	Corto	SSPyA
f. Promover el análisis y caracterización del mercado interno.	Corto y mediano	SSPyA INIDEP
g. Caracterización de los aspectos económicos vinculados a la explotación de los condrictios (medidas de mercado, valorización económica de los recursos, etc.).	Mediano	SSPyA
h. Caracterización de los aspectos sociales vinculados a la explotación de los condrictios (empleo, modo de vida).	Corto y mediano	SSPyA INIDEP
i. Ampliar la base de información para evaluar el impacto de la pesca artesanal y deportiva sobre las poblaciones de los condrictios.	Corto	Administraciones provinciales FVSA, FPN, Asoc. Ñande Yby y otras ONGs pertinentes
j. Desarrollar indicadores del estado de las poblaciones de las especies sujetas a explotación pesquera en forma directa o indirecta y definir los puntos biológicos límites y de referencia para el manejo sustentable de los mismos.	Corto y mediano	INIDEP IBMPAS Universidades MACN Bernardino Rivadavia
k. Mejorar la información de las capturas, esfuerzo, desembarques y comercio por especie.	Corto	SSPyA Administraciones provinciales FPN y FVSA
l. Implementar un sistema de recolección de información pesquera en aquellas pesquerías que no registran su actividad.	Corto	SSPyA Administraciones provinciales

Acción	Plazo	Instituciones involucradas
m. Coordinar el sistema nacional de inspectores y observadores y normalizar la información recabada por los mismos, a través de un programa profesional, sistemático y estandarizado de observadores a bordo en todas las jurisdicciones.	Corto	SSPyA INIDEP IBMPAS Administraciones provinciales FVSA, FPN y otras ONGs (según corresponda)
n. Facilitar el acceso a la información sobre aprovechamiento y biología de condrictios a través de un sistema centralizado de información.	Corto	CFP SSPyA
o. Acordar un protocolo de muestreo para estandarizar los datos obtenidos a partir de diferentes fuentes de información.	Corto	SSPyA INIDEP IBMPAS Administraciones provinciales FVSA, FPN y otras ONGs
p. Realizar campañas de investigación dirigidas específicamente al estudio biológico de condrictios en forma sistemática.	Corto y mediano	Institutos de Investigación
q. Incorporar un especialista en el tema condrictios en las campañas de investigación pesquera.	Corto	Institutos de Investigación
r. Promover programas de diagnóstico y evaluación de la pesca deportiva y recreacional de tiburones.	Corto y mediano	SAyDS Secretaría de Turismo Administraciones provinciales FVSA, FPN y otras ONGs
s. Sistematizar la información proveniente de la actividad tendiente a la elaboración de una estadística pesquera deportiva.	Corto y mediano	Secretaría de Turismo Administraciones provinciales FVSA, FPN y otras ONGs
3. Contribuir a la protección y conservación de la diversidad biológica y la estructura y función del ecosistema		
Acción	Plazo	Instituciones involucradas
a. Promover la realización de estudios científicos tendientes a establecer la estructura de las comunidades y el rol de los condrictios en el ecosistema y la posible afectación del mismo.	Corto y mediano	SAyDS Institutos de Investigación y Universidades MACN Bernardino Rivadavia Administraciones provinciales
b. Evaluar las amenazas a las poblaciones y el riesgo asociado al aprovechamiento pesquero.	Corto y mediano	SSPyA Institutos de Investigación Administraciones provinciales FPN, FVSA y Asoc. Ñande Yby y otras ONGs pertinentes
c. Implementar estudios ecotróficos que permitan proveer indicadores del estado de los ecosistemas.	Corto	Institutos de Investigación Universidades
d. Identificar áreas sensibles como herramienta para instrumentar medidas de manejo de condrictios.	Corto	SAyDS SSPyA Secretaría de Turismo Administraciones provinciales Institutos de Investigación FVSA, FPN y otras ONGs
e. Fortalecer el monitoreo, control y fiscalización de la actividad pesquera en las fases de extracción y de comercialización.	Corto	SSPyA Administraciones provinciales
4. Promover la implementación de medidas de manejo adecuadas para asegurar la conservación, recuperación y/o uso sustentable de estos recursos		
Acción	Plazo	Instituciones involucradas
a. Incrementar el número de especies de condrictios con medidas de manejo específicas.	Corto	CFP SSPyA Administraciones provinciales
b. Alentar la creación de sistemas de trazabilidad que permitan establecer una cadena de custodia de las especies involucradas desde la captura hasta su comercialización.	Corto y mediano	SSPyA Administraciones provinciales
c. Adoptar e implementar un marco regulatorio para la pesca deportiva de los tiburones.	Corto y mediano	Secretaría de Turismo Administraciones provinciales

Acción	Plazo	Instituciones involucradas
d. Promover acciones de manejo como actividades de Buenas Prácticas Pesqueras, entre otras “pesca con devolución”, establecimiento de tallas mínimas para las especies, cupos máximos de capturas, reducción del esfuerzo pesquero, y aquellas que sean propuestas a partir de talleres con especialistas y demás actores involucrados.	Corto y mediano	CFP SSPyA Administraciones provinciales FVSA, FPN y otras ONGs
5. Concientizar a la comunidad acerca de la importancia de los condrictios en el ecosistema y su vulnerabilidad frente a la explotación y a los cambios ambientales.		
Acción	Plazo	Instituciones involucradas
a. Promover programas de educación y capacitación sobre la biología, conservación y el uso sostenible de los condrictios.	Corto	CFP SAyDS Administraciones provinciales Investigadores y técnicos de todas las instituciones FPN, FVSA y Asoc. Ñande Yby y otras ONGs pertinentes
b. Trabajar desde la educación ambiental, formal y no formal, en la divulgación de las buenas prácticas de pesca deportiva.	Corto	SAyDS Administraciones provinciales FPN, FVSA y Asoc. Ñande Yby y otras ONGs
c. Realizar talleres de entrenamiento en buenas prácticas de pesca deportiva con los pescadores.	Corto	Secretaría de Turismo Administraciones provinciales FPN, FVSA y Asoc. Ñande Yby y otras ONGs
d. Realizar campañas de difusión de buena conducta del pescador deportivo en medios masivos de comunicación y en comercios específicos de la actividad.	Corto	FPN, FVSA y Asoc. Ñande Yby y otras ONGs

V. IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PAN-TIBURONES

La información emanada de los talleres, puso de manifiesto la necesidad de que las autoridades pesqueras adoptaran urgentes medidas para la conservación y monitoreo de las poblaciones de condrictios, aun antes de que se concluyera con la etapa de análisis que ha permitido la elaboración de este PAN. Es por ello que se ha encarado ya la solución de algunas de las necesidades más urgentes detectadas durante el desarrollo de las reuniones arriba mencionadas. En este sentido cabe mencionar: a) las modificaciones introducidas en la estadística pesquera; b) la integración de información entre jurisdicciones nacional y provinciales; c) la resolución más precisa del parte de pesca; d) la creación de nuevos instrumentos de control; e) la apertura del nomenclador aduanero; f) la preparación, elaboración y difusión de las cartillas de identificación de especies; g) la realización de talleres de sensibilización y concientización dirigidos a agentes de la administración pesquera nacional; h) el dictado de normativa específica para la protección de áreas de puesta y cría de condrictios; e i) el dictado de normativa en la Provincia de Buenos Aires para regular la pesca deportiva de tiburones.

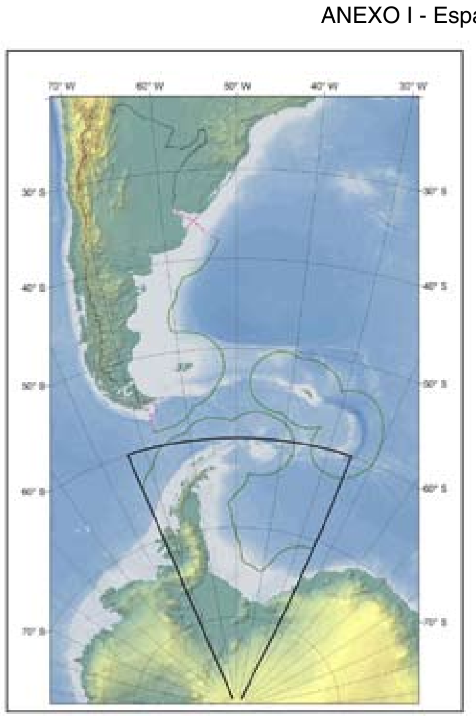
A fin de facilitar la adecuada implementación, seguimiento y control de este Plan de Acción Nacional se considera conveniente la adopción de las medidas adicionales que se mencionan a continuación.

Creación de una Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de tiburones, rayas y pez gallo con representantes de las correspondientes autoridades pesqueras, de las instituciones de investigación y de los distintos estamentos del sector involucrados. La Comisión será convocada por el CFP dentro de los tres meses de aprobado este PAN y funcionará en forma análoga a las otras comisiones asesoras de los distintos recursos pesqueros dependientes de dicho Consejo.

Asimismo se considera conveniente mantener vigente la convocatoria al Grupo de Trabajo multidisciplinario e interinstitucional que ha permitido generar este Plan de Acción. A tal fin se deberán garantizar los fondos que permitan, al menos, la realización de una reunión anual de todos los sectores intervinientes, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan, reorientar, modificar o incorporar nuevas acciones, si fuere necesario, y sugerir la adopción de las medidas que permitan cumplir con los compromisos de información, difusión y concientización a nivel nacional e internacional.

VII. ANEXOS PAN-TIBURONES

ANEXO I - Espacios marítimos argentinos



53

ANEXO II - Instituciones que participaron en la elaboración del Plan Nacional para la Conservación de Tiburones

ORGANISMO/INSTITUCION/DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE
Cancillería Argentina - Dirección General de Asuntos Ambientales	Figueroa, Javier
Cancillería Argentina - Dirección General de Asuntos Ambientales	Lehmann, Corina
Cancillería Argentina - Dirección General de Asuntos Ambientales	Merello, Silvana
Cancillería Argentina - Dirección General de Asuntos Ambientales	Waisman, Ma. Fernanda
Centro Nacional Patagónico (CENPAT)	Aversa, Marina Ileana
Centro Nacional Patagónico (CENPAT)	García, Néstor Aníbal
Departamento de Conservación Asociación ÑANDE YBÝ - NUESTRA TIERRA	Jausoro, Verónica
Departamento de Conservación Asociación ÑANDE YBÝ - NUESTRA TIERRA	Pérez, Christian Reynaldo
Departamento de Conservación Asociación ÑANDE YBÝ - NUESTRA TIERRA	García Liotta, Roxana
Dirección de Desarrollo Pesquero y Acuícola Sustentable - Provincia de Tierra del Fuego	Magrans, Marcelo Javier
Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, Montevideo, Uruguay	Domingo, Andrés
Fundación Patagonia Natural – Proyecto ARG/02/G31 GEF/PNUD	Caille, Guillermo
Fundación Patagonia Natural – Proyecto ARG/02/G31 GEF/PNUD	Cedrola, Paula
Fundación Patagonia Natural – Proyecto ARG/02/G31 GEF/PNUD	Mansur, Lidia
Fundación Vida Silvestre Argentina	Bruno, Claudia
Fundación Vida Silvestre Argentina	Cañete, Guillermo
Instituto Argentino de Oceanografía (IADO)	Laura, Diego
IBMPAS. Universidad Nacional del Comahue. San Antonio Oeste, Río Negro. Dirección de Pesca de la Pcia. de Río Negro	Coller, Nidia Marina
IBMPAS. Universidad Nacional del Comahue. San Antonio Oeste, Río Negro	Di Giácomo, Edgardo
IBMPAS. Universidad Nacional del Comahue. San Antonio Oeste, Río Negro	Perier, María Raquel
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)	Colonello, Jorge
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)	Hozbor, Natalia
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)	Martínez, Patricia
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)	Massa, Ana
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)	Mizrahi, Enrique
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)	San Martín, Jimena
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)	Wöhler, Otto
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) - Aguas Continentales	Espinach Ros, Alberto
Instituto tecnológico de Chascomús (INTECH)	Llompart, Facundo
Museo Argentino de Ciencias Naturales	Chiaramonte, Gustavo
Museo Argentino de Ciencias Naturales	Iwaszkiw, Juan
Museo Argentino de Ciencias Naturales	Pérez Comesaña, Jorge
Museo Argentino de Ciencias Naturales	Tamini, Leandro
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible	Bustamante, Cristian
Reserva Natural Bahía Blanca	Massola, Victoria
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación - Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental	De Salvo, María Nazarena
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación - Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental	Firpo, Francisco
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación - Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental	Giangiobbe, Silvia
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación - Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental	Lichtschein, Victoria
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación - Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental	Padín, Oscar
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación - Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental	Tombesi, María Laura

ORGANISMO/INSTITUCION/DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE
Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut. Dirección de Intereses Marítimos y Pesca Industrial	Mendía, Luis Fernando
Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut. Dirección de Intereses Marítimos y Pesca Industrial	Soutric, Matías Hernán
Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut	Spanjersberg, Glenda
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)	Bottino, Daniela
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)	Weiter, Mirta
Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo de Delta	Berazain, Gustavo
Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo de Delta	Calvo, Sebastián
Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo de Delta	Lenicov, Mauricio Remes
Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo de Delta	Suquele, Patricia
Subsecretaría de Pesca de Santa Cruz	Hernández, Daniela
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - Dirección Nacional de Planificación Pesquera (DNPP)	Sánchez, Ramiro Pedro
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - Coordinación de Gestión de Pesquerías - DNPP	Martínez Puljak, Gustavo
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - Coordinación de Gestión de Pesquerías - DNPP	Navarro, Gabriela S.
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - Coordinación de Gestión de Pesquerías - DNPP	Rozycki, Vera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - Dirección de Economía Pesquera.	Del Castillo, Federico
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera	Del Carril, Gonzalo
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - DNPP- Area Gestión de Pesquerías	Zorzoli, Juan Cruz
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - DNPP	Bombara, María Soledad
Universidad de Mar del Plata-- Fac. de Cs. Naturales.	Chávez, Leandro
Universidad de Mar del Plata - Fac. de Cs. Naturales -Dpto. de Cs. Marinas	Cousseau, María Berta
Universidad de Mar del Plata - Fac. de Cs. Naturales -Dpto. de Cs. Marinas	Díaz de Astarloa, Juan M.
Universidad de Mar del Plata - Fac. de Cs. Naturales -Dpto. de Cs. Marinas	Figueroa, Daniel
Universidad Nacional de la Plata - Facultad de Ciencias Naturales y Museo	García, Mirta
Universidad Nacional del Sur	López Cazorla, Andrea

ANEXO III-Lista sistemática de peces condrictios de los espacios marítimos argentinos basada en Menni y Lucifora, (2007). En el orden y la clasificación se sigue a Nelson (2006).

Clase	
Familia	
Especie (Nombre científico, autor y fecha)	Nombre común
Chondrichthyes	
Familia Callorhinchidae, peces gallo	
Callorhinchus callorhynchus (Linnaeus, 1758)	Pez gallo, pez elefante, banderita, pez pollo
Familia Chimaeridae	
Hydrolagus cf. affinis (Brito Capello, 1867)	Quimera
Familia Odontaspididae, escalandrún	
Carcharias taurus Rafinesque, 1810	Escalandrún, sarda
Familia Alopiidae, tiburón zorro	
Alopias vulpinus (Bonnaterre, 1788)	Tiburón zorro
Alopias superciliosus (Lowe, 1841)	Tiburón zorro
Familia Cetorhinidae, tiburón peregrino	
Cetorhinus maximus (Gunnerus, 1765)	Tiburón peregrino
Familia Lamnidae, marrajos	
Carcharodon carcharias (Linnaeus, 1758)	Tiburón blanco
Isurus oxyrinchus Rafinesque, 1810	Mako
Lamna nasus (Bonnaterre, 1788)	Tiburón sardinero
Familia Scyliorhinidae, pintarrojas	
Schroederichthys bivius, (Müller & Henle, 1841)	Pintarroja
Scyliorhinus besnardi, Springer & Sadowski, 1970	Pintarroja, lija
Scyliorhinus haeckeli (Miranda Ribeiro, 1907)	Lija
Familia Triakidae, cazones y gatazos	

Especie (Nombre científico, autor y fecha)	Nombre común
Galeorhinus galeus (Linnaeus, 1758)	Cazón, trompa de cristal, tiburón vitamínico
Mustelus canis (Mitchill, 1815)	Gatuzo, palomo
Mustelus fasciatus (Garman, 1913)	Gatuzo, palomo
Mustelus schmitti Springer, 1939	Gatuzo
Familia Carcharhinidae, bacotas, tiburones zorro y peces martillo	
Carcharhinus acronotus (Poey, 1860)	
Carcharhinus brachyurus (Günther, 1870)	Bacota
Carcharhinus brevipinna (Müller & Henle, 1839)	
Carcharhinus falciformis (Müller & Henle 1839)	
Carcharhinus isodon (Müller & Henle 1839)	
Carcharhinus leucas (Müller & Henle, 1839)	Tiburón toro
Carcharhinus longimanus (Poey, 1861)	Tiburón oceánico
Carcharhinus obscurus (Le Sueur, 1818)	
Carcharhinus plumbeus (Nardo, 1827)	Brasilero
Carcharhinus porosus (Ranzani, 1839)	
Carcharhinus signatus (Poey, 1861)	Tiburón de hocico corto
Galeocerdo cuvier (Peron & Le Sueur, 1822)	Tiburón tigre, tintorera
Prionace glauca (Linnaeus, 1758)	Tiburón azul
Rhizoprionodon lalandii (Müller & Henle 1839)	
Rhizoprionodon porosus (Poey, 1861)	
Familia Sphyrnidae	
Sphyrna lewini (Griffith & Smith, 1834)	Tiburón martillo
Sphyrna tudes (Valenciennes, 1822)	Tiburón martillo
Sphyrna zygaena (Linnaeus, 1758)	Tiburón martillo
Familia Hexanchidae, tiburones vaca	
Hexanchus griseus (Bonaterre 1788)	Tiburón de 6 branquias, gris
Heptranchias perlo (Bonaterre 1788)	Tiburón hocicudo de 7 branquias
Notorynchus cepedianus (Peron, 1807)	Tiburón ñato de 7 branquias, gatopardo, cazón
Familia Echinorhinidae, Tiburones de hebilla	
Echinorhinus brucus (Bonaterre 1788)	Tiburón de hebillas, tiburón de clavos
Familia Squalidae, cazón espinoso	
Squalus acanthias Linnaeus, 1758	Cazón espinoso, cazón, galludo, espinillo, espineto, tiburón de ojos verdes
Squalus mitsukurii Jordan & Snyder, 1903	Cazón espinoso, galludo
Squalus cubensis Howell Rivero,1936	Cazón espinoso, galludo
Familia Etmopteridae	
Centroscyllium fabricii (Reinhardt, 1825)	
Centroscyllium granulatum Günther, 1887	
Etmopterus bigelowi Shirai & Tachikawa, 1993	
Etmopterus gracilispinis Krefft, 1968	
Etmopterus granulosus (Günther, 1880)	
Etmopterus lucifer Jordan & Snyder, 1902	
Etmopterus pusillus (Lowe, 1833)	
Familia Somniosidae	
Centroscymnus owstonii Garman, 1906	
Proscymnodon macracanthus (Regan, 1906)	
Somniosus antarcticus Whitley, 1939	Tiburón dormilón
Zameus squamulosus (Günther, 1877)	
Familia Dalatiidae, tiburones dormilones	
Euprotomicroides zantedeschia Hulley & Penrith, 1966	
Squaliolus laticaudus Smith & Radcliffe, 1912	Tiburón pigmeo espinoso
Familia Squatinidae, peces ángel	
Squatina argentina Marini, 1930	Pez ángel
Squatina guggenheim Marini, 1936	Pez ángel, escuadro, angelito, pollo de mar
Squatina occulta Vooren & Da Silva, 1991	Pez ángel
Familia Torpedinidae, torpedos	
Torpedo puelcha Lahille, 1926	Torpedo grande, tembladera
Familia Narcinidae, torpedos	
Discopyge tschudii Haeckel, 1846	Torpedo, raya eléctrica
Discopyge castelloi Menni et al 2008	Torpedo, raya eléctrica
Narcine brasiliensis (Olfers,1831)	Torpedo
Familia Pristidae, peces sierra	
Pristis pectinata Latham, 1794	Pez sierra
Familia Rhinobatidae, guitarras, melgachos	
Rhinobatos horkelii Müller & Henle, 1941	Guitarra grande, mandolín, melgacho
Zapteryx brevirostris (Müller & Henle, 1941)	Guitarra chica, mandolín

Especie (Nombre científico, autor y fecha)	Nombre común
Familia Rajidae, rayas	
Amblyraja doellojuradoi (Pozzi, 1935)	Raya erizo
Amblyraja frerichsi (Krefft, 1968)	
Amblyraja georgiana (Norman, 1938)	
Amblyraja taaf (Meissner, 1987)	
Atlantoraja castelnaui (Miranda Ribeiro, 1907)	Raya a lunares, raya pintada
Atlantoraja cyclophora (Regan, 1903)	Raya de círculos, raya ojona
Atlantoraja platana (Günther, 1880)	Raya oscura
Bathyraja albomaculata (Norman, 1937)	Raya de manchas blancas
Bathyraja brachyurops (Fowler, 1910)	Raya cola corta
Bathyraja cousseauae Díaz de Astarloa & Mabragaña, 2004	Raya de aletas juntas
Bathyraja griseocauda (Norman, 1937)	Raya lija
Bathyraja macloviana (Norman, 1937)	Raya espinosa
Bathyraja magellanica (Steindachner, 1903)	Raya atigrada
Bathyraja meridionalis Stehmann, 1987	
Bathyraja multispinnis (Norman 1937)	Raya aserrada
Bathyraja papilionifera Stehmann, 1985	
Bathyraja scaphiops (Norman, 1937)	Raya picuda
Bathyraja schroederi (Krefft, 1968)	
Dipturus leptocauda (Krefft & Stehmann, 1975)	
Dipturus mennii Leite Gomes & Paragó, 2001	
Dipturus trachyderma (Krefft & Stehmann, 1975)	Raya vientre áspero
Dipturus argentinensis (Díaz de Astarloa, 2008)	Raya
Dipturus chilensis (Guillenot, 1848)	Raya hocicuda
Psammobatis bergi Marini, 1932	Raya reticulada
Psammobatis extenta (Garman, 1913)	Rayita de orlas
Psammobatis lentiginosa Mc Eachran, 1983	Raya lenticulada
Psammobatis normani Mc Eachran, 1983	Raya marrón claro
Psammobatis rudis Günther, 1870	Raya hocico blanco
Psammobatis rutrum Jordan, 1890	Rayita sin orlas
Rioraja agassizi (Müller & Henle, 1841)	Raya lisa
Sympterygia acuta Garman, 1877	Raya marrón oscuro
Sympterygia bonapartii (Müller & Henle, 1841)	Raya marmorada
Familia Dasyatidae, chuchos	
Dasyatis centroura (Mitchill, 1815)	Chucho espinoso
Dasyatis cf. hipostigma Santos & De Carvalho, 2004	Chucho liso
Pteroplatytrygon violacea (Bonaparte, 1832)	Chucho pelágico
Familia Gymnuridae, rayas mariposa	
Gymnura altavela (Linnaeus, 1758)	Raya mariposa
Familia Myliobatidae, águilas de mar, chuchos	
Myliobatis freminvillei Le Sueur, 1824	Chucho toro
Myliobatis goodei Garman, 1825	Chucho hocicudo
Mobula hypostoma (Bancroft, 1831)	Manta
Manta birostris (Donndorf, 1798)	Manta
Rhinoptera bonasus (Mitchill, 1815)	

ANEXO IV - Lista de especies prioritarias

a - Especies a incorporar en las aperturas estadísticas:

Nombre científico	Nombre vulgar	Reconocimiento	Frecuencia de captura	Pesca dirigida	Status según UICN	Status CITES
Dipturus chilensis	Raya hocicuda	Fácil	Alta	Sí	VU	
Atlantoraja castelnaui	Raya a lunares, raya pintada	Fácil	Alta	No-VC	EN	
Sympterygia bonapartii	Raya marmorada	Fácil	Alta	No-VC		
Atlantoraja cyclophora	Raya de círculos, raya ojona	Fácil	Alta	No-VC	VU	
Rioraja agassizi	Raja lisa	Medio	Alta	No-VC	VU	
Atlantoraja platana	Raya oscura; platana	Fácil	Alta	No	VU	
Bathyraja spp		Medio	Alta	No		
Myliobatis spp	Chucho	Fácil	Alta	No		
Squalus acanthias	Cazón espinoso; galludo espinillo; espineto; tiburón de ojos	Fácil	Alta	No	VU	Propuesto Apéndice II
Squalus mitsukurii	Cazón espinoso; galludo; tiburón espinoso liso	Fácil	¿?	No	DD	
Lamna nasus	Tiburón sardinero	Fácil	Media	No	VU	Propuesto Apéndice II

Referencias: VC variado costero, VU vulnerable, DD datos deficientes, EN peligro.

b - Especies con apertura estadística por jurisdicción

Especies / Jurisdicción	Nación	Bs. As.	Rio Negro
Gatuzo (Mustelus schmitti)	x	x	x
Cazón (Galeorhinus galeus)	x	x	x
Pez ángel / escuadro (Squatina argentina)	x	x	x
Pez gallo (Callorinchus callorhynchus)	x	x	x
Torpedo (Discopyge tschudii)	x		
Chucho (Myliobatis spp)	x	x	
Rayas	x	x	x
Tiburones	x	x	
T. bacota (Carcharhinus brachyurus)	x		
T. moteado / gatopardo (Notorynchus cepedianus)	x		
T. escalandrún (Carcharias taurus)	x		
T. espinoso/ spineto / cazón espinoso	x	x	
Otros			x

ANEXO V - Estimaciones de abundancia de condrictios realizadas por el INIDEP a partir de campañas de investigación en los espacios marítimos argentinos.

a - Estimación de la abundancia del gatuzo (Mustelus schmitti).

Año	Area	Período	ABUNDANCIA (t)
1978	Costera bonaerense y uruguaya 35º - 41ºS	Primavera[17]	82.000
1994	Costera bonaerense y uruguaya 34º - 41ºS	Primavera[18]	184.302
1998	Costera bonaerense y uruguaya 34º - 41ºS	Primavera[19]	127.438
1999	Costera bonaerense y uruguaya 34º - 41ºS	Primavera[20]	143.530
1999	Plataforma y talud 34º - 48ºS	Invierno- Primavera[21]	191.722
2003	Costera bonaerense y uruguaya 34º - 41ºS	Primavera[22]	88.500

b - Estimación de la abundancia de diferentes especies de peces cartilaginosos durante la primavera en la región costera bonaerense y uruguaya. Reproducido con modificaciones de Massa et al. (2001b)

Especies	ABUNDANCIA (t)					
	1978[23]	1994	1998	1999	2003	2005
Callorhinchus callorhynchus	5.400	3.256	184	1362		
Squalus acanthias		5.000[24]		1.339[25]	1.000[26]	1.000[27]
Atlantoraja castelnaui		16.321	11.467	4.625		
A. cyclophora		2.618	2.191	680		
Discopyge tschudii	12.500	27.136	26.932	3.121		
Galeorhinus galeus	16.000	7.332	17.826	61.090		
Myliobatis goodei	34.600	27.911	42.482	29.480		
Rhinobatos horkelii		2.597	661	91		
Zapteryx brevirostris		10.131	9.176	1.406		
Rioraja agassizi		506	8.163	1.319		
Sympterigia acuta		1.027	2.387	621		
S. bonapartii		10.624	8.699	10.533		
Squatina spp.	9.400	27.092	43.351	13.961	23.600[28]	
Rayas nep.	72.300	38.405	40.000		26.500[29]	

c - Estimación de la abundancia de diferentes especies de peces cartilaginosos en la región patagónica, durante el verano. Reproducido con modificaciones de Marí (2005). Salvo cuando está específicamente indicado, las estimaciones corresponden a la región delimitada entre los 45º y 54ºS

17 Otero et al. (1982)
18 Massa et al. (2001a)
19 Massa et al. (2001a)
20 Massa et al. (2001a)
21 Massa et al. (2001a)
22 Massa et al. (2004c)
23 Otero et al. (1982)
24 Massa et al. (2007)
25 Massa et al. (2004b)
26 Massa et al. (2007)
27 Massa et al. (2007)
28 Massa et al. (2004c)
29 Massa et al. (2004c)

Especies	ABUNDANCIA (t)											
	1978[30]	1992	1993	1994	1995	1997	1998	1999	2000	2001	2003[31]	2004[32]	2005[33]
Callorhynchus callorhynchus	9.300 41° - 47°S												
Squalus acanthias	58.300 35° - 47°S	85.263	37.763	61.316	36.778	40.933	112.312[34] 41° - 55°S 76.635	73.427	102.915	127.321	69.000	92.000	75.000
Schoederichthys bivius	21.600 40° - 48°S	9.371	16.337	45.514	35.208	67.256	55.867[35] 41° - 55°S 60.888	20.118	29.430	20.311			
Bathyraja albomaculata		21.663	10.791	27.926	14.700	13.879	32.040	5.139	8.806				
B. brachyurops		2.470	9.219	14.268	8.008	30.274	60.175	13.186	19.136	2.669			
B. griseocauda		13.934	3.721	11.877		3.362	7.010	2.389	3.410				
B. macloviana		19.980	4.341	7.702	14.571	51.614	45.154	13.579	16.273	7.045			
B. magellanica		4.477	3.927	11.937		16.648	13.206	8.122	5.934	5.436			
B. multispinis							4.222		1.143				
B. scaphiops						736	1.002						
Dipturus chilensis		2.758	10.535	33.093	6.759	28.382	40.463	19.763	27.810	14.972			
D. trachydermus		2.326			9.801		12.160						
Sympterygia bonapartii			1.736	32.303	10.475	6.717							
Psammobatis spp.		4.178	5.904	23.632	14.873		41.112	10.903	21.155	66			

d - Estimación de la abundancia de especies del género Bathyraja.

Especie	ABUNDANCIA (t)					
	Area	Período	Area	Período	Area	Período
	34° - 39°S	invierno 2003[36]	41° - 48°S	Inv.- prim. 2003[37]	48° - 55°S	verano 2004[38]
B. macloviana	10.049		3.149		11.838	
B. brachyurops	6.377		10.163		5.876	
B. albomaculata	1.970		3.543		4.230	
B. griseocauda	702		503		629	
B. scaphiops	484		316			
B. cousseauae	82					
B. magellanica					8.821	
B. multispinis			781		174	

ANEXO VI- Estimaciones de abundancia de relativa (captura media estratificada por lance) y absoluta (biomasa en t) a partir de campañas de investigación realizadas por el IBMPAS en el Golfo San Matías (*).

Especie	Fecha	Campaña	Abundancia relativa (kg)	Abundancia absoluta (t)	Intervalos de confianza
Callorhinchus callorhynchus	Oct.1986	Gallo I	93,74	2067,24	2579,01/1657,02
Mustelus schmitii	Oct.1993	Rede II	3,63	539,74	648,46/ 449,25
Squalus acanthias	Oct.1993	Rede II	2,47	368,18	447,05/303,22
Squatina guggenheim	Oct.1993	Rede II	1,29	192,53	212,64/ 174,33
Callorhinchus callorhynchus	Nov.1994	Rede III	68,07	4700,33	7515,91/2939,51
Callorhinchus callorhynchus	Nov.1995	Rede IV	14,97	1395,43	2153,30/904,30

(*) Fuente: Laboratorio de Recursos Icticos – Instituto de Biología Marina y Pesquera Alte. Storni, San Antonio Oeste, Río Negro.

ANEXO VII – BIBLIOGRAFIA

Bertolotti, M.I.; Pagani, A.N.; Hernández, D.N. & Buono, J.J. 2001. Estratificación de la flota industrial de buques fresqueros y estimación de los rendimientos. Los espacios marítimos argentinos y sus recursos pesqueros, 3: 55-69.

Bonfil, S.R.; Mena, R. & De Anda, D. 1993. Biological parameters of commercially exploited silky sharks, Carcharhinus falciformis, from the Campeche Bank, Mexico. NOAA Technical Reports NMFS 115: 73-86.

Caille G. M. 1996. La pesca artesanal en las costas de Patagonia: hacia una visión global. Inf. Téc. del Plan de Manejo Integrado de la Zona Costera Patagónica. Pto. Madryn, Argentina (ISSN 0328-462X), Núm. 7: 1-15.

Caille, G. & Cedrola, P. 2007. La Pesca deportiva del tiburón gatopardo Notorynchus cepedianus en la Ría Deseado y la Península de San Julián. Serie Informes Técnicos - 1a ed. - Puerto Madryn: Fundación Patagonia Natural, 2007. Núm. 2, 50 p. ISBN 978-987-97411-7-7.

Chiaramonte, G.E. 1998. Shark fisheries in Argentina. Marine and Freshwater Research 49: 601–609.

30 Otero et al. (1982)
31 Calculado a partir de Massa et al. (2007)
32 Calculado a partir de Massa et al. (2007)
33 Calculado a partir de Massa et al. (2007)
34 García de la Rosa et al. (2004a)
35 García de la Rosa et al. (2004a)
36 Ruocco y Massa (2006)
37 Colonello y Massa (2004)
38 Massa y Colonello (2004)

Chiaramonte, G.E. 2000. Tiburones en peligro. En: Situación ambiental Argentina 2000 (Claudio Bertonatti y Javier Corcuera, eds.). Fundación Vida Silvestre Argentina. Buenos Aires, 440 pp.

Cortes, E. 1999. Standardized diet compositions and trophic levels of sharks. ICES Journal of Marine Science, 56: 707–717.

Di Giacomo, E.E & Perier, R. 1991. Evaluación de la biomasa y explotación comercial del pez gallo (Callorhinchus callorhynchus) en el Golfo San Matías, Argentina. Frente Marítimo. Vol 9, Sec A:7-9.

Elías, I.; Hasan, E., Hidalgo, F., Santa Ana, C., Rodríguez, A., Loto, L.; Cinti, A. & Amoroso, R. 2001. La pesquería experimental con palangres en el Golfo Nuevo, Provincia del Chubut. Resultados del monitoreo de la temporada 2000-2001. Informe Nº 12 del LAPEMAR (CENPAT-CONICET).

Fernández Aráoz, N.C.; Jaureguizar, A. & Carozza, C. 2003. Variado Costero: análisis de la composición de las capturas por estrato de flota Año 2001. Inf. Int. INDEP Nº 16, 17 pp.

García De La Rosa, S.; Sánchez, F. & Prenski, B. 2004a. Caracterización biológica y estado de explotación del tiburón espinoso (Squalus acanthias). En: Sánchez, R. & Bezzi, S. (Eds). Los espacios marítimos argentinos y sus recursos pesqueros. Tomo 4. Biología y evaluación del estado de explotación. Publicaciones especiales INIDEP, Mar del Plata, 359 pp.

García De La Rosa, S; Sánchez, F. & Prenski, B. 2004b. Caracterización biológica y estado de explotación de la raya (Dipturus chilensis). En: Sánchez, R. & Bezzi, S. (Eds). Los espacios marítimos argentinos y sus recursos pesqueros. Tomo 4. Biología y evaluación del estado de explotación. Publicaciones especiales INIDEP, Mar del Plata, 359 pp.

Lagos, N.A. 2001. Características de la pesca artesanal en el Partido de la Costa (Cabo San Antonio) y perfil socioeconómico de la actividad. Tesis de Licenciatura Universidad Nacional de Mar del Plata, 46pp.

López; H. L., Miquelarena , A. M & Menni, R. C. 2003. Lista comentada de los peces continentales de la República Argentina. Probiota, Serie Técnica y Didáctica Nº 5, La Plata, Argentina, 87 pp.

Lucifora, L.O. 2001 Tiburones y pesca de tiburones en Mar Chiquita. En: Iribarne, O. (Ed) Reserva de la Biosfera Mar Chiquita: Características físicas, biológicas y ecológicas. Editorial Martin. Mar del Plata, Argentina.

Lucifora, L.O. 2003. Ecología y conservación de los grandes tiburones costeros de Bahía Anegada, provincia de Buenos Aires, Argentina Tesis doctoral. Universidad Nacional de Mar del Plata. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Lucifora, L.O., Valero, J., Bremen. C & Lasta, M. 2000. Feeding habits and prey selection by the skate Dipturus chilensis (Elasmobranchii: Rajidae) from the south-western Atlantic. J. Mar. Biol. Assoc. U.K., 80: 953-954.

Lucifora, L.O.; Menni, R.; & Escalante, H. A. 2002. Reproductive ecology and abundance of the sand tiger shark, Carcharias taurus, from the southwestern Atlantic. ICES J. mar. Sci., Vol 59, p. 553-561.

Massola, V. & Sotelo, M. 2008. Reserva Natural U.M. Bahía Blanca, Bahía Falsa, Bahía Verde. documento ad hoc, OPDS.

Massa, A.M. & Hozbor, N. 2003. Composición del desembarque de rayas en el puerto de Mar del Plata. Inf. Int. DNI INIDEP Nº 6, 17 pp.

Massa, A.M. & Hozbor, N. 2008. Estimación de abundancia de peces cartilaginosos en el Atlántico Sudoccidental entre 34º y 41º S, a profundidades menores a 50 m. Período 1993-2005. Informe de Investigación INIDEP Nº 47, 11 pp.

Massa, A.M.; Lasta, C. & Carozza, C. 2004a. Estado Actual y Explotación del Gatuzo (Mustelus Schmitti). En: Sánchez, R. & Bezzi, S. (Eds). Los espacios marítimos argentinos y sus recursos pesqueros. Tomo 4. Biología y evaluación del estado de explotación. Publicaciones especiales INIDEP, Mar del Plata, 359 pp.

Massa, A.M.; Lucifora, L.O. & Hozbor H.M. 2004b. Condrictios de la Región Costera Bonaerense y Uruguaya. En: Sánchez, R. & Bezzi, S. (Eds). Los espacios marítimos argentinos y sus recursos pesqueros. Tomo 4. Biología y evaluación del estado de explotación. Publicaciones especiales INIDEP, Mar del Plata, 359 pp.

Massa, A. M.; Hozbor, N. & Colonello, J. 2004c. Situación actual y avances en el estudio de los peces cartilaginosos. Inf. Int. INDEP Nº 57, 18 pp.

Menni, R. & Lucifora, L. 2007.Condrictios de la Argentina y Uruguay. Probiota. FCNyM, UNLP. Serie Técnica y Didáctica N 11.

Nelson, J.S. 2006. Fishes of the world. John Wiley & Son, Hokoken, New Jersey, 601 pp.

Pérez Macri, G. & Crespo, E.A., 1989. Survey of the franciscana, pontoporia blainvillei, along the Argentine coast, with a preliminary evaluation of mortality in coastal fisheries. Occ. Pap. IUCN SSC 3:57-63.

Perier, M. R., Coller, N. M., DI GIACOMO, E. E. & Estalles, M.L. 2007. Estado biológico poblacional de las especies de condrictios del Golfo San Matías. Grupo CONDROS, Serie Documentos Técnicos, Nº1/07. 39 pp.

Pratt, Jr H.L. & Casey, J.G. 1990. Shark reproductive strategies as limiting factor in direct fisheries, with a review of Holdens method of estimating growth-parameter. NOAA Technical Report NMFS 90: 97-108.

Rodríguez, A.; Santa Ana, C.; Hidalgo, F.; Loto, L. & Elías, I. 2001. Primeras experiencias de co-manejo en una pesquería artesanal de palangres en el Golfo Nuevo, Argentina. Resúmenes IX Congreso Latinoamericano de Ciencias del Mar, San Andrés Isla, Colombia.

Tamini, L.L., Chiaramonte, G.E., Pérez, J.E. & Cappozzo, H.L. 2006. Batoids in a coastal trawl fishery of Argentina. Fisheries Research 77: 326-332.

Van Der Molen S.; Caille G. & González R. 1998. By catch of sharks in Patagonian coastal trawl fisheries. Marine and Freshwater Research (CSIRO), vol. 49 (7): 641 - 644. (ISSN 1323-1650).

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país
Colección desde 1998 al 2007

Versión 2007 en DVD





Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad	$51.80

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2577

Procedimiento. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General Nº 2435. Su modificación.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10104-61-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2435 se estableció el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que el Artículo 20 de la Ley Nº 25.986 y su modificación, modificó el Artículo 455 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, posibilitando la constitución, ampliación, modificación, sustitución y cancelación de las garantías por medios electrónicos o magnéticos, en las formas, requisitos y condiciones que a tal efecto establezca la reglamentación.

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los importadores/exportadores y agentes auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero, resulta conveniente establecer un procedimiento para la presentación de garantías emitidas por las entidades bancarias, Sociedades de Garantía Recíproca y Centro Despachantes de Aduana, mediante la transferencia electrónica de datos en la medida que reúna las características de seguridad exigidas para su aceptación.

Que razones de orden técnico aconsejan que la implementación del servicio se efectúe en forma gradual, comenzando por la transmisión electrónica de garantías de actuación aduanera.

Que por otra parte, se estima conveniente unificar en el mismo cuerpo normativo los importes mínimos de solvencia exigibles para la inscripción y permanencia en los registros de importadores/exportadores y agentes auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero.

Que resulta necesario aprobar nuevos formularios para la presentación de garantías y adecuar el texto de la aludida resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanera y de Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2435, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el último párrafo del Artículo 11, por el siguiente:

"El procedimiento descripto precedentemente no será de aplicación cuando se trate de la operatoria de baja de garantías electrónicas".

b) Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Se aceptarán únicamente los siguientes tipos de garantías:

a) Depósito de Dinero en Efectivo.

b) Depósito de Dinero en Plazo Fijo en el Banco de la Nación Argentina.

c) Póliza de Seguros de Caución.

d) Aval Bancario.

e) Caución de Títulos Públicos.

f) Aval de Sociedades de Garantía Recíproca.

g) Letra Caucional.

h) Declaración Jurada del Exportador.

i) Documento Suscripto por el Interesado o por Terceros.

j) Afectación de la Coparticipación Federal.

k) Aval del Tesoro Nacional.

l) Fondo Común Solidario.

m) Hipoteca.

n) Prenda con Registro.

Las operaciones u obligaciones garantizables para cada uno de los tipos enumerados se detallan en el Anexo I Cuadro I.

Los tipos de garantías mencionados en los incisos b), c), d), e), f), g), i), l), m) y n) deberán ajustarse a los modelos de documentos que se consignan en los Apartados III, IV, V y VI del Anexo III, Apartados I, II, III, IV y V del Anexo V, Apartados I, II, III y V del Anexo VI, Apartados I y II del Anexo VII y en los Anexos VIII, IX, X, XI, XIV y XV, respectivamente.

Las garantías indicadas en los incisos m) y n) sólo podrán ser constituidas para los casos previstos en el inciso e) del Artículo 455 del Código Aduanero".

c) Sustitúyese el Título IV, por el que se indica a continuación:

"TITULO IV

GARANTIAS DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES
Y DE AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO

CAPITULO A - REGIMEN APLICABLE

ARTICULO 20.- Se aceptarán únicamente los siguientes tipos de garantías:

a) Depósito de Dinero en Efectivo.

b) Depósito de Dinero en Plazo Fijo en el Banco de la Nación Argentina.

c) Póliza de Seguros de Caución.

d) Aval Bancario.

e) Caución de Títulos Públicos.

f) Aval de Sociedad de Garantía Recíproca.

g) Fondo Común Solidario.

Las obligaciones garantizables por cada uno de los tipos enumerados, se detallan en el Anexo I Cuadro I.

Los tipos de garantías mencionados en los incisos b), c), d), e), f) y g) deberán ajustarse a los modelos de documentos que se consignan en el Apartado V del Anexo III, Apartado IV o V del Anexo V, Apartado III o V del Anexo VI, Apartado II del Anexo VII, y Anexos XIV y XV, según corresponda al tipo de actuación a garantizar.

ARTICULO 21.- La garantía deberá constituirse de acuerdo con lo establecido en el presente título:

a) Importadores/Exportadores. Cuando se trate de sujetos que no acrediten la solvencia económica exigida en el Cuadro II del Anexo I y soliciten su inscripción en el Registro de Importadores/Exportadores, la constitución de la garantía tendrá el carácter de requisito previo a dicha solicitud.

Los sujetos inscriptos como importadores/exportadores que no acrediten la solvencia económica exigida, como resultado del proceso anual a realizarse de acuerdo con el procedimiento definido en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 2220 y su modificación, dispondrán entre el 1 y el 31 de julio de cada año, ambas fechas inclusive, para la constitución de la garantía.

b) Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte Aduanero, Operador de Contenedores, Permisionarios de Depósitos Fiscales, incluidos los habilitados en Terminales Portuarias y Aeroportuarias, y Transportistas.

La constitución de la garantía tendrá el carácter de requisito previo a la habilitación como auxiliar del comercio y del Servicio Aduanero.

Los despachantes de aduana que opten por presentar los tipos de garantías establecidos en los incisos a), b), d), e) y f) del Artículo 20 y de agentes de transporte aduanero, cualquiera sea la forma de garantía a presentar, deberán acreditar la solvencia mínima establecida en el Cuadro II del Anexo I.

Cuando se trate de garantías con fecha de vencimiento, los sujetos inscriptos en alguno de los Registros Especiales de Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero dispondrán entre el 1 y el 31 de julio de cada año, ambas fechas inclusive, para la constitución de la garantía que les posibilite continuar operando.

CAPITULO B - CONSTITUCION DE LA GARANTIA

ARTICULO 22.- Las garantías deberán constituirse por los importes establecidos en el Cuadro II del Anexo I.

El aval bancario y la póliza de seguros de caución podrán emitirse sin fecha de vencimiento o con vencimiento hasta el día 31 de julio inmediato siguiente a la fecha de emisión o hasta igual día de años posteriores.

Por su parte, la garantía constituida mediante la caución de títulos públicos deberá emitirse con vencimiento hasta el día 31 de julio inmediato siguiente o subsiguiente a la fecha de emisión.

La restricción de vencimiento hasta el 31 de julio, no será de aplicación para las garantías presentadas por permisionarios de depósitos fiscales, las que podrán emitirse con cualquier fecha de vencimiento. Además, cuando se tratara de caución de títulos públicos el plazo no podrá extenderse más de UN (1) año contado desde la fecha de emisión de la caución.

Las garantías constituidas en efectivo, mediante aval bancario o póliza de seguros de caución, emitidas —en los DOS (2) últimos casos— sin fecha de vencimiento, podrán ser sustituidas por otra admitida por esta resolución general. Dicha sustitución sólo podrá realizarse durante el mes de julio de cada año.

DEPOSITO DE DINERO EN EFECTIVO

ARTICULO 23.- Si se opta por esta modalidad, el dinero deberá ser transferido electrónicamente, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria.

Se deberá efectuar una sola transferencia por el importe total establecido en el Cuadro II del Anexo I para la obligación de que se trate. A tal fin, se utilizará la opción del sistema habilitada al efecto.

DEPOSITO A PLAZO FIJO, AVAL BANCARIO, CAUCION DE TITULOS PUBLICOS, AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA Y FONDO COMUN SOLIDARIO

ARTICULO 24.- Las entidades que emitan estas garantías deberán estar inscriptas en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la presente.

Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional, de los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que coticen en bolsas o mercados de valores del país.

La caución se admitirá al valor de la última cotización de dichos títulos al día hábil inmediato anterior a la fecha de constitución de la caución a la orden de esta Administración Federal. El importe de la garantía deberá incrementarse en UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) para atender eventuales gastos de venta de los títulos.

Para la constitución de estas garantías se deberá utilizar el procedimiento de presentación de avales electrónicos establecido en el Anexo XIII, debiendo ajustarse a los modelos de documentos que se consignan en los Apartados V del Anexo V (F.971), V del Anexo VI (F.976), II del Anexo VII (F.974) y en los Anexos XIV (F. 973) y XV (F.979), según corresponda.

Se deberá presentar una sola garantía por el importe total establecido en el Cuadro II del Anexo I, según la obligación de que se trate.

Para la constitución de garantías mediante aval bancario o caución de títulos públicos correspondientes a importadores/exportadores, además se podrá concurrir a cualquiera de las siguientes dependencias: Agencias, Agencias Sede o Distritos de la Dirección General Impositiva o Aduanas de la Dirección General de Aduanas. A tal fin, se deberá observar el procedimiento establecido en el Apartado I del Anexo IV de esta resolución general.

El aval bancario y la caución de títulos públicos presentados en las dependencias anteriormente mencionadas deberán ajustarse a los modelos que se consignan en los Apartados IV del Anexo V y III del Anexo VI, respectivamente.

POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION

ARTICULO 25.- Para su presentación, constitución y sustitución se deberá observar el procedimiento establecido en el Apartado I del Anexo III de la presente, y deberán ajustarse a los modelos que se consignan en los Apartados IV y V del citado anexo, según corresponda a permisionarios de depósitos fiscales o importadores/exportadores, respectivamente.

EFECTOS DE LA PRESENTACION

ARTICULO 26.- Las garantías presentadas tendrán efecto luego de transcurrido el plazo de UN (1) día hábil administrativo, contado a partir de la fecha en que ocurra alguno de los siguientes hechos, según el tipo de instrumento de que se trate:

a) Garantía en efectivo: transferencia del importe correspondiente.

b) Garantías presentadas mediante el procedimiento establecido en el Anexo XIII (Avales electrónicos): presentación electrónica y aceptación por parte de este Organismo o inicio de vigencia del aval o de la caución de títulos públicos, lo que fuera posterior.

c) Garantías presentadas en Agencias, Agencias Sede o Distritos de la Dirección General Impositiva o Aduanas de la Dirección General de Aduanas mediante aval bancario o caución de títulos públicos correspondientes a importadores/exportadores: presentación y procesamiento de la garantía y del formulario F. 287 o inicio de vigencia del aval bancario o de la caución de títulos públicos, lo que fuera posterior.

d) Póliza de Seguros de Caución: presentación electrónica y aceptación por parte de este Organismo.

ARTICULO 27.- El vencimiento del plazo del aval bancario, de la caución de títulos públicos o de la póliza de seguros de caución, sin que el operador de comercio exterior acredite la solvencia económica exigida y/o constituya una nueva garantía —según los requisitos exigidos al importador/exportador o auxiliar del comercio y del Servicio Aduanero de que se trate—, determinará su suspensión, sin más trámite, del registro correspondiente.

CAPITULO C - LIBERACION Y DEVOLUCION DE LA GARANTIA

ARTICULO 28.- La garantía se liberará y será devuelta conforme se indica en los siguientes incisos:

a) La garantía se liberará automáticamente, respecto del sujeto que la haya constituido, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Se acredite el cumplimiento del requisito de solvencia económica exigida, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II de la Resolución General Nº 2220 y su modificación, cuando se trate de garantía de inscripción en el Registro de Importadores/Exportadores.

2. Se trate de garantías constituidas mediante aval bancario, aval de sociedad de garantía recíproca, caución de títulos públicos, póliza de seguros de caución o fondo común solidario por un plazo determinado, a los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento, siempre que no se haya notificado al constituyente y al garante la apertura de un procedimiento en el cual se reclamen tributos y/o accesorios por hechos cubiertos total o parcialmente por la referida garantía. En estos casos, la liberación se producirá una vez regularizada la deuda o incumplimiento de que se trate.

3. Se sustituya la garantía. Se observará lo previsto en el inciso 2. precedente, con la salvedad de que el plazo de SESENTA (60) días corridos se computará a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la nueva garantía, es decir, desde el 1 de agosto del año de que se trate.

4. Se produzca la baja del registro de que se trate, por cualquier causa. En este caso, la garantía constituida permanecerá en custodia por el término de CINCO (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente al cese de actividades del importador y/o exportador o auxiliar del comercio y del servicio aduanero de que se trate. Si durante ese período se incoaren causas administrativas o judiciales de índole resarcitoria y/o penal contra el titular, permanecerá en custodia hasta la conclusión de tales causas.

b) La devolución de las garantías liberadas, según el tipo de instrumento de que se trate, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Garantía en efectivo: se realizará mediante un crédito en cuenta bancaria para lo cual se deberá poseer una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) registrada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1036.

Cumplido dicho requisito deberá solicitarse la devolución mediante la página “web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar). Para ello, se deberá contar con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo e ingresar al servicio “Solicitud de Devolución de Garantías en Efectivo”.

2. Aval bancario o caución de títulos públicos correspondientes a garantías de importadores y exportadores presentados mediante el procedimiento establecido en el Artículo 26 inciso c): será de aplicación lo establecido en el Artículo 11 de la presente.

3. Garantías presentadas mediante el procedimiento establecido en el Anexo III (Pólizas electrónicas) y en el Anexo XIII (Avales Electrónicos): serán dados de baja electrónicamente. El asegurador, importador/exportador o agente auxiliar del comercio y del Servicio Aduanero, podrá obtener la constancia de baja desde la página “web” institucional, autenticándose con “Clave Fiscal”, conforme al procedimiento dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

El comprobante de baja electrónica será elemento de prueba suficiente para que el contribuyente solicite ante la entidad garante la restitución de los fondos que hubiere depositado en garantía.”.

d) Elimínase la expresión “TITULO V DISPOSICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE GARANTIA” que se encuentra a continuación del Artículo 29 y se incorpora a continuación del Artículo 28.

e) Incorpórase como título previo al Artículo 29, la expresión “DINERO EN EFECTIVO”.

f) Sustitúyese el Artículo 29 por el siguiente:

“ARTICULO 29.- De tratarse de operaciones que se realicen por el Sistema Informático MARIA (SIM), los usuarios deberán depositar los fondos utilizando el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1917.

Cuando se trate de las garantías establecidas en el Título IV de la presente, el dinero deberá ser transferido electrónicamente, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y su complementaria. Para ello, se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP), desde la página “web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).”.

g) Incorpórase a continuación del Artículo 29, la expresión “DEPOSITO A PLAZO FIJO EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA”.

h) Sustitúyese el Artículo 30, por el siguiente:

“ARTICULO 30.- El dinero en efectivo podrá ser depositado en un plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina caucionado a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Para su constitución y presentación se utilizará el procedimiento establecido en el Anexo XIII.”.

i) Sustitúyese el Artículo 32, por el siguiente:

“ARTICULO 32.- Los avales bancarios deberán ajustarse a los modelos que se consignan en los Apartados I a V del Anexo V —según corresponda— y cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) Deberán ser otorgados por entidades competentes, comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, que cumplan los requisitos fijados en el Artículo 43 de la presente.

b) Una vez constituida la garantía, se deberá presentar ante este Organismo el comprobante del aval bancario junto con una nota con las formalidades y los datos referidos en el Artículo 12.

c) Se constituirán hasta la cancelación total de la deuda en los términos del Artículo 5º.

En el caso de las obligaciones previstas en el Título III de la presente, podrá optarse por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado o, en su caso, el cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados o la sustitución de la garantía, en los términos señalados en el inciso siguiente.

d) Cuando corresponda la renovación de esta garantía, dicho acto deberá cumplirse e informarse a este Organismo, por nota —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 1128 ó Nº 810 y su modificación, según corresponda—, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la garantía que se renueva o sustituye.

e) Cuando se trate de avales bancarios correspondientes a importadores/ exportadores, auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero se utilizará el procedimiento establecido en el Anexo XIII”.

j) Sustitúyese el Artículo 33, por el siguiente:

“ARTICULO 33.- La caución de títulos públicos se otorgará conforme a los modelos que constan en los Apartados I a III y V del Anexo VI —según sea el caso— y se regirá por las siguientes condiciones:

a) Deberán ser otorgadas por entidades competentes, comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos fijados en el Artículo 43 de la presente. Además, la caución deberá estar registrada en la Caja de Valores S.A.

b) Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional, de los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que coticen en bolsas o mercados de valores del país, como también los bonos emitidos por estados extranjeros que expresamente autorice este Organismo.

c) Para los títulos públicos del Estado Nacional, de los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considerará el valor de la última cotización, del día hábil inmediato anterior al de la constitución de la caución.

d) Los bonos emitidos por estados extranjeros se valuarán aplicando el criterio que, para cada caso, se establezca.

e) El garante podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales mínimos de SESENTA (60) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta la cancelación total de la deuda o, en su caso, del cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados, con más los accesorios que pudieran corresponder.

f) Cuando corresponda la renovación o sustitución de esta garantía, dicho acto deberá cumplirse e informarse a este Organismo, por nota —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 1128 ó Nº 810 y su modificación, según corresponda—, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la misma.

g) Una vez constituida la garantía, el contribuyente deberá presentar ante este Organismo el certificado de caución de los referidos títulos o bonos, que acredite el depósito de los mismos a la orden de esta Administración Federal, junto con una presentación escrita que reúna los requisitos y formalidades dispuestos en el Artículo 12 y contenga la siguiente información:

1. Datos identificatorios de los títulos: cantidad, tipo, número del primer cupón contenido y emisor.

2. Declaración de su cotización.

3. Denominación, domicilio, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera ante la cual se constituyó la garantía y monto. De constituirse más de una caución, se detallarán los datos de cada una de ellas.

4. La entidad financiera interviniente deberá poner a disposición de este Organismo, a su requerimiento, los títulos o bonos caucionados a su orden.

h) El cobro de la renta de los títulos podrá ser efectuado en las condiciones que disponga la entidad financiera en la que se efectuó la caución.

i) Para cobrar los cupones de amortización de los títulos, el interesado deberá presentar ante este Organismo una nota de solicitud, de acuerdo con el modelo del Apartado IV del Anexo VI de la presente.

j) De acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º, los responsables deberán comunicar a este Organismo toda merma del valor en la garantía constituida, igual o superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la misma, sea que ésta se origine en una disminución en la cotización o en el cobro de la renta o amortización de los títulos públicos caucionados. En ambos supuestos deberán proceder a su complementación o reemplazo.

k) Cuando se trate de caución de títulos públicos correspondientes a importadores/exportadores, auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero se utilizará el procedimiento establecido en el Anexo XIII.

Los importadores/exportadores además podrán, utilizar el procedimiento de presentación establecido en el Anexo IV de esta resolución general".

k) Sustitúyese el Artículo 34, por el siguiente:

"ARTICULO 34.- Los avales extendidos por sociedades de garantía recíproca deberán ajustarse a los modelos que constan en los Apartados I y II del Anexo VII —según corresponda— y se regirá por las siguientes condiciones:

a) Deberán ser otorgados por sociedades de garantía recíproca que cumplan los requisitos fijados en el Artículo 43.

b) Una vez constituida la garantía, se deberá presentar ante este Organismo el comprobante del aval junto con una nota con las formalidades y los datos referidos en el Artículo 12.

c) Se constituirá hasta la cancelación total de la deuda en los términos del Artículo 5º. Podrá optarse por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado o, en su caso, el cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados, o la sustitución de la garantía en los términos establecidos por esta resolución general.

d) Cuando se trate de avales correspondientes a importadores/exportadores, auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero se utilizará el procedimiento establecido en el Anexo XIII".

l) Sustitúyese el Artículo 40 por el siguiente:

"ARTICULO 40.- El fondo común solidario podrá ser utilizado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los despachantes de aduana, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41, Apartado 2., inciso e) del Código Aduanero y en el Artículo 4º, Apartado 4. del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones y se ajustará a las siguientes condiciones:

a) El Centro Despachantes de Aduana actuará como entidad emisora de garantías, con las obligaciones establecidas en el Título VI de esta resolución general.

b) El procedimiento de adhesión, emisión de garantía, mantenimiento del fondo y ejecución se ajustará al reglamento que se aprueba por la presente resolución general y forma parte del modelo de garantía de fondo común solidario que consta como Anexo XV (F 979).

c) El Centro Despachantes de Aduana contará con un número mínimo de DOSCIENTOS (200) adherentes.

d) Dispondrá de un depósito en pesos o su equivalente en títulos públicos en una cuenta abierta a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina denominada "Centro Despachantes de Aduana - Fondo Común Solidario", a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El importe mínimo depositado deberá ser el mayor valor que surja de la siguiente comparación:

1. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($ 153.960.-).

2. Importe del riesgo máximo asegurado, calculado de acuerdo con lo siguiente: cantidad de adherentes cuyas garantías no hubieran sido liberadas, multiplicado por el importe garantizado. Cuando el depósito se constituya con títulos públicos se adicionará el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) en concepto de gastos de venta de títulos.".

m) Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 43, por el siguiente:

"ARTICULO 43.- Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, las compañías de seguros, las sociedades de garantía recíproca y demás entes que intervengan en la operatoria de garantías a que se refiere el presente régimen, deberán contar con la autorización del organismo de superintendencia correspondiente para operar en el rubro de que se trate, en la medida que una norma así lo determine, y hallarse incorporados en el "Registro de Entidades Emisoras de Garantías", en adelante "REGISTRO"".

n) Sustitúyese el Anexo I por el Anexo I de la presente.

ñ) Elimínase el punto A) del Apartado I del Anexo II.

o) Sustitúyese en el Anexo III el Apartado II que como Anexo II forma parte de la presente.

p) Incorpórase en el Anexo V, el Apartado V - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION (F. 971), que como Anexo III forma parte de la presente.

q) Sustitúyese en el Anexo VI, el Apartado I que como Anexo IV forma parte de la presente.

r) Incorpórase en el Anexo VI, el Apartado V que como Anexo V forma parte de la presente.

s) Sustitúyese el Anexo VII por el Anexo VI que forma parte de la presente.

t) Incorpórase el Anexo XIII que como Anexo VII forma parte de la presente.

u) Incorpórase el Anexo XIV que como Anexo VIII forma parte de la presente.

v) Incorpórase el Anexo XV que como Anexo IX forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I a IX de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para el procedimiento de constitución de Avales Electrónicos establecido en el Anexo XIII de la Resolución General Nº 2435 y sus modificatorias, y sus respectivos modelos de documentos que se consignan en los Apartados V del Anexo V —F. 971—, Apartado V del Anexo VI —F. 976—, Apartado II del Anexo VII —F. 974— y en los Anexos XIV —F. 973— y XV —F. 979—, cuya vigencia resultará de aplicación a partir de la fecha de su implementación en el sitio "web" institucional de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 4º — Déjase sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente, el punto 1.5 del Anexo III de la Resolución Nº 1870/87 (ANA).

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2577

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2435

OPERACIONES/OBLIGACIONES GARANTIZABLES

CUADRO I – TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS
																			Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	De Estados extranjeros	
ANBE	ANTICIPO BENEFICIOS	Cobro anticipado al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente.	Art. 453 inciso l), Código Aduanero	Importe del beneficio percibido más un 10%.	X		X	X			X	X		X	X						
AUES	AUTORIZACION ESPECIAL DE ADUANA	Importación de mercadería para consumo, sujeta al cumplimiento de una obligación y a juicio de la Aduana. Es conveniente presentar una garantía en virtud de los antecedentes del interesado o la magnitud del beneficio, en comparación con la situación econó	Art. 453 inciso e), Código Aduanero	Tributos de la importación para consumo.	X			X				X									

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR — TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES

CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: De Estados extranjeros	DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS
BARA	BUQUE ABASTECEDOR DE COMBUSTIBLE PARA RANCHO	Combustible transportado por Buques Tanque Surtidores destinado al abastecimiento de otros buques que no pueden efectuar el aprovisionamiento en los lugares habituales	Art. 506 a 516 del Código Aduanero	Derechos de exportación.	X		X	X			X										
CLAN	MERCADERIA SUJETA A ANALISIS	Mercadería cuya clasificación se halla sujeta al resultado del análisis.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X						
COMP	DERECHOS COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos hasta tanto se determine si corresponde su aplicación.	Art. 453 inciso g), Código Aduanero	Derechos compensatorios.	X		X	X			X	X		X	X						
DUMP	DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos más la incidencia tributaria interna correspondiente, hasta tanto se determine si procede su aplicación en forma definitiva.	Art. 453 inciso g), Código Aduanero	Derechos antidumping y compensatorios.	X		X	X			X	X		X	X						
ECON	ENVIO CONSIGNACION	Exportación de mercadería en consignación.	Art 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación.	X		X	X			X	X									
EGTR	EGRESO CON TRANSITO DE AREA ADUANERA ESPECIAL	Tránsito desde el área aduanera especial hasta el punto de salida de la mercadería.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación.	X		X	X			X	X		X	X						
ENES	ENVIOS ESCALONADOS	Importación o exportación de mercaderías a través del régimen de envíos escalonados. Se garantiza la eventual diferencia que surja del tratamiento tributario de las partes, con relación al total.	Resolución Nº 1243/92 (MEOySP)	Diferencia de tratamiento tributario entre el bien completo y las partes incluidas en cada envío. (10)	X		X	X	X		X	X		X	X						
ESEX	ESPERA DE PAGO EN EXPORTACION	Se garantiza la opción de plazo de espera de derechos y/o tributos de exportaciones, en los términos del Art. 54 del Decreto Nº 1001/82 o del Decreto Nº 835/02, según corresponda.	Anexo IV, Resolución General Nº 1921 (AFIP)	Se garantizan los derechos y/o tributos que gravan la exportación.	X			X		X		X									
EXTE	EXPORTACION TEMPORAL	Régimen de exportación temporal.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación aplicables.	X		X	X	X		X	X		X	X						X (6)
EXTP	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCADERIA DE EXPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de exportación temporal para mercadería de exportación definitiva prohibida.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación más valor imponible de la mercadería.	X		X	X	X		X	X		X	X						X (6)
FATR	FALTA DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Se garantiza la falta de presentación del documento de transporte en la importación.	Art. 453 inciso f), Código Aduanero	Importe equivalente al del valor en aduana de las mercaderías.	X		X	X			X	X		X	X						
FCAE	FALTA CERTIFICADO / ACREDITACION DE ORIGEN AAE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Cód. Ad. – Resoluciones Nº 4712/80 (ANA) y Nº 3274/96 (ANA), ptos. 3.1. y 3.9.	Diferencia de tributos más beneficios percibidos.	X		X	X			X	X		X	X						

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS
																			Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	De Estados extranjeros	
FCAO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN / ADECUACIONES AAE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Cód. Ad. – Resoluciones Nº 4712/80 (ANA) y Nº 3274/96 (ANA), ptos. 3.6. y 3.9.	Diferencia de tributos.	X		X	X			X	X		X	X						
FCAP	FALTA DE CERTIFICACION ADUANERA DE PROCEDENCIA	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir por la no presentación de la certificación aduanera de procedencia de la mercadería que se importa con tratamiento preferencial.	Art. 4º, Resolución Nº 252/99 (Comité de representantes ALADI).	Diferencias de tributos.	X		X	X			X	X									
FCEO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X						
FCTX	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN -RESOLUCION Nº 763/96 (MEyOSP)	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Arts. 17 y 18, Res. Nº 763/96 (MEyOSP) - Art.453 inc.f), Cód. Ad.	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X						
FDOR	FUNDADA DUDA DE ORIGEN - MERCOSUR / NO PREFERENCIAL	Se garantiza la diferencia de tributos entre los aplicables por el origen y el tratamiento arancelario del régimen general.	Art. 18 Cap. VI, XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 - Art. 20, Res. Nº 763/96 (MEyOySP) - Art. 8º, Res. Nº 437/07 (MEyP)	Diferencia de tributos.	X		X	X			X	X									
GPIN	GRANDES PROYECTOS DE INVERSION - RESOLUCION Nº 256/00 (ME)	Tratamiento tributario preferencial sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Resolución Nº 256/00 (ME)	Derechos de importación extrazona vigentes. (10)	X		X	X	X		X	X									
GADO	ALERTA DE DESTINACIONES OFICIALIZADAS	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis preventivo de valor de mercaderías sin valor criterio.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X	X		X	X		X	X						
IMTE	IMPORTACION TEMPORAL	Régimen de importación temporal.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos generales y adicionales que gravan la importación.	X		X	X	X (9)		X	X		X	X						X (7)
IMTP	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de importación temporal para mercadería de importación definitiva prohibida.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos que gravan la importación más valor en aduana de la mercadería.	X		X	X	X (9)		X	X		X	X						X (7)
INVA	INVESTIGACION DE VALOR	Diferencias de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de valor.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X						
INVO	INVESTIGACION DE ORIGEN	Diferencias de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de origen (MERCOSUR / NO PREFERENCIAL).	Art. 453 inciso a) o g), Código Aduanero – Resolución Nº 437/07 (MEyP)	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X						

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: De Estados extranjeros	DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS
LICO	LIQUIDACION DE IMPORTE EN CONTROVERSIA	Liquidación aduanera notificada, con congelamiento de intereses a la fecha de depósito en efectivo del importe liquidado.	Art 796 del Código Aduanero	Importe liquidado	X																
LIPU	LINEAS DE PRODUCCION USADAS - RESOLUCION Nº 511/00 (ME)	Tratamiento tributario preferencial, sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Art. 453 inciso e), Código Aduanero – Resolución Nº 511/00 (ME)	Diferencia de tratamiento tributario entre el presente régimen y el que hubiese correspondido aplicar por la Resolución Nº 909/94 (MEOySP) (10)	X		X	X	X		X	X									
MORA	ROJO VALOR	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General Nº 1907 (AFIP)	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X									
MOVA	MODULO VALOR	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General Nº 1907 (AFIP)	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X									
MUAU	MULTA AUTOMATICA	Multas automáticas por falta de presentación de documentación complementaria (ej: cert. de origen).	Art. 220, Código Aduanero	1% del valor en aduana de la mercadería.	X			X			X	X		X	X						
OFIJ	OFICIOS JUDICIALES	Mercadería cuyo tratamiento tributario se halla supeditado a una controversia en sede judicial, por clasificación arancelaria, valoración, etc. En destinaciones de importación o exportación.	Art. 453 del Código Aduanero	Diferencia de tributos que gravan la importación o exportación.	X		X	X			X										
REAU	REGIMEN AUTOMOTRIZ	Se garantizan tributos cuya exigibilidad podría surgir del no cumplimiento de compromisos comerciales (balanceo de importaciones con exportaciones).	XXXV Protocolo ACE 14 Artículo 14	Diferencia de tributos, sujeto a requerimientos de compensación de importaciones con exportaciones. (10)	X		X	X			X	X									
RECU	RECURSO IMPUGNACION	Libramiento de mercadería con liquidación de tributos impugnada por el contribuyente.	Art. 1053, Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X				X		X	X						
SUCO	SUMARIO CONTENCIOSO	Liberación de mercaderías sujetas a sumario por presunta infracción.	Art. 453 inciso h) e i), Código Aduanero	Importe equivalente al valor en aduana de la mercadería más diferencias de tributos, de corresponder. (10) (11)	X		X (11)	X			X	X		X	X						
SUEX	SUSTITUCION DE EXPORTACIONES	Exportación de mercadería en reemplazo de otra que posee deficiencias. Se garantiza hasta el momento en que se efectúe la reimportación de la mercadería original.	Art. 85 inciso 3, Decreto Nº 1001/82 – Resolución Nº 1869/93 (ANA)	Derechos de exportación . Se utiliza cuando se exporta una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo haya sido reimportado.	X		X	X			X	X									

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																
CODIGO (MOTIVO de GARAN-TIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATI-VA APLICA-BLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTI-ZAR (1)	EFEC-TIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAU-CION	AVAL BANCA-RIO	LETRA CAU-CIONAL	DDJJ DEL EXPOR-TADOR (Beneficios a la Exporta-ción)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARAN-TIA RECI-PROCA	RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDA--RIO	AFECTACION DE LA COPAR-TICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIO-NAL (3)	CAU-CION DE ACCIO-NES	HIPO-TECA	PRENDA CON REGIS-TRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: De Estados extranjeros	DOCUMEN-TO SUSCRIP-TO POR EL INTERESA-DO O POR TERCEROS
SUIM	SUSTITUCION DE IMPORTACIONES	Sustitución de importaciones. Se garantiza hasta el momento en que se efectúe la exportación de la mercadería.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos a la importación. Se utiliza cuando se importa una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo se haya exportado.	X		X	X			X	X		X	X						
SUPE	SUPEDITACION	Mercadería cuyo tratamiento tributario se halla supeditado a una controversia en sede aduanera, por clasificación arancelaria, valoración, etc., en destinaciones de importación o exportación.	Arts. 226, 323 y 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencia de tributos que gravan la importación o exportación. (10)	X		X	X			X	X									
TRAN	TRANSITO TERRESTRE	Mercadería en tránsito.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación.	X		X	X	X		X	X		X	X						X (8)
TRAP	TRANSITO TERRESTRE CON MERCADERIA DE IMPORTACION PROHIBIDA	Mercadería en tránsito alcanzada por una prohibición de carácter económica.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación para consumo más valor en aduana de la mercadería.	X		X	X	X		X	X		X	X						X (8)
VACR	VALOR CRITERIO	Importaciones a consumo. Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General Nº 1908 (AFIP)	Tributos que gravaren la importación. (10)	X			X				X							X		
100	REINTEGRO DE CREDITO FISCAL POR EXPORTACION	Garantiza la devolución o transferencia anticipada del crédito fiscal del IVA por exportaciones, por operaciones hasta el 31/07/2001 inclusive.	Resolución General Nº 616 (AFIP)	Importe cuya devolución o transferencia se solicita.				X			X						X	X	X	X	
101	REGIMEN DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS	Garantiza el ingreso diferido de obligaciones tributarias a cargo de un inversionista de proyectos promovidos.	Resolución General Nº 846 (AFIP)	Importe de la obligación diferida o a diferir.			X	X								X	X	X	X (5)	X	
102	PLANES DE FACILIDADES DE PAGO QUE EXIGEN GARANTIAS	Garantizan la deuda incluida en los planes comprendidos en resoluciones generales, que así lo especifican.	Art. 455 inc. e) Cód. Ad., Art. 32 Ley Nº 11.683 y normas especí-ficas	Importe de la deuda por la cual se solicitan facilidades.				X			X						X	X	X		
103	FINANCIAMIENTO Y DEVOLUCION ANTICIPADA DE IVA	Garantiza el financiamiento o devolución anticipada del IVA para proyectos de compra o importación de bienes de capital e inversiones destinadas a la actividad minera.	Ley Nº 24.402 – Resolución General Nº 4210 (DGI)	Intereses del financiamiento o monto de la devolución solicitada.				X			X						X	X	X	X	
104	REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas.	Resoluciones Generales Nº 3838 (DGI) y 4182 (DGI)	Importe de la solicitud del beneficio.				X			X						X	X	X		
105	REGIMEN DE PROMOCION MINERA	Entrega anticipada de bonos de consolidación de deudas, por el monto (total o parcial) de los créditos emergentes de la suspensión de beneficios del Régimen de Promoción Minera.	Ley Nº 23.697 – Resoluciones Genera-les Nº 3838 (DGI) y 4347 (DGI)	Importe total aceptado por la AFIP.				X			X						X	X	X		

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: De Estados extranjeros	DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS
106	REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas y/o certificados de crédito fiscal.	Resoluciones Genera-les Nº 3905 (DGI) y 4212 (DGI)	Importe de la solicitud del beneficio.				X			X						X	X	X		
107	REINTEGRO FISCAL POR VENTAS DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y DE PRODUCCION NACIONAL	Garantiza el importe del reintegro fiscal neto solicitado.	Decreto Nº 937/73 - Resoluciones Generales Nº 3708 (DGI) y 3753 (DGI)	Importe neto del reintegro solicitado.				X			X						X	X	X		
108	REGIMEN DE PROMOCION AGROPECUARIA	Garantiza la devolución anticipada de saldos de libre disponibilidad.	Resolución General Nº 3852 (DGI)	Importe de la devolución solicitada.				X			X						X	X	X		
109	REGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES	Garantiza la inscripción en el registro de empresas proveedoras de controladores fiscales, y la homologación del primer equipo.	Resoluciones Genera-les Nº 259 (AFIP) y 4104 (DGI)	Diferencia entre el Patrimonio Neto declarado y el importe mínimo determinado por AFIP.				X			X						X	X	X		
110	ACTUACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores a los operadores del comercio exterior, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Decreto Nº 1214/05	Importe determinado en el Decreto Nº 1214/05.	X	X	X	X			X								X		
111	SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES	Reemplaza la medida de suspensión del Registro de Importadores y Exportadores.	Art. 97 apartado 1 inciso b) y f), Código Aduanero	A satisfacción del servicio aduanero.	X			X											X		
112	COMPENSACIONES PRACTICADAS IMPUGNADAS POR AFIP	Reemplaza la demanda de ejecución fiscal cuando la compensación fue impugnada por la AFIP.	Instrucción General Nº9/2007 (AFIP)	Obligaciones tributarias cuya compensación fue impugnada.				X			X						X	X	X		
113	GARANTIA DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DESP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero.	Art.4º inciso b) punto 4, Decreto Nº 1001/82 – Resolución Nº 2163/86 (Ex ANA)	Importes del Art. 4º del Decreto Nº 1001/82.	X (4)	X		X			X		X						X		
114	ACTUACION DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del tránsito y del traslado.	Art.6º inciso b) punto 4, Decreto Nº 1001/82 – Resolución Nº 2164/86 (Ex ANA) – Resolución Nº 1064/97 (ANA) - Resolución General Nº 7 (AFIP)	Importe establecido en el Art. 6º del Decreto Nº 1001/82.	X (4)	X		X			X								X		
115	GARANTIA DE ACTUACION DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con contenedores.	Art. 57 punto 3, Decreto 1001/82 – Resolución Nº 1870/87 (Ex ANA)	Art. 57 apartado 12 inciso f) del Decreto Nº 1001/82.	X (4)	X		X			X								X		
117	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa, que no acreditan la flota de transporte mínima establecida.	Resolución Nº 1064/97 (Ex ANA)	Importe establecido en la Resolución Nº 1064/97 (Ex ANA)	X (4)			X			X								X		

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: De Estados extranjeros	DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS
118	HABILITACION DE DEPOSITOS FISCALES (DEPO)	Garantiza los tributos que graven la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Dispositivos	Art. 208 inciso d), Código Aduanero	Importe establecido en la Resolución Nº 3343/94 (Ex ANA).	X (4)		X	X			X										
119	GARANTIA DE ACTUACION DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOMI)	Se garantizan globalmente todas las operaciones aduaneras detalladas en los regímenes precedentes, que realizan las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales Nº 596 (AFIP) y 1673 (AFIP)	A satisfacción de la AFIP, en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal.	X (4)		X	X			X										
	IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL	Garantías en sustitución del ingreso del impuesto, para acceder al registro de operadores de productos exentos. Régimen de reintegro del impuesto ingresado.	Resoluciones Generales Nº 1184 (AFIP) y 1196 (AFIP)	Importe estimado del impuesto de productos exentos, o importe del reintegro solicitado.				X									X	X	X	X	

(1) Con más intereses y accesorios, según artículos 794, 797 y 1122 del Código Aduanero.

(2) RG (AFIP) Nº 596. Criterio de registración: código GTGL.

(3) Cuando se trate de operaciones efectuadas o a efectuarse por dependencias centralizadas o descentralizadas de la Nación.

(4) Criterio de registración: código ACTU.

(5) Podrán ofrecerse títulos públicos provinciales sin cotización, cuando se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal. RG (AFIP) Nº 846.

(6) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos e) y f) —con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos—.

(7) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos e), f) —con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos— y j) —conforme a la modificación incorporada mediante el Decreto

(8) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos a) y b).

(9) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. inciso d), con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos, y sin requerirse la aceptación previa del Ministerio de Economía y Pro

(10) Además de la diferencia de tributos, deberá garantizarse la incidencia tributaria interna —de corresponder—, en función de lo establecido en el Decreto Nº 779/06.

(11) Con Seguro de Caución solamente podrán garantizarse diferencias de tributo. Las multas sólo pueden garantizarse con efectivo y aval bancario. R.G. AFIP 878/2000 Anexo II, ítem 5.7

CUADRO II – MONTOS DE SOLVENCIA Y GARANTIA EXIGIBLES A LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES Y AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR

REGIMEN	AGENTE	NORMATIVA		SOLVENCIA MINIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)	
110	ACTUACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores a los operadores del comercio exterior, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Decreto Nº 1214/05	$ 300.000,00	----	$ 30.000,00
113	GARANTIA DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DESP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero.	Art.4º apartado 1 inciso b) del Decreto Nº 1001/82	No exigible para despachantes con garantía de FCS	FONDO COMUN SOLIDARIO (FCS)	OTRAS GARANTIAS
				$ 15.396,00	$ 796,80	$ 2.309,40
114	ACTUACION DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del tránsito y del traslado.	Art.6º apartado 1 inciso b) del Decreto Nº 1001/82	$ 15.396,00	----	$ 2.309,40
115	GARANTIA DE ACTUACION DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con contenedores.	Art. 57 del Decreto 1001/82	----	----	$ 1.520,19
117	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa, que no acreditan poseer la flota de transporte mínima establecida.	Resolución Nº 1064/97 (Ex ANA), Resolución General Nº 7 (AFIP)	----	----	U$S 300.000,00 (3)
118	HABILITACION DE DEPOSITOS FISCALES (DEPO)	Garantiza los tributos que graven la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES).	Art. 208 inciso d), Código Aduanero	----	----	U$S 100.000,00 (2)

(1) Cuando se constituya garantía mediante Caución de Títulos, el importe deberá incrementarse en 1,5 % para atender eventuales gastos de venta de los títulos. Garantías aceptables: De acuerdo al Anexo I -I

(2) El importe será determinado por el servicio aduanero, siendo como mínimo de U$S 100.000 y como máximo de U$S 1.000.000, o sus equivalentes en pesos a la fecha de constitución

(3) U$S 300.000 o su equivalente en pesos a la fecha de constitución

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2577

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2435

POLIZA ELECTRONICA

II - MODELO DE CONTRATO DE ADHESION AL SISTEMA DE POLIZA ELECTRONICA

CONTRATO DE ADHESION SISTEMA POLIZA ELECTRONICA

COMPAÑIA DE SEGUROS	CUIT	N° REEG

Don .... D.N.I./L.E./L.C. N° .... en mi carácter de .... de ...., con domicilio fiscal registrado en .... y con poder suficiente para este acto según copia certificada por escribano público del Acta de Directorio o Consejo de Administración que se acompaña, vengo a manifestar la adhesión libre y voluntaria de mi mandante al régimen de transferencia electrónica de pólizas de seguros de caución ofrecidas para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías, como así también a la operatoria, condiciones generales y particulares del contrato de seguro, conforme a las normas que al efecto dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Tal como surge de dicha acta, ratifico que mi conferente reconoce plena validez y eficacia jurídica de la operatoria y que renuncia expresamente a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en el ejemplar impreso de acuerdo con las condiciones estipuladas para garantías electrónicas en las normas mencionadas precedentemente.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (aportar copia certificada por Escribano Público)	CANTIDAD DE FOJAS

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

CERTIFICACION DE FIRMA:

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2577

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 2435

AVAL BANCARIO

V - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

AFIP

AVAL BANCARIO
PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

F. 971

TRANSACCIÓN AFIP (N° AE)

AVAL BANCARIO N°	CÓD. BANCO	SUCURSAL

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

BANCO (GARANTE)

RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT

RÉGIMEN GARANTIZADO

TIPO DE REGIMEN		TIPO DE GARANTIA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

El BANCO se constituye en avalista liso, llano y principal pagador hasta el importe garantizado, en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas cuya percepción haya sido encomendada a las Aduanas, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación del Artículo 1122 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo del régimen garantizado.
Los efectos de este aval tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones avaladas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El BANCO expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivó la acción aduanera y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. El BANCO se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de prescripción, que éste hará suya.
El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de este aval.
La exigibilidad de este aval se producirá una vez vencido el plazo determinado en el Artículo 1122 del Código Aduanero contado a partir de la fecha en que quede firme y ejecutoriado en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal (Art. 1172, punto 2, de la Ley N° 22.415) el acto por el que se hubiese liquidado o fijado el importe de la deuda, quedando constituido este Banco, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial alguna.

Ejecución judicial
El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre terceras personas, sea el deudor u otra, con motivo de la obligación que se avala, dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente.
La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

Comunicaciones y términos
Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

Domicilio legal – Jurisdicción
A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2577

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 2435

CAUCION DE TITULOS

I – MODELO DE CAUCION DE TITULOS PUBLICOS PARA GARANTIAS ADUANERAS

IMPORTADOR/EXPORTADOR

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

DESPACHANTE

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

OBLIGACION GARANTIZADA (1)

Denominación

BANCO (2)

Denominación	N° REEG (2)	CUIT

El BANCO certifica que el Importador/exportador precedentemente indicado, registra en la cuenta que seguidamente se detalla Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de su actuación como auxiliar del servicio aduanero, por las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

Se extiende la presente certificación en original para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, dejando constancia que no se emitieron otras certificaciones con anterioridad sobre el mismo importe caucionado a favor de la AFIP.

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal declarado en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías.

CUENTA BANCARIA CUSTODIA

Tipo	Número	Sucursal bancaria

TITULOS PUBLICOS CAUCIONADOS

Denominación	Especie	Código ISIN

Cantidad	Valor nominal residual

	..../..../....	
Valor de cotización	Fecha de cotización	Importe total valor cotización (Bolsa de Comercio de Bs. As. o mercados de valores del país)

..........................., .../..../....
Lugar y fecha de emisión del certificado

....

Firma y Aclaración del responsable   Intervención registro de firma

(1) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General Nº 2435.

(2) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General Nº 2435. El firmante deberá estar autorizado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo XII-I, ítem 1) de la Resolución General Nº 2435.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2577

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2435

CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

V – MODELO DE CAUCION DE TITULOS PUBLICOS PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

AFIP

F. 976

CAUCION DE TITULOS PUBLICOS PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

TRANSACCION AFIP (N° AE)

ORDEN N°	COD. BANCO	SUCURSAL

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

BANCO (GARANTE)

RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT

REGIMEN GARANTIZADO

TIPO DE REGIMEN		TIPO DE GARANTIA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

El BANCO certifica que el auxiliar del servicio aduanero precedentemente indicado, registra en la cuenta que seguidamente se detalla Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de su actuación como agente del servicio aduanero, por las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

CUENTA CUSTODIA DE TITULOS PUBLICOS N°

TITULOS PUBLICOS (ESPECIE)		TIPO DE TITULOS
DENOMINACION	CODIGO ISIN	(NACIONAL O PROVINCIAL)

VALOR NOMINAL RESIDUAL	VALOR UNITARIO DE COTIZACION	GASTOS

Domicilio legal - Jurisdicción
A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga que le compete.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2577

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 2435

MODELOS DE AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA

I - AVAL DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

CONTRIBUYENTE/IMPORTADOR/EXPORTADOR/AUXILIAR DEL SERVICIO ADUANERO

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA (1)

Denominación	Nº REEG (1)	CUIT

AVAL N°:

OPERACION/OBLIGACION A GARANTIZAR (REGIMEN) (2)

Motivo de la garantía (Denominación)				Código
Impuesto (descripción) (3)	Impuesto (código) (3)	Concepto (código) (3)	Subconcepto (código) (3)	Anticipo (3)
		..../..../....		..../..../....
Importe garantizado y moneda		Inicio de vigencia		Vencimiento

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, con más los accesorios a que pudiera resultar obligado el contribuyente en razón o con motivo de la operación/obligación garantizada.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día en que ocurriera el hecho generador de la prescripción y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de la prescripción, que éste hará suya.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA quedará constituida en mora de pleno derecho a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación afianzada, por el mero vencimiento del plazo aludido en el párrafo que precede, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

EJECUCION JUDICIAL

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión de la boleta de deuda a que se refiere el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (operaciones impositivas) o el Artículo 1127 del Código Aduanero (operaciones/obligaciones aduaneras), al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, a la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por esta SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas, con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (obligaciones impositivas), o mediante dicho artículo aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones (operaciones/obligaciones aduaneras), según corresponda.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme al Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero, según corresponda. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

A todos los efectos legales la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

Lugar y Fecha ....

....
Firma y Aclaración del responsable

(1) La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá estar inscripta en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General Nº 2435.

(2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General Nº 2435.

(3) Completar para garantías correspondientes a obligaciones impositivas.

II – MODELO DE AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

AFIP

F. 974

AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

TRANSACCION AFIP (N° AE)

AVAL N°	N° REEG

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

ENTIDAD GARANTE

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

REGIMEN GARANTIZADO

TIPO DE REGIMEN		TIPO DE GARANTIA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, con más los accesorios a que pudiera resultar obligado el contribuyente en razón o con motivo del régimen garantizado.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día en que ocurriera el hecho generador de la prescripción y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra entre el día de la fecha en adelante. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de la prescripción, que éste hará suya.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA quedará constituida en mora de pleno derecho a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación afianzada, por el mero vencimiento del plazo aludido en el párrafo que precede, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

Ejecución judicial
El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión de la boleta de deuda a que se refiere el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, a la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por esta SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas, con motivo de la obligación que se afianza.
La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Comunicaciones y términos
Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme al Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

Domicilio legal – Jurisdicción
A todos los efectos legales la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 2577

ANEXO XIII RESOLUCION GENERAL Nº 2435

AVALES ELECTRONICOS

I - REGIMEN ESPECIAL PARA LA PRESENTACION, CONSTITUCION, SUSTITUCION Y AMPLIACION DE AVALES ELECTRONICOS PARA GARANTIAS DE AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO

1. GENERALIDADES

Se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en esta resolución general, sujeto a las formalidades y condiciones previstas en este anexo.

El cumplimiento del procedimiento reglado en la presente importa tanto para el tomador como para el asegurador, la adhesión libre y voluntaria al régimen especial de constitución, sustitución, modificación y ampliación de avales mediante la transferencia electrónica, reconociendo plena validez y eficacia jurídica a los mismos y a la presente operatoria y renunciando a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en los mismos.

El régimen denominado “Avales electrónicos” será de aplicación para los avales bancarios, depósitos a plazo fijo, caución de títulos públicos, avales de sociedades de garantía recíproca y fondo común solidario ofrecidos en garantía ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente resolución general, excepto en los aspectos específicamente dispuestos en este apartado.

2. TRANSMISION DE LA GARANTIA

La transmisión del “Aval electrónico” estará a cargo de las entidades bancarias, sociedades de garantía recíproca y del Centro Despachantes de Aduana, quienes previamente deberán pactar las condiciones de la garantía con los respectivos tomadores. Dicha transmisión se efectuará mediante la página “web” del Organismo, para lo cual los garantes deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo y habilitarse en el servicio denominado “Presentación de Avales Electrónicos”.

3. OBLIGACIONES DEL GARANTE

Las entidades bancarias, sociedades de garantía recíproca y el Centro Despachantes de Aduana que adhieran a este régimen deberán presentar, ante la Dirección de Servicios de Recaudación de esta Administración Federal, el contrato de adhesión cuyo modelo consta en el Apartado II de este anexo, como requisito previo para transmitir los avales por vía electrónica.

Asimismo, dicha adhesión implicará la aceptación de las condiciones generales y particulares que se detallan en los avales electrónicos, cuyos modelos se consignan en los Apartados V del Anexo V, V del Anexo VI, II del Anexo VII, Anexos XIV y XV, según corresponda.

4. CONFECCION DEL AVAL ELECTRONICO

El garante accederá a la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), se identificará con su “Clave Fiscal” e ingresará en el servicio denominado “Presentación de Avales electrónicos”, desde dicho servicio transferirá los datos solicitados según el tipo de aval electrónico de que se trate.

La aceptación de la garantía y el respectivo comprobante serán publicados en la página “web” institucional y podrán ser consultados por el garante y por el tomador de la garantía (contribuyente), para lo cual deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por esta Administración Federal.

5. BAJA DEL AVAL ELECTRONICO

Los “Avales electrónicos” serán dados de baja electrónicamente cuando se cumplimenten las condiciones establecidas en el Artículo 28 o, en su caso, cuando el tomador de la garantía (contribuyente), haya cumplido las obligaciones que originaron la presentación de la garantía y/o pagado los derechos, tributos u otros conceptos que correspondan, o bien cuando la autoridad competente determine la extinción de la causa asociada a la garantía.

El garante y el tomador de la garantía (contribuyente) podrán obtener la constancia de baja electrónica desde la página “web” institucional, para lo cual deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo.

6. CONSULTA E IMPRESION DEL AVAL ELECTRONICO

Los “Avales electrónicos” podrán ser consultados en la página “web” institucional por los sujetos incluidos en el mismo, para lo cual deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por esta Administración Federal.

De igual manera, los “Avales electrónicos” aceptados y vigentes podrán ser impresos, de acuerdo con los diseños —según el tipo de póliza de que se trate— que se acompañan como Apartados V del Anexo V, V del Anexo VI, II del Anexo VII, Anexos XIV y XV a esta resolución general.

Esta Administración Federal imprimirá los “Avales electrónicos”, para fines de control o para su ulterior ejecución judicial en caso de incumplimiento de la operación u obligación garantizada.

II. CONTRATO DE ADHESION SISTEMA AVALES ELECTRONICOS

ENTIDAD GARANTE	CUIT	Nº REEG

Don .... D.N.I./L.E./L.C. Nº .... en mi carácter de ... . de ...., con domicilio fiscal registrado en .... y con poder suficiente para este acto según copia certificada por escribano público del Acta de Directorio o Consejo de Administración que se acompaña, vengo a manifestar la adhesión libre y voluntaria de mi mandante al régimen de transferencia electrónica de avales ofrecidos para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías, como así también a la operatoria, condiciones generales y particulares de la garantía conforme a las normas dictadas al efecto por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Tal como surge de dicha acta, ratifico que mi conferente reconoce plena validez y eficacia jurídica de la operatoria y que renuncia expresamente a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en el ejemplar impreso de acuerdo con las condiciones estipuladas para garantías electrónicas en las normas mencionadas precedentemente.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (aportar copia certificada por Escribano Público)	CANTIDAD DE FOJAS

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

CERTIFICACION DE FIRMA:

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL Nº 2577

ANEXO XIV RESOLUCION GENERAL Nº 2.435

MODELO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

DEPOSITO A PLAZO FIJO
PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

F. 973

TRANSACCION AFIP (N° AE)

ORDEN N°	COD. BANCO	SUCURSAL

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

BANCO (GARANTE)

RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT

REGIMEN GARANTIZADO

TIPO DE REGIMEN		TIPO DE GARANTIA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

El BANCO certifica que el operador de comercio exterior registra un depósito a Plazo Fijo caucionado a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de su actuación como operador del comercio exterior, por las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

INTERESES		IMPORTE TOTAL	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

Domicilio legal - Jurisdicción
A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga que le compete.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239(AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

ANEXO IX RESOLUCION GENERAL Nº 2577

ANEXO XV RESOLUCION GENERAL Nº 2435

I - MODELO DE FONDO COMUN SOLIDARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (FRENTE)

FONDO COMUN SOLIDARIO
PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION
DE DESPACHANTES DE ADUANA

F. 979

TRANSACCION AFIP (N° AE)

N° SOCIO	N° ORDEN CDA	TIPO DE NOVEDAD (ALTA O REINCORPORACIÓN)

N° REEG

DESPACHANTE DE ADUANA

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT

REGIMEN GARANTIZADO

TIPO DE REGIMEN		TIPO DE GARANTIA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	IMPORTE	MONEDA
	113	Fondo Común Solidario	204		

El Centro Despachantes Aduana certifica que el Despachante precedentemente mencionado adhiere al "Fondo Común Solidario", de garantía recíproca, establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1001/82 y sus respectivas modificaciones, para garantizar su desempeño como Despachante de Aduana ante la Dirección General de Aduanas. Asimismo, declara que ha efectuado el depósito por una suma igual o superior al importe garantizado de acuerdo con el detalle que seguidamente se indica, y haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 22.415 y disposiciones complementarias, aceptando en todos sus términos el reglamento del "Fondo Común Solidario" aprobado por la reglamentación vigente.

CUENTA CUSTODIA DE TITULOS PUBLICOS		TITULOS PUBLICOS (ESPECIE)		TIPO DE TITULOS
DENOMINACION	NUMERO	DENOMINACION	CODIGO ISIN	(NACIONAL O PROVINCIAL)

VALOR NOMINAL RESIDUAL	VALOR UNITARIO DE COTIZACION	GASTOS	IMPORTE DEPOSITADO	
			IMPORTE	MONEDA

Domicilio legal – Jurisdicción
A todos los efectos legales el Centro Despachantes de Aduana constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga que le compete.

Lugar y fecha de emisión	VIGENCIA		MOTIVO DE FIN DE VIGENCIA
	INICIO	FIN	
Buenos Aires,			

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

I - MODELO DE FONDO COMUN SOLIDARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DORSO)

AFIP

F. 979

FONDO COMUN SOLIDARIO
PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION
DE DESPACHANTES DE ADUANA

TRANSACCION AFIP (N° AE)

N° SOCIO	N° ORDEN CDA	TIPO DE NOVEDAD (ALTA O REINCORPORACION)

N° REEG

REGLAMENTO DEL FONDO COMUN SOLIDARIO

ARTICULO 1°.- El "FONDO COMUN SOLIDARIO" se constituirá con los aportes de los señores despachantes asociados activos de la Institución y el mismo, a los efectos de su puesta en marcha, deberá contar con el capital mínimo suscripto que establecen las normas vigentes.

A su vez los señores despachantes beneficiarios de las garantías otorgadas por el Centro Despachantes de Aduana, deberán aportar al "FONDO COMUN SOLIDARIO", en forma individual, una suma no inferior al importe garantizado.

Ambos importes podrán actualizarse anualmente, conforme lo que dispone en este aspecto el apartado tercero del ARTICULO 4° del Decreto N° 1.001 de 1982.

ARTICULO 2°.- El capital del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central), en una cuenta denominada: "Centro Despachantes de Aduana.-Fondo Común Solidario (Dto. N° 1.001/82)", a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 3°.- Los señores despachantes, socios activos, que deseen constituir la garantía para el ejercicio de la profesión ante la Administración Federal de Ingresos Públicos a través del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberán solicitarlo por escrito al Centro, utilizando la fórmula que este determine y aceptando la presente reglamentación en todas sus partes.

ARTICULO 4°.- Los intereses devengados por el capital del "FONDO COMUN SOLIDARIO", serán destinados a incrementar el patrimonio del Centro Despachantes de Aduana, comprometiéndose todos los beneficiarios del uso de la franquicia acordada por este medio, a no reclamar participación alguna por esos conceptos. El aumento de capital calculado de acuerdo con lo previsto en ARTICULO 4°, Apartado 3 del Decreto N° 1.001/82, deberá depositarse antes del 1° de enero de cada año en la cuenta antes mencionada.

ARTICULO 5°.- En caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos, haciendo uso de sus atribuciones, ejecutase alguna de las garantías otorgadas por el Centro Despachantes de Aduana para el ejercicio de la profesión de sus asociados, se suscribirá proporcionalmente entre el resto de los integrantes el importe necesario para cubrir el monto total de la garantía ejecutada, a los efectos de restituir dicho importe a la Administación Federal de Ingresos Públicos, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la ejecución de la garantía.

ARTICULO 6°.- Ante la ejecución de alguna garantía otorgada de acuerdo con presente Reglamento, el Centro Despachantes de Aduana aplicará el siguiente procedimiento: a) Se procederá a la reposición de la garantía en los términos del ARTICULO 5°. b) Se iniciará de inmediato la gestión pertinente para que el causante reintegre el valor de la garantía ejecutada, y en caso de negativa o mora se adoptarán las medidas judiciales necesarias para obtener su cobro compulsivo, más los intereses y costas producidos.

ARTICULO 7°.- El importe máximo de las garantías a restituir en cada caso individual, en los términos del ARTICULO 5° será de dos veces el importe garantizado a que se hace referencia en el ARTICULO 1°, suma que será actualizada conforme el ARTICULO 4°, Apartado 3 del Decreto N° 1.001/82

ARTICULO 8°.- La vigencia del goce de la franquicia acordada por el presente Reglamento, sólo será mantenida mientras el asociado reviste regularmente en tal condición; dejando especial constancia que las sanciones por falta de pago de sus obligaciones sociales para el Centro y/o cualquier otra sanción que provoque su separación del mismo como asociado, dejará sin efecto la garantía acordada. La caducidad de las garantías, producida en lo términos del presente artículo, será comunicada por el Centro a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida, a los efectos de excluir al titular de la franquicia de los beneficios acordados por el presente régimen.

A partir del sexto día de la notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cesará toda responsabilidad del Centro Despachantes de Aduana por las operaciones que el causante efectúe en el futuro, sin perjuicio de la subsistencia del depósito previsto en el ARTICULO 1°, hasta su retiro en los términos del ARTICULO 12 del presente Reglamento y de la garantía individual que pueda exigir la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso que el interesado continúe actuando profesionalmente.

ARTICULO 9°.- A efectos que la Administración Federal de Ingresos Públicos considere los pedidos de inscripción y/o reinscripción de los aspirantes a la matrícula de Despachante de Aduana, conforme el procedimiento que se reglamenta, se extenderá un formulario denominado "Garantía Fondo Común Solidario", en el cual consten todos los datos relacionados con el solicitante, al igual que su condición de socio activo del Centro a la fecha de extensión del referido documento, dejándose establecido que su titular está encuadrado en los beneficios otorgados por el "FONDO COMUN SOLIDARIO" y que ha constituido su aporte al mismo de acuerdo a los montos vigentes al momento de su constitución.

ARTICULO 10.- Para el contralor de los certificados extendidos, este Centro de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 9°, llevará un registro especial de numeración correlativa, donde se anotarán todos los documentos otorgados, al igual que los datos relacionados con sus titulares.

ARTICULO 11.- A los fines de dilucidar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Reglamento, los asociados integrantes del "FONDO COMUN SOLIDARIO", se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en todas sus instancias.

ARTICULO 12.- El retiro de los fondos aportados por cada uno de los asociados para integrar el "FONDO COMUN SOLIDARIO", operará por voluntad expresa del beneficiario o por fallecimiento del mismo, ajustándose el lapso para su reintegro a los plazos previstos por la legislación vigente para las prescripciones, previo conocimiento y conformidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 552/2009

Modificación de los Artículos 11 y 22 del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001).

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el Expediente Nº 306/09, caratulado "PROYECTO DE REFORMA ARTICULOS 11 Y 22 DEL CAPITULO XV DE LAS NORMAS (N.T. 2001 Y MOD.)", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.441 —artículo 19, último párrafo— delegó en la COMISION NACIONAL DE VALORES la facultad de dictar normas reglamentarias, de conformidad con la calidad de autoridad de aplicación respecto de los fideicomisos financieros asignada al Organismo.

Que la trascendencia alcanzada por las emisiones de fideicomisos financieros, por su importancia, magnitud y significatividad torna necesario extremar los recaudos tendientes a mejorar la calidad de información que se suministre al público inversor.

Que si bien resulta obligado reconocer que en una anterior etapa se valoró justificada la intervención de distintos fiduciarios financieros en el marco de un mismo programa global, en la actualidad se impone un reexamen de la situación.

Que el dictado y difusión de continuadas autorizaciones acordadas por el Organismo, hace de conocimiento común la existencia de una profusa cantidad de operaciones fiduciarias con plena vigencia con la consiguiente posibilidad de confusión, máxime ante la presencia de denominaciones similares.

Que el actual contexto, derivado de la crisis generada en el orden internacional, torna determinante el suministro de información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre aquellos sujetos que resultan parte esencial del contrato de fideicomiso financiero a los fines de excluir la posibilidad de erradas interpretaciones por parte de los consumidores financieros.

Que, en tal sentido, los programas globales de emisión de valores fiduciarios constituyen el marco dentro del cual deberán constituirse las diferentes series de certificados de participación y/o de valores representativos de deuda que se emitan.

Que el fideicomiso en el orden nacional, por decisión del legislador, se caracteriza por su naturaleza definidamente contractual.

Que las consideraciones precedentes llevan a resaltar las funciones del fiduciario y del fiduciante como partes esenciales del contrato de fideicomiso.

Que como ha sido receptado por la jurisprudencia: "El fiduciario es sin dudas, la figura más importante del contrato y sobre el cual recaen todas las miradas, puesto que de su obrar diligente, surgirá el provecho del negocio..." (CNCIV - SALA H - octubre/2006, "Baredes, Guido Matias c/ Torres De Libertador 8000 S.A. y otros s/ Daños y Perjuicios").

Que en el mismo sentido se valora como natural que el fiduciante, una de las partes esenciales del contrato de fideicomiso financiero, tenga a su cargo el cometido de transmitir la propiedad, en los términos del artículo 1º de la Ley Nº 24.441, de los bienes con los que se afrontarán las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso.

Que en virtud de las razones expuestas y a efectos de garantizar una correcta identificación por parte de los consumidores financieros, resulta conveniente que en los prospectos de los programas globales —para la emisión de valores representativos de deuda y/o certificados de participación— se prevea la actuación de un único fiduciario financiero y se individualicen el o los fiduciantes que podrán actuar en las series a constituirse en el marco del programa.

Que la identificación inicial del fiduciario y del o los fiduciantes en el programa global, como regla, no debe admitir sustitución y/o ampliación posterior; esto último sin dejar de reconocer la posibilidad excepcional de sustitución del fiduciario en los términos y condiciones que se fijen en los contratos de fideicomiso financiero a constituirse en el marco del programa, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley Nº 24.441.

Que atento, el desarrollo que ha registrado en los últimos tiempos la instrumentación de fideicomisos financieros en los que pequeñas y medianas empresas (PYMEs) se agrupan para participar como fiduciantes —definiéndose esa intervención al momento de determinarse los términos y condiciones particulares de una serie— resulta aconsejable contemplar esta alternativa de instrumentación en los programas, preservando la posibilidad de utilización del instrumento fideicomiso en el financiamiento de esas sociedades.

Que a los fines indicados en el párrafo precedente se pondera pertinente admitir que el Organismo dispense el cumplimiento de la exigencia de identificación del o los fiduciantes —en el programa global— cuando en las condiciones previstas para la estructuración de los fideicomisos se contemple la participación de una pluralidad de PYMEs (a actuar en tal carácter) que no permita su identificación al momento de la creación del programa, siempre que medie el otorgamiento de avales, fianzas y/o garantías por parte de terceras entidades.

Que a los fines de la adecuación a la nueva reglamentación los programas globales para la emisión de valores representativos de deuda y/o certificados de participación actualmente existentes podrán continuar hasta el vencimiento de los plazos de duración para los cuales hubieran sido autorizados en cada caso.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, y 19 de la Ley Nº 24.441.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 11 del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente texto:

"ARTICULO 11.- El contrato de fideicomiso deberá contener:

a) Los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley Nº 24.441.

b) La identificación:

b.1) Del o los fiduciantes, del fiduciario y del o los fideicomisarios, en su caso.

b.2) Del fideicomiso

b.3) Utilización de la denominación fideicomiso financiero por los fideicomisos que se constituyan conforme a las Normas, debiendo agregar además la designación que permita individualizarlos.

c) Procedimiento para la liquidación del fideicomiso.

d) La obligación del fiduciario de rendir cuentas a los beneficiarios y el procedimiento a seguir a tal efecto, de acuerdo con el régimen informativo establecido en los artículos 27 y 28 del presente Capítulo.

e) La remuneración del fiduciario.

f) Los términos y condiciones de emisión de los valores representativos de deuda o certificados de participación."

Art. 2º — Sustituir el artículo 22 del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente texto:

"ARTICULO 22.- En el caso de programas globales para la emisión de valores negociables contemplados bajo el presente Capítulo:

a) El prospecto deberá contener una descripción de las características generales de los bienes que podrán ser afectados al repago de cada serie de valores negociables que se emitan bajo el marco de dicho programa.

b) El suplemento del prospecto correspondiente a cada serie deberá contener la información especificada en el Anexo II del presente Capítulo y una descripción particular de los bienes fideicomitidos afectados al repago de dicha serie.

c) El fiduciario y el o los fiduciantes deberán estar identificados en el respectivo programa y en las diferentes series de certificados de participación y/o de valores representativos de deuda que se emitan.

La identificación inicial del fiduciario y del o los fiduciantes en el programa global no admite posibilidad de sustitución y/o ampliación posterior.

Se podrá dispensar el requisito de identificación de los fiduciantes en aquellos programas globales en los que se prevea, exclusivamente, la constitución de fideicomisos financieros que tengan por objeto la financiación —en su calidad de fiduciantes— de una pluralidad de pequeñas y medianas empresas, mediando el otorgamiento de avales, fianzas y/o garantías por parte de terceras entidades, en los que no resulte posible su individualización al momento de la constitución del programa.

Los programas actualmente existentes que no cumplan con los requisitos de identificación señalados en el apartado c) del presente artículo podrán continuar hasta el vencimiento de los plazos de duración para los cuales hubieran sido autorizados en cada caso".

Art. 3º — Sustituir el apartado a) del Anexo I del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente texto:

"a) La individualización del o los fiduciantes, del fiduciario y del o los fideicomisarios".

Art. 4º — Sustituir el apartado b) del Anexo II del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente texto:

"b) Descripción del fiduciario y del o los fiduciantes.

b.1) Denominación social, domicilio y teléfono, telefacsímil y dirección de correo electrónico.

b.2) Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio u otra autoridad de contralor que corresponda.

b.3) En caso de tratarse de entidades financieras, detalle de las respectivas autorizaciones.

b.4) Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea.

b.5) Relaciones económicas y jurídicas entre fiduciario financiero y fiduciante".

Art. 5º — La presente Resolución General comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página web del Organismo sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Héctor O. Helman. — Alejandro Vanoli. — Eduardo Hecker.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 111/2009

Dirección General Impositiva. Finalización y asignación de funciones.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 13330-84-2009, y

CONSIDERANDO:

Que obran en la misma, las presentaciones efectuadas por los Directores de las Direcciones Regionales Córdoba y Santa Fe, Abogado Roberto Arnoldo PALLADINO y Contador Público Rolando René GONZALEZ, respectivamente, mediante las cuales renuncian a dichos cargos.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior accede a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Directores Interinos de las Direcciones Regionales Córdoba y Santa Fe, a los Contadores Públicos Santiago Alfredo CATALDO y Carlos Andrés VAUDAGNA, respectivamente.

Que por lo expuesto, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Andrés VAUDAGNA, en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Santa Fe.

Que por otra parte, propone designar en el carácter de Directora de la Dirección Regional Salta a la Contadora Pública Patricia Alejandra MENDEZ.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar las dimisiones a sus cargos presentadas por los Directores de las Direcciones Regionales Córdoba y Santa Fe Abogado Roberto Arnoldo PALLADINO (Legajo Nº 16.764/66) y Contador Público Rolando René GONZALEZ (Legajo Nº 23.520/33), respectivamente.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Andrés VAUDAGNA (Legajo Nº 33.958/06) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Santa Fe.

Art. 3º — Designar al Contador Público Santiago Alfredo CATALDO (Legajo Nº 33.448/43) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Córdoba.

Art. 4º — Designar al Contador Público Carlos Andrés VAUDAGNA (Legajo Nº 33.958/06) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Santa Fe.

Art. 5º — Designar a la Contadora Pública Patricia. Alejandra MENDEZ (Legajo Nº 31.073/53) en el carácter de Directora de la Dirección Regional Salta.

Art. 6º — Establecer que el Contador Público Santiago Alfredo CATALDO deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2009" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 240/2009

2/2/2009

Dése por recategorizada a la "Fundación Centro de Psicoterapias Integradas (C.P.I.)", CUIT Nº 30-70747751-9 con domicilio legal y real en la calle Zabala 3444 PB, (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la modalidad prestacional Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro de Día, con un cupo para ciento cinco (105) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Reinscríbase a la "Fundación Centro de Psicoterapias Integradas (C.P.I.)" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:
DEFENSORIA GENERAL
DE LA NACION

PEUGEOT 504 SR MOD. 92
CON AIRE ACONDICIONADO
PEUGEOT 505 SRI MOD. 87
CON AIRE ACONDICIONADO

SUBASTA: El próximo **26 de marzo a las 10:45**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 18 de marzo en: Av. Callao 970 de lunes a viernes de 10 a 15 y en Suipacha 570 piso 5º, Curadurías Públicas de lunes a viernes de 9 a 14.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 Int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79321**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad
e. 17/3 N° 17485/09 v. 17/3/2009

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-68-2009	72 frascos de Café Soluble Granulado en envases de 200 gramos	Tickets 619322/619323

RAUL DOXANDABARAT, Administrador, Aduana Concepción de Uruguay.
e. 17/03/2009 Nº 17377/09 v. 17/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONOCIMIENTO	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
BR057170864	417	02 UNIDADES CORTINAS
BR057170865	417	33 UNIDADES CORTINAS
BRO57170869	417	02 UNIDADES CORTINAS
BR057170866	417	36 UNIDADES CORTINAS
BR775010612	417	120 UNIDADES ARTICULOS PLÁSTICOS
BR178009996	417	278 UNIDADES CAMISETAS
BR231001519	417	08 UNIDADES SILLONES
BR234013753	417	4995 KGS HILADOS SINTETICOS

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.
e. 17/03/2009 Nº 17452/09 v. 17/03/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 18/2009 (AD NEUQ) por la cual se lo condena a las penas accesorias por el delito de contrabando agravado de estupefacientes en grado de tentativa previstas y penadas en los arts. 863/866/871 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 Nº 04/2004	SOTO LOPEZ CARLOS MARCELO	$ 502.222,75	Arts. 863/866/871

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.
e. 17/03/2009 Nº 17558/09 v. 17/03/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 101/2008 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por las infracciones previstas y penadas en los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 Nº 21/2004	GONZALEZ CARREÑO José Salvador	$1.545,13.-	Arts. 986 y 987

LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador, Aduana de Neuquén.
e. 17/03/2009 Nº 17559/09 v. 17/03/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 05 de marzo de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de tres meses en el ejercicio profesional al Dr. Alejandro Javier Polonsky (Tº 33 Fº 015) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 21.386/21.627 de la Sala II del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "///nos Aires, noviembre 20 de 2008... RESUELVE: Imponer al Dr. Alejandro Javier Polonsky (Tº 33 Fº 015)... la sanción de suspensión por el término de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión..." Fdo.: RICARDO AUGUSTO NISSEN, ENRIQUE KUSSI, GRACIELA RIZZO, PATRICIA NOEMI RIZZO Y OFELIA ROSENKRANZ. El período de suspensión abarca desde el 06.03.09 al 05.06.09 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.
e. 17/03/2009 Nº 17575/09 v. 17/03/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 5 de marzo de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de seis meses en el ejercicio profesional al Dr. Alfredo Enrique Bertonasco (Tº 47 Fº 582) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 17.417 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "... Buenos Aires, 24 de noviembre de 2005... RESUELVE: 1) Aplicar al abogado Alfredo Enrique BERTONASCO (Tomo 47 Folio 00582 CPACF)... conforme lo prescribe el art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por SEIS (6) MESES en el ejercicio de la profesión..." Fdo.: HUGO OSCAR SEGURA, FRANCISCO JOSE REPETTO, CARLOS SECUNDINO ODRIOZOLA, GUILLERMO JESUS FANEGO y ALBERTO MOLINARIO. El período de suspensión abarca desde el 25.02.09 al 24.08.09 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo. GUILLERMO JESUS. FANEGO Secretario General.
e. 17/03/2009 Nº 17579/09 v. 17/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS DE CORDOBA", Matrícula Nº CBA 267, Expediente: 515/04; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE PRODESCA", Matrícula Nº BA 625, Expediente: 2437/04; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE MAR DEL PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.M.T.S.A.)", Matrícula BA 1460, Expediente: 208/06; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL PROVINCIAL ROSARIO", Matrícula Nº SF 1295, Expediente: 223/06; "ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINAS 'HURLINGHAM S.A.'", Matrícula Nº BA 796, Expediente: 3919/06; "ASOCIACION MUTUAL SAN GABRIEL", Matrícula Nº BA 2549, Expediente: 164/07; "ASOCIACION MUTUAL AUTOPISTAS Y CORREDORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMACARA)", Matrícula Nº BA 1948, Expediente: 213/07; "ASOCIACION MUTUAL PARA LA COMUNIDAD ORGANIZADA", Matricula Nº BA 995, Expediente: 238/07; "ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA DEL LITORAL Y NORTE ARGENTINO", Matrícula Nº CF 339, Expediente: 2989/07; "ASOCIACION MUTUAL DE LA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES", Matricula Nº CF 2502, Expediente: 3063/07; "ASOCIACION MUTUAL 'LOS KILMES' INTEGRADOS PARA LOS VECINOS DE BARRIO EZPELETA, DON BOSCO, BERNAL, QUILMES CENTRO, SAN FRANCISCO SOLANO Y VILLA LA FLORIDA", Matricula Nº BA 2154, Expediente: 3092/07; "ASOCIACION MUTUAL ECONOMICA SOCIAL Y EDUCATIVA", Matrícula Nº BA 2534, Expediente: 5195/07; "ASOCIACION MUTUAL SOLYDAR", Matrícula Nº CBA 797, Expediente: 320/08; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc. f) ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. — Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.
e. 17/03/2009 Nº 18362/09 v. 19/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

E

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Resolución Conjunta Nº 28/2009 y 121/2009

Bs. As., 9/3/2009

VISTO el Expediente INAREPS Nº 1-2002-4637001197/08-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su articulo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir, del 1º de Diciembre de 2.008, según las pautas del Titulo XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, la titular del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Instituto, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en losartículos 1º y2º de la Resolución S.G y.G.P. N 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Per ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA DIRECTORA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de Diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR en el Sistema Nacional de Empleo. Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NORA TOGNETTI, Directora, Instituto Nacional de Rehabilitación, Psicofísica del Sur Dr. Juan Otimio Tesone. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Salud
Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-12201617-5	Peñalva, Laura Ines	General	B	General	6
2	20-14393591-5	Vargas, Jorge Alberto	General	B	General	4
3	27-11023301-4	Becerro Torres, Maria Soledad	General	B	General	3
4	20-08706030-7	Peters, Jorge Lucas	General	B	General	1
5	27-06430537-4	Baldini, Maria Teresa	General	C	General	8
6	27-13089067-4	Fernandez, Patricia Laura	General	C	General	8
7	27-04263998-8	Gutierrez, Mirna Luisa	General	C	General	7
8	27-04888491-7	Piscionere, Herminia Ines	General	C	General	7
9	27-05913075-2	Saubidet, Amelia Soledad	General	C	General	7
10	27-10797622-7	Ferreiro, Sara Margarita	General	C	General	7
11	27-14676883-6	Sorichillo, Maria Sandra	General	C	General	7
12	27-04767339-4	Juarez, Olga Yolanda	General	C	General	6
13	27-11868654-9	Rodriguez, Juana Rosa	General	C	General	6
14	27-13702416-6	Robertson, Estela Marta	General	C	General	6
15	27-16248065-6	Bustamante, Maria Angelica	General	C	General	6
16	20-05333407-6	Miranda, Enrique Miguel	General	C	General	5
17	27-16854341-2	Bertone, Claudia Monica	General	C	General	5
18	27-17282067-6	Mas, Lilian Jacinta Esther	General	C	General	5
19	27-23750790-3	Romero, Ana Cecilia	General	C	General	5
20	20-13114826-8	Ledesma, Jose Luis	General	C	General	4
21	20-14393395-5	Paez, Roberto Antonio	General	C	General	4
22	20-14929992-1	Peroggi, Ricardo Marcelo	General	C	General	4
23	20-16248654-4	Gomez, Gabriel Esteban	General	C	General	4
24	23-20065636-9	Cidañez, Fernando Gabriel	General	C	General	4
25	27-04767130-8	Desunvila, Clara Elida	General	C	General	4
26	27-20490198-3	Basualdo, Silvia Andrea	General	C	General	4
27	20-05320245-5	Ortiz, Eduardo Humberto	General	C	General	3
28	23-16023707-4	Faguaga, Claudia Mabel	General	C	General	3
29	27-04729113-0	Furlan, Maria Carlota	General	C	General	3
30	20-05328926-7	Gutierrez, Jorge Alberto	General	C	General	2
31	20-10757371-3	Alem, Leandro Norberto	General	C	General	2
32	27-10590510-1	Requena, Alicia Lujan	General	C	General	0
33	27-13551732-7	Keller, Maria Regina	General	C	General	0
34	27-14257603-7	Cabral, Graciela Teresa	General	D	General	7
35	20-11432127-4	Cabral, Raul Alberto	General	D	General	6
36	20-17282895-8	Merlo, Horacio Alberto	General	D	General	6
37	23-11474563-4	Juarez, Edelmira del Rosario	General	D	General	6
38	27-12768343-9	Ferrero, Maria Teresa	General	D	General	6
39	20-08031403-6	Rodriguez, Efrain	General	D	General	5
40	20-11138669-3	Beron, Jose Armando	General	D	General	5
41	20-12583769-8	Zein, Gustavo Marcelo	General	D	General	5
42	20-21461353-1	Esquibel, Orlando Otilio	General	D	General	5
43	20-22827469-1	Ortiz, Marcelo Fernando	General	D	General	5
44	20-23224353-9	Sansalone, Diego Hernan	General	D	General	5
45	23-06251734-4	Isleño, Vilma Graciela	General	D	General	5
46	23-17632052-4	Candoli, Claudia Marcela	General	D	General	5
47	24-16729801-6	De Diego, Silvia Monica	General	D	General	5
48	27-02927335-4	Laje, Nelida Esther	General	D	General	5
49	27-05894110-2	Villalba, Elsa Beatriz	General	D	General	5
50	27-06182249-1	Gabarain, Alicia Mabel	General	D	General	5
51	27-10312902-3	Scochi, Ana Lia	General	D	General	5
52	27-18261771-2	Alvarez Corona, Andrea Ernestina	General	D	General	5
53	27-22289392-0	Pintos, Lucia Fabiana	General	D	General	5
54	27-22313108-0	Perusco, Julieta	General	D	General	5
55	20-07572760-8	Vidal, Simon	General	D	General	4
56	20-13326171-1	Alvarez, Guillermo Cesar	General	D	General	4
57	20-17741054-4	Martinez, Alejandro Avelino	General	D	General	4
58	20-20330723-4	Herrero, Guillermo Luis	General	D	General	4
59	23-05389084-9	Nolasco, Hector Julio	General	D	General	4
60	23-10262506-4	Moldes, Silvia Mabel	General	D	General	4
61	23-12062856-9	Garritano, Ricardo Domingo	General	D	General	4
62	23-21931734-4	Marchionni, Maria Laura	General	D	General	4
63	24-11133403-6	Tolosa, Blanca Edit	General	D	General	4
64	24-22289445-6	Balsas, Angel Alberto	General	D	General	4
65	27-04763028-8	Olivera, Mirta Ines	General	D	General	4
66	27-05385042-7	Basterrechea, Maria Mercedes	General	D	General	4
67	27-13233026-9	Saez, Norma Alicia	General	D	General	4
68	27-13879403-8	Diaz, Maria Alcida	General	D	General	4
69	27-14275946-8	Alvarez, Irma Beatriz	General	D	General	4
70	27-16923609-2	Martinez, Silvia Rosana	General	D	General	4
71	27-17282792-1	Papaño, Rosanna Lilian	General	D	General	4
72	27-23204590-1	Orozco Garcia, Jacqueline	General	D	General	4
73	27-23971841-3	Nolasco, Daniela Noemi	General	D	General	4
74	27-23997289-1	Rueda, Gabriela Iris Raquel	General	D	General	4
75	27-25039078-0	Acuña, Liliana Graciela	General	D	General	4
76	27-26637510-2	Rueda, Luciana Norma Karina	General	D	General	4
77	20-05320252-8	Andres, Miguel	General	D	General	3
78	20-05331246-3	Echeveste, Juan Manuel	General	D	General	3
79	20-07687973-8	Gutierrez, Oscar Eduardo	General	D	General	3
80	20-07805055-2	Solleveld, Juan Carlos	General	D	General	3
81	20-08111002-7	Hernandez, Jose Luis	General	D	General	3
82	20-08708158-4	Fernandez, Jorge Antonio	General	D	General	3
83	20-10578488-1	Romo, Ricardo Rodolfo	General	D	General	3
84	20-16593141-7	Reinhart, Francisco Oscar	General	D	General	3
85	20-21461128-8	Mena, Cristian Alberto	General	D	General	3
86	23-05317012-9	Albacete, Felix	General	D	General	3
87	23-11351264-4	Oddone, Graciela Miriam	General	D	General	3
88	23-21488828-9	Martinez, Pablo Esteban	General	D	General	3
89	27-01047205-4	Cortadi, Alcira Rene	General	D	General	3
90	27-03911815-2	Marchetti, Celia Raquel	General	D	General	3
91	27-04708202-7	Rolon, Amelia Beatriz	General	D	General	3
92	27-04958371-6	Mutka, Maria	General	D	General	3
93	27-06132844-6	Lopez, Norma Juana	General	D	General	3
94	27-10312517-6	Roldan, Benita	General	D	General	3
95	27-12196086-4	Manolio, Graciela Beatriz	General	D	General	3
96	27-18550637-7	Colil, Marisa Estela	General	D	General	3
97	27-20633641-8	Torres, Maria Laura	General	D	General	3
98	27-21672853-5	Ferreyra, Veronica Haydee	General	D	General	3
99	27-23971645-3	Hernandez, Sandra Elizabeth	General	D	General	3
100	20-05317405-2	Correa, Angel Omar	General	D	General	2
101	20-07835737-2	Ramos, Angel Dionisio	General	D	General	2
102	20-14318993-8	Scoles, Hector Daniel	General	D	General	2
103	23-20555053-4	Boldrini, Laura Margarita	General	D	General	2
104	24-17179806-6	Maza, Hector Gerardo	General	D	General	2
105	27-05748897-8	Gabarain, Mirta Elena	General	D	General	2
106	27-11638868-0	Herrero, Amanda Ofelia	General	D	General	2
107	27-20065399-3	Viscontin, Maria Andrea	General	D	General	2
108	27-21931287-9	Montenegro, Laura Patricia	General	D	General	2
109	27-24371781-2	Maldonado, Paola Andrea	General	D	General	2
110	20-22916304-4	Fernandez, Hernan Horacio	General	D	General	1
111	23-27130180-4	Balanse, Luciana Valeria	General	D	General	1
112	20-24371342-1	Rossi, Mario Federico	General	D	General	0
113	20-31638414-6	Dell´arciprete, Sebastian Angel	General	D	General	0
114	27-13909531-1	Gomez, Gabriela Mirna	General	D	General	0
115	27-16593443-7	Cassanelli, Norma Beatriz	General	D	General	0
116	27-10731259-0	Gonzalez, Elba Rosa	General	E	General	6
117	20-13879335-5	Falcione, Rodolfo Oscar	Profesional	A	General	5
118	20-14319206-8	Bautista, Carlos Alberto	Profesional	B	General	6
119	20-08569552-6	Palo, Ruben Jose Domingo	Profesional	B	General	2
120	20-25103624-2	Ferrera, Pablo Martin	Profesional	B	General	0
121	27-05702354-1	Lanchas, Maria Teresa	Profesional	C	General	7
122	27-14770695-8	Chialva, Maria Gabriela	Profesional	C	General	6
123	20-17179380-8	Cordoba, Sergio Gustavo	Profesional	C	General	5
124	24-22915446-6	Battimo, Maria Teresa	Profesional	C	General	4
125	20-08386468-1	Coste, Nestor Roberto	Profesional	C	General	0
126	27-14698368-0	Tiago, Nelida Rosario	Profesional	C	General	0
127	27-17871289-1	Agostinetti, Maria Cristina	Profesional	C	General	0
128	20-11259011-1	Lesca, Julian	Profesional	D	General	8

e. 17/03/2009 Nº 17626/09 v. 17/03/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 42/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear AR 10.1.1 Revisión 3, la Actuación Nº 6507/08 y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa DIOXITEK S. A. solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la renovación de la Licencia de Operación de la Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co-60, cuyo vencimiento opera el día 16 de marzo de 2009.

Que dicha solicitud motivó que los sectores técnicos pertinentes de esta ARN analizarán la documentación mandatoria aportada por la empresa, de conformidad a la normativa regulatoria aplicable, análisis del cual surgieron distintas observaciones, que fueron debidamente notificadas a la empresa mediante nota ARN Nº 09/09.

Que la empresa DIOXITEK S.A. modificó debidamente la documentación mandatoria, de conformidad a las observaciones realizadas por esta ARN.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS han recomendado dar curso favorable al trámite de renovación de la Licencia de Operación de la Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co-60, cuya Entidad Responsable es DIOXITEK S.A.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Qua se ha dado cumplimiento a la tasa regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por, ello, en su reunión de fecha 5 de marzo de 2009 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la renovación de la Licencia de Operación de la Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co-60 solicitada por DIOXITEK S.A., cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación a DIOXITEK S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE FUENTES SELLADAS DE Co-60

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) otorga a DIOXITEK Sociedad Anónima (en adelante la Entidad Responsable), la presente Licencia de Operación de la Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co-60 (en adelante la Instalación).

2. Todos los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. Las condiciones generales a las que debe ajustarse la operación de la Instalación, el alcance de las responsabilidades de la Entidad Responsable, y las relaciones que deben establecerse a esos fines entre la Autoridad Regulatoria y la Entidad Responsable, son las establecidas en la documentación de carácter mandatorio que se detalla en el punto 24 de esta Licencia de Operación.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable constituye su domicilio en Av. del Libertador 8250, oficina 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio en. Av. del Libertador 8250, oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada a la producción de fuentes selladas de cobalto-60, se encuentra situada en el Centro Atómico Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su emisión. La Autoridad Regulatoria tiene la facultad de disponer la suspensión o revocación de la presente Licencia de Operación, así como del decomiso o clausura preventiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y en el “Régimen de Sanciones para Instalaciones Relevantes” aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 24/99 del 11 de noviembre de 1999, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.273 del 16 noviembre de 1999.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 24 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. El Responsable Primario es el Jefe de la Instalación, designado por la Entidad Responsable. El Jefe de la Instalación debe poseer Licencia y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria para la correspondiente función especificada y es el responsable directo por la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

9. La Entidad Responsable debe tomar todas las medidas razonables y compatibles con los requerimientos de la Autoridad Regulatoria para asegurar que el material radiactivo sea resguardado de conformidad con las prácticas de gestión prudente.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

12. La Instalación debe ser operada dentro de las condiciones y límites de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

13. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

14. La Entidad Responsable puede proponer modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación. Estas deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

15. La Instalación no puede ser operada si no se encuentra presente, como mínimo, el personal para cubrir las siguientes funciones especificadas: el Jefe de la Instalación o su reemplazante; un Operador y un Oficial de Radioprotección.

16. Los reemplazos de las ausencias del personal, que se desempeña en funciones especificadas, deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Estos reemplazos deben ser realizados con personal propuesto por la Entidad Responsable que se encuentre realizando el entrenamiento en el trabajo para desempeñar la función especificada, y bajo la responsabilidad y supervisión de personal calificado. Además, la Entidad Responsable deberá proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

17. La actividad máxima con la que se autoriza a trabajar dentro de la celda no debe exceder los 1,85 PBq ($5x10^4$ Ci).

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

18. La dosis efectiva anual, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, será tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

19. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

20. La descarga de material radiactivo a la atmósfera será tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

RESIDUOS RADIACTIVOS

21. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

22. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en su carácter de Gestionadora.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

23. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la protección radiológica y seguridad física de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

24. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

24.1. Producida por la Autoridad Regulatoria:

24.1.1. La presente Licencia de Operación.

24.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información, emitida por la Autoridad Regulatoria, relacionada con la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

24.2. Producida por la Entidad Responsable:

La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable, debe ser mantenida permanentemente actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria:

24.2.1. Informe de Seguridad.

24.2.2. Código de Práctica.

24.2.3. Manual de Operación.

24.2.4. Manual de Mantenimiento.

24.2.5. Plan de Monitoreo.

24.2.6. Plan de Emergencias.

24.2.7. Informe de Seguridad. Física.

24.2.8. Manual de la Calidad.

24.2.9. Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.

COMUNICACIONES

25. Las comunicaciones referidas a temas de protección radiológica y seguridad física, y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

25.1. Trimestralmente los valores registrados de descargas de efluentes radiactivos al ambiente.

25.2. Trimestralmente los valores registrados de las dosis recibidas por el personal de acuerdo a lo indicado en el punto 18.

25.3. Todo evento que pudiera implicar sobreexposición de personas, una dispersión significativa de material radiactivo o falla en algún sistema importante para la seguridad de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

25.3.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

25.3.2. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

25.3.3. Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

25.4. Con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

25.5. Dentro de los 30 (treinta) días corridos, posteriores a su realización, un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

25.6. Toda vez que ocurra, un informe que justifique los apartamientos significativos de los promedios históricos, o tendencias crecientes de las actividades descargadas de efluentes radiactivos, en las dosis del personal o en los residuos radiactivos generados.

REGISTROS

26. La Entidad Responsable debe conservar los registros de operación, durante la vida útil de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma. Además determinados registros específicos, deben conservarse durante los plazos que se hayan determinado con la Autoridad Regulatoria.

26.1. Los siguientes registros deben mantenerse actualizados:

26.1.1. La información que detalle las situaciones anormales que se produzcan en la Instalación, las reparaciones y los resultados de las pruebas llevadas a cabo en la misma.

26.1.2. Los resultados y las evaluaciones obtenidas de la ejecución del Plan de Monitoreo incluyendo las descargas al ambiente. En particular, con frecuencia mensual los resultados del monitoreo individual practicado en el mismo período, tanto para el personal permanente, como para el temporario. Dichos registros deberán contemplar, en forma discriminada, las dosis que haya recibido el personal permanente y temporario en otras prácticas, de modo de contabilizar la dosis efectiva total.

26.1.3. Cualquier modificación de un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia en la protección radiológica y seguridad física de la Instalación y que previamente haya sido autorizada por la Autoridad Regulatoria.

26.2. Los registros mencionados en el punto 26.1.2., referente al monitoreo individual, se deben conservar durante 30 (treinta) años como mínimo, contados a partir de la finalización de la prestación de servicios del personal involucrado.

INSPECCIONES

27. En lo relacionado con las inspecciones y auditorias, la Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con lo establecido en el “Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00 del 4 de enero de 2000, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.330 del 4 de febrero de 2000.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

28. La Entidad Responsable debe presentir a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2009, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 17/03/2009 Nº 17516/09 v. 17/03/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 43/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, lo actuado por la SECRETARIA GENERAL, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la SECRETARIA GENERAL ha solicitado al CAAR la evaluación de un temario de contenidos mínimos para la actualización en Protección Radiológica de médicos radioterapeutas que deban renovar su permiso individual, elaborado en el ámbito de la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III por un grupo ad hoc conformado por personal de la ARN y médicos especialistas en radioterapia.

Qué respecto del mismo el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) realizó la evaluación de los contenidos mencionados y ha recomendando al Directorio dar curso favorable al trámite en su Acta de Reunión Nº 744, reiterando su recomendación en su Acta de Reunión Nº 765.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de marzo de 2009 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Reconocer un temario de contenidos mínimos para la actualización en protección radiológica de especialistas en radioterapia, para los futuros cursos que pudieran requerirse para la renovación de los permisos individuales.

ARTICULO 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente el temario cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a sus efectos, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 43/09

PROGRAMA DE CONTENIDOS MINIMOS PARA LA ACTUALIZACION EN PROTECCION RADIOLOGICA DE MEDICOS RADIOTERAPEUTAS

TEMA	DESCRIPCION
1	Aspectos generales. Fuentes de radiación en radioterapia. Novedades y aspectos de seguridad asociados. Radiobiología. Nuevos conceptos. Principios básicos de la radioprotección y su aplicación a la exposición médica. Justificación. Papel del médico referencista. Selección entre nuevos abordajes: conocimientos en juego. Información al paciente. Paciente gestante (ICRP 84). Protección ocupacional y del público (definición de público para la radioterapia). Seguridad física de fuentes. Nuevas tendencias.
2	Aspectos específicos Optimización de la protección radiológica en el diseño de equipos e instalaciones. Nuevos conceptos. Optimización en la operación. Sistemas de planificación de tratamiento y otras herramientas de trabajo con implicancia en la protección radiológica. Nuevas tendencias en aspectos de calibración (generalización de nuevos protocolos de calibración en agua; calibración de fuentes de braquiterapia) y dosimetría clínica (técnicas de dosimetría in vivo). Actualización de protocolos y procedimientos en función del desarrollo de nuevo equipamiento. Influencia de la complejidad tecnológica en la protección radiológica. Reevaluación de los planteles y capacitación específica. Radioterapia convencional → Terapia conformada 2D → Terapia ultraconformada 3D → IMRT. Simulación virtual o asistida por TAC. Cambios en los protocolos de QA, aspectos dosimétricos y su influencia en la protección del paciente. De la baja a la alta tasa en braquiterapia. Implicancias en protección radiológica. Análisis de dos prácticas específicas y sus especificidades en protección radiológica: Implantes prostáticos con semillas de I-125 y radiocirugía (gammaknife y X knife)
3	Accidentes en radioterapia La radioterapia como práctica compleja y la probabilidad de situaciones accidentales. Conceptos ligados a la prevención de accidentes: Defensa en profundidad. Garantía de calidad. Cultura de seguridad. Lecciones aprendidas de accidentes ocurridos. Análisis y discusión de casos.

TEMA	DESCRIPCION
4	Aspectos Regulatorios Normativa vigente. Análisis de las normas específicas. Requisitos para la obtención y renovación de permisos y licencias de operación. Responsabilidades de los titulares de permiso y del responsable por la seguridad radiológica.

Carga horaria: 20 Horas.

e. 17/03/2009 Nº 17520/09 v. 17/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 682/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-576-08-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones con motivo que el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionara el establecimiento perteneciente a la firma BELGRANO S.C.A., con domicilio en Güemes 1040, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, según Orden de Inspección Nº 826/06, para fiscalizar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, ya que dicha droguería se encuentra autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que en dicho procedimiento se constataron diversos incumplimientos y se le dio a la firma un plazo para implementar las medidas correctivas indicadas.

Que mediante la Orden de Inspección 1043/08 los inspectores actuantes constataron irregularidades especificadas en el informe de fojas 1/5, por lo que el INAME sugirió prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Jujuy a la firma Belgrano S.C.A., e iniciar el correspondiente sumario a dicha droguería y su Directora Técnica.

Que en consecuencia, por Disposición ANMAT Nº 5643/08 se prohibió a la empresa mencionada la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Jujuy y se ordenó la iniciación de un sumario por haber infringido presuntamente la Disposición ANMAT Nº 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/02 por la cual se aprueba el REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 6º del Decreto 1299/97.

Que a fs. 36/43 obra el descargo presentado por la firma sumariada, en el que manifiesta que cumplen con los requisitos necesarios para realizar el tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, presentan documentación y posteriormente a fojas 78/79 solicita el urgente levantamiento de la medida cautelar.

Que el INAME informa que la firma sumariada se encuentra habilitada para volver a realizar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, por lo tanto no hay razones para proseguir con la medida dispuesta por la Disposición ANMAT 5643/08.

Que por consiguiente la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la prohibición de comercializar especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Jujuy a la firma Belgrano S.C.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Levántase la prohibición ordenada por el artículo 1º Disposición ANMAT Nº 5643/08 a la firma BELGRANO S.C.A., con domicilio en Güemes 1040 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para comercializar especialidades medicinales fuera del ámbito de dicha provincia.

ARTICULO 2º — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro; notifíquese al interesado Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 17/03/2009 Nº 17527/09 v. 17/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 683/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-24034/07-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con la renuncia presentada por el Doctor Benjamín Kutkosky al cargo de director técnico de la firma SIMEC S.A. con domicilio legal en Pasco 261, departamento A, de esta Ciudad, y planta elaboradora y depósitos en Espora 884, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, habilitada por Disposición Nº 1121/03 (legajo 128) como ELABORADORA DE PRODUCTOS ABSORBENTES HIGIENICOS DESCARTABLES DE USO EXTERNO, en los términos de la Res. 288/90 y de la Ley 16.463.

Que la habilitación oportunamente conferida, autoriza a la firma titular a elaborar absorbentes higiénicos femeninos de uso externo, los pañales para bebé, pañales para adultos y los absorbentes de leche materna, productos comprendidos en el régimen de la Ley 16.463, su Decreto reglamentario Nº 2505/85 y la Resolución Nº 288/90.

Que pese a reiteradas intimaciones cursadas por esta Administración Nacional, la firma no designó un nuevo profesional para ejercer el cargo de director técnico, conforme lo prevén el art. 2º de la Ley 16.463 y la Resolución 288/90.

Que habiéndose ordenado la realización de una inspección en el establecimiento, la firma no permitió el ingreso de los inspectores de esta Administración Nacional, de manera injustificada.

Que la habilitación oportunamente conferida, se encuentra vencida desde el 28/02/08, sin que la firma haya iniciado en legal tiempo y forma el trámite de renovación correspondiente.

Que el art. 16º, inc. c) del Decreto Nº 2505/85, reglamentario de la Ley 16.463, establece que corresponde cancelar las habilitaciones cuyo plazo de vencimiento hubiere operado, sin que mediare solicitud de renovación ingresada en legal tiempo y forma.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja cancelar la habilitación de la firma mencionada, y como consecuencia necesaria, la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la firma.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. l) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Cancélase la habilitación como ELABORADORA DE PRODUCTOS ABSORBENTES HIGIENICOS DESCARTARLES DE USO EXTERNO, oportunamente conferida por Disposición Nº 1121/03, en los términos de la Res. 288/90 y de la Ley 16.463, a la firma SIMEC S.A. (legajo 128), con domicilio legal en Pasco 261, departamento A, de esta Ciudad, y planta elaboradora y depósitos en Espora 884, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, por las razones expresadas en el Considerando.

ARTICULO 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos absorbentes higiénicos descartables de uso externo elaborados por la firma SIMEC S.A..

ARTICULO 3º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales, y a la Dirección de Tecnología Médica. Cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 17/03/2009 Nº 17528/09 v. 17/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 689/2009

Bs. As., 7/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-12830-05-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma ANTARES METALES & PLASTICOS S.A. (legajo Nº 1156), solicita la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de los productos enumerados en el Anexo I de la presente Disposición, en los términos previstos en los Artículos 8º y 9º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04 y por la Ley 16.463.

Que la referida firma omitió adjuntar en los presentes obrados la documentación exigida en el Artículo 9º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04, habiendo sido intimada reiteradamente a fs. 8 y 13 a subsanar dicho incumplimiento.

Que el Artículo 16º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04 prevé que "La firma titular del empadronamiento provisorio deberá mantener archivada en el domicilio especial constituido al efecto, la documentación acerca de los productos médicos descripta en los anexos III.B y III.C del "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MEDICOS" aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)".

Que se realizó un procedimiento en el domicilio de la firma, obrando el acta correspondiente a fs. 26/7, en el que se verificó que el domicilio declarado por la firma se encuentra cerrado y en estado de abandono.

Que la Parte A, Artículo 3 del Reglamento Técnico “Verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos” (MERCOSUR/GMC/RES. Nº 131/96. Disposición ANMAT Nº 698/99) establece que: “La no presentación de la documentación requerida por el inspector u omisión de la información solicitada estará configurando que el fabricante o importador no cumple con los requisitos de las Buenas Prácticas de Productos Médicos”.

Que la Disposición ANMAT Nº 3802/04 prevé en carácter general, en su Artículo 6º que “Toda violación a las presentes disposiciones será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 16.463, en el Decreto Nacional Nº 341/92, y en la Parte 5 del Reglamento aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)”; y en particular en su Artículo 12º que “Si se verificaran transgresiones a cualesquiera de las normas aplicables, se cancelará el empadronamiento provisorio de los productos médicos involucrados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. El titular deberá iniciar nuevo trámite de registro conforme Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)”.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja cancelar las inscripciones en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica correspondientes a todos los productos médicos de la firma ANTARES METALES & PLASTICOS S.A. (legajo Nº 1156), enumerados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. I) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92 y los artículos 14º y 17º de la Resolución Ex M.S. y A.S. Nº 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda encuadrado dentro de las previsiones del Artículo 16º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de todos los productos médicos de titularidad de la firma ANTARES METALES & PLASTICOS S.A. (legajo Nº 1156), enumerados en el Anexo I de la presente Disposición, por las razones expresadas en el Considerando.

ARTICULO 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos numerados en el Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

REGISTRO PM-1156-2

NOMBRE DESCRIPTIVO: Cámara de humidificación

NOMBRE COMERCIAL: ANDROMEDA HEALTHCARE, MODELOS CHX-220 y CHX-380.

e. 17/03/2009 Nº 17529/09 v. 17/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 690/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO las Disposiciones ANMAT Nº 3547/97, y sus modificatorias Nº 66/02, 248/05, 3854/05 y 1912/06 y el Expediente Nº 1-47-21435/08-8 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 3547/97 y sus modificatorias Nº 66/02, 248/05, 3854/05 y 1912/06, se aprobó la nómina de funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional habilitados para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de especialidades medicinales, artículos de higiene y tocador, cosméticos, reactivos de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realizaren ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que mediante el Decreto Nº 1921/08 se designó transitoriamente en la función de DIRECTOR DE TECNOLOGIA MEDICA de esta ANMAT, al Ingeniero D. Rogelio Fernando LOPEZ (DNI Nº 8.619.239).

Que mediante la Disposición ANMAT Nº 6003/08 se asignó la función de subrogante del titular de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA de esta ANMAT, a la Licenciada Da. Mariela Andrea GARCIA (DNI Nº 24.773.882).

Que en tal sentido, corresponde incorporar a los mencionados profesionales a la nómina de funcionarios autorizados para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de especialidades medicinales, artículos de higiene y tocador, reactivos de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realicen ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Ingeniero D. Rogelio Fernando LOPEZ (DNI Nº 8.619.239) y a la Licenciada Da. Mariela Andrea GARCIA (DNI Nº 24.773.882), a la nómina de funcionarios habilitados para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de especialidades medicinales, artículos de higiene y tocador, reactivos de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realicen ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (AFIP), cuyas rúbricas obran en el Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Notifíquese la presente Disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con entrega del Anexo I de la misma, en el que constan las rúbricas de los funcionarios mencionados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Funcionarios que se incorporan a la Nómina de profesionales habilitados por Disposición ANMAT Nº 3547/97 para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de especialidades medicinales, artículos de higiene y tocador, reactivos de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realicen ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

e. 17/03/2009 Nº 17530/09 v. 17/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 996/2009

Bs. As., 9/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-630-08-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el Visto con motivo de una inspección de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) realizada por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) a la firma DASIPA Industrial y Comercial S.R.L., con domicilio en Avda. Lope de Vega Nº 2030/032, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ordenada bajo O.I. Nº 1120/08 y llevada a cabo los días 4, 8, 9 y 10 de septiembre de 2008, labrándose en dicha ocasión el acta correspondiente que luce agregada a fojas 9/20.

Que la firma citada se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como Laboratorio de Especialidades Medicinales, según Resolución Nº 223/96 e Importador y Exportador de Especialidades Medicinales, accionamiento y Elaboración de Productos de Farmacopea Nacional Argelina Según Disposición Nº 2476/03. Elaborador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Nueva Estructura). Según Disposición 6284/04, Legajo Nº 7294 de fecha 18 de octubre de 2004.

Que, conforme surge del informe del INAME obrante a fs. 1/6, la inspección de referencia se limita al rubro de medicamentos y especialidades medicinales, no abarcando el rubro de productos cosméticos.

Que atento a que en dicho procedimiento se detectaron incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 2819/04 mediante el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 137/08 se dispuso la medida de inhibición del establecimiento de la firma DASIPA Industrial y Comercial S.R.L.

Que asimismo, mediante el artículo 4º del referido acto administrativo se ordena la instrucción de un sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que la firma DASIPA Industrial y Comercial S.R.L. en su presentación de fojas 54/56 solicita la suspensión de la clausura dispuesta en la Disposición ANMAT Nº 137/09.

Que como consecuencia de ello, el Departamento de Inspecciones lleva a cabo un nuevo procedimiento de verificación de BPF en el establecimiento de la firma cuestionada en cumplimiento de la O.I. Nº 185/09, labrando el acta agregada a fs. 75/87, detallándose finalmente en el informe las medidas conectivas implementadas por la empresa.

Que por consiguiente, a fojas 242/243 el INAME se expide sobre la procedencia de la solicitud de la firma, sugiriendo atento a lo relevado durante el procedimiento mencionado y el resultado de la evaluación de las medidas correctivas, el levantamiento de la medida de inhibición impuesta a la firma DASIPA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., toda vez que la nombrada se encontraría en condiciones reglamentarias para reiniciar su actividad.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 137/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Levántase la clausura del establecimiento de la firma DASIPA Industrial y Comercial S.R.L., con domicilio en Avda. Lope de Vega Nº 2030/2034, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 137/09.

ARTICULO 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma DASIPA Industrial y Comercial S.R.L. al domicilio de la calle México 625, piso 1º Frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 17/03/2009 Nº 17526/09 v. 17/03/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA A LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, Mat. 1644 (Expte. 4193/04, Res. 892); CAJA DE PREVISION ENTRE EL PERSONAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE, Mat. 1058 (Expte. 968/04, Res. 4461); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES "9 DE JULIO", Mat. 1532 (Expte. 987/04, Res. 4392); ASOCIACION MUTUAL PARA AYUDA RECIPROCA ORGANIZADA (AMPARO), Mat. 922 (Expte. 7065/04, Res. 2452); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL PARLAMENTO, Mat. 1978 (Expte. 1669/05, Res. 2781); MUTUALIDAD DE SOCIEDAD DE LA LIGA DE PADRES DE FAMILIA, Mat. 1385 (Expte. 1678/05, Res. 2821), domiciliadas estas entidades en Capital Federal, designándose a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de DIEZ (10) días, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. Se hace saber asimismo a la siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS EVENTUALES, Mat. 1511 (Expte. 339/05, Res. 3370); "FRATERNAL" ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SERVICIOS, Mat. 828 (Expte. 2950/04, Res. 580); ASOCIACION MUTUAL DE COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. 515 (Expte. 1676/05, Res. 2786); ASOCIACION MUTUAL LA CONCORDIA, Mat. 771 (Expte. 4171/04, Res. 1458); UNI MUTUAL UNIVERSITARIA, Mat. 1544 (Expte. 7054/04, Res. 2777), domiciliadas en Capital Federal, que en los respectivos expedientes que tramitan sumarios, han recaído las siguientes disposiciones, que expresa:...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991: Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 13/03/2009 Nº 16595/09 v. 17/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA Y CONSUMO, Matr. ex Inam Nº 2543 B.A.; ASOCIACION MUTUAL TRABAJO LEAL, Matr. ex Inam Nº 1483 B.A.; ASOCIACION MUTUAL "KALLPA-WAYNA" DE SERVICIOS Y ACCION COMUNITARIA, Matr. ex Inam Nº 1773 B.A.; ASOCIACION MUTUAL MARCOS PAZ, Matr. ex Inam Nº 1841 B.A. y ASOCIACION MUTUAL "13 DE AGOSTO" DEL PERSONAL JORNALIZADO DE NEUMATICOS GOODYEAR S.A., Matr. ex Inam Nº 1551 B.A., que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. Nº 163/07; 227/07; 147/07; 203/07 y 177/07) han recaído sendas disposiciones sumariales, todas de fecha 04/03/2009, las que, en lo sustancial, expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72… De forma. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/03/2009 Nº 17877/09 v. 18/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL DIGNIDAD Y FRATERNIDAD, matrícula Nº 2401 de Capital Federal, expediente Nº 2699/08; MUTUAL NORMAN matrícula Nº 560 de Capital Federal, expediente Nº 1734/02; SOCIEDAD GREMIAL Y DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE RIEGO SISTEMA DE LA CUARTEADA, matrícula Nº 20 de la Prov. de Santiago del Estero, expediente Nº 4628/04; ASOCIACION MUTUAL INGENIO ÑUÑORCO, matrícula Nº 64 de la Prov. de Tucumán, expediente Nº 1736/00, que en el expediente por el que se tramita el respectivo sumario ha recaído una disposición sumarial, que en lo substancial expresa: "Visto... Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 1º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 2º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 3º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/03/2009 Nº 17882/09 v. 18/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, hace saber a las siguientes entidades: MUTUAL CATALANA GERMANOR matrícula Nº 6 de la Prov. de Mendoza expediente Nº 213/08; ASOCIACION MUTUAL FUTURO matrícula Nº 921 de la Prov. de Santa Fe, expediente 317/08; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL INDEPENDIENTE (A.M.P.I.) matrícula Nº 71 de la Prov. de Jujuy, expediente Nº 283/08; ASOCIACION MUTUAL GLACIAR PERITO MORENO, matrícula Nº 33 de la Prov. de Santa Cruz, expediente Nº 5819/04; ASOCIACION MUTUAL DE GUARDAVIDAS, matrícula Nº 1860 de la Prov. de Buenos Aires, expediente Nº 197/07; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRODUCTORES (AMIP) matrícula Nº 1975 de la Prov. de Buenos Aires, expediente Nº 255/08; ASOCIACION MUTUAL ZARATEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES "8 DE NOVIEMBRE", matrícula Nº 2572 de la Prov. de Buenos Aires, expediente Nº 1030/08; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS CANALS, matrícula Nº 119 Prov. de Córdoba, expediente Nº 293/08; ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE TAXIS (A.MU.CON.TA) matrícula Nº 63 Prov. de La Rioja, expediente Nº 143/08; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS —GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR DE LA PROV. DE BUENOS AIRES—, matrícula Nº 2527 Prov. de Buenos Aires, expediente Nº 162/07; P.R.E.P.A.M. PROTECCION RECIPROCA ENTRE PROPIETARIOS DE ANIMALES Y MASCOTAS. Matrícula Nº 2418 de Capital Federal, expediente 3491/07, que en los expedientes por los que se tramitan los respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO… DISPONGO: Artículo 1º: Notifíquese la designación de la suscripta como Instructora Sumariante, según Providencia de la Secretaría de Contralor.

Artículo 2º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1991).

Artículo 3º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/03/2009 Nº 17900/09 v. 18/03/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION JUDICIAL Y SUMARIOS

SECCION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M "DEL ZETA" de bandera paraguaya amarrado altura Avda. Pedro de Mendoza Nº 2500 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1.Nº 11/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo VEINTE (20) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo, completándose plazo máximo previsto artículo 10 Ley 26.354. Vencido plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndoles derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 16/03/2009 Nº 17025/09 v. 18/03/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION JUDICIAL Y SUMARIOS

SECCION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a KARAMI S.A.; a la Señora Claudia Andrea Espinola DNI 32.602.749 en representación del Sr. Rubén Mario Baez Lopez y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "TOSCA" (178) amarrada altura Avda. Pedro de Mendoza Nº 3490 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 10/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata dentro plazo VEINTE (20) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de. trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo, completándose plazo máximo previsto artículo 10 Ley 26.354. Vencido plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndoles derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 16/03/2009 Nº 17031/09 v. 18/03/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION JUDICIAL Y SUMARIOS

SECCION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a Pesquera Argentina del Sur S.A.C e I. domiciliada Maipú 763 - Piso 2 – Depto. D Ciudad Autónoma Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/P "KNOSSOS" (5168) hundido en Escollera Norte Pileta de Maniobras Sector Antepuerto Puerto Quequen que acorde Disposición DJPM, DV1.Nº 13/2009 conforme Artículo 17 Inc. a) Ley 20.094 deberán iniciar trabajos extracción o remoción citado buque dentro plazo NOVENTA (90) días corridos contados partir publicación presente edicto informando el inicio de trabajos a Prefectura Quequen. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 16/03/2009 Nº 17032/09 v. 18/03/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION JUDICIAL Y SUMARIOS

SECCION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a Arenera San Isidro S.A.M.C.I.I.A; a KARAMI S.A.; a la Señora Claudia Andrea Espinola DNI 32.602.749 en representación del Sr. Rubén Mario Báez López y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Barcaza "TRANSLIQ VI" (02670) amarrada altura Avda. Pedro de Mendoza Nº 3490 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 09/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada barcaza dentro plazo VEINTE (20) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo, completándose plazo máximo previsto artículo 10 Ley 26.354. Vencido plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndoles derecho de abandono a favor del Estado Nacional – Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 16/03/2009 Nº 17035/09 v. 18/03/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION JUDICIAL Y SUMARIOS

SECCION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a Vicente Gismondi e Hijos S.R.L; a KARAMI S.A.; a la Señora Claudia Andrea Espinola DNI 32.602.749 en representación del Sr. Rubén Mario Baez Lopez y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Barcaza "DOÑA CARMEN G" (02669) amarrada altura Avda. Pedro de Mendoza Nº 3490 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 08/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada barcaza dentro plazo VEINTE (20) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo, completándose plazo máximo previsto artículo 10 Ley 26.354. Vencido plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndoles derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumario.

e. 16/03/2009 Nº 17037/09 v. 18/03/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION JUDICIAL Y SUMARIOS

SECCION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Gioconda S.R.L. domiciliada en Debenedetti 1900 - Monoblock C - Piso 3. – Depto. 30 de Dock Sud y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/A "LEONARDO DA VINCI" de bandera panameña amarrado en Sitio 8 ribera este del Canal Dock Sud, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 14/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque dentro plazo VEINTE (20) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Dock Sud y completándose plazo máximo previsto artículo 10 Ley 26.354. Vencido plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndoles derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 16/03/2009 Nº 17038/09 v. 18/03/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION JUDICIAL Y SUMARIOS

SECCION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a Armadora del Golfo S.A. domiciliada Larrea 1024 y/o 12 de octubre – Piso 3 Oficinas A y B ambos Ciudad Mar del Plata; a Ruben Osvaldo Garcia DNI 12.651.798 domiciliado calle 18 Nº 3324 Depto. 2 Necochea y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/P "SAN CONSTANZO" (08) hundido en Sitio 7 Puerto Quequen que acorde Disposición DJPM, DV1.Nº 04/2009 conforme Artículo 17 Inc. a) Ley 20.094 deberán iniciar trabajos extracción o remoción citado buque dentro plazo NOVENTA (90) días corridos contados partir publicación presente edicto informando el inicio de trabajos a Prefectura Quequen. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios

e. 16/03/2009 Nº 17042/09 v. 18/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE", Matrícula BA 799, "ASOCIACION PROFESIONAL Y MUTUAL PATRONES DE LANCHAS", Matrícula CF 184, "ASOCIACION MUTUAL ALMA", Matrícula CF 2107, "ASOCIACION MUTUAL DE MEDIADORES ARGENTINOS", Matrícula CF 2336, "ASOCIACION DE MAQUINISTAS DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA", Matrícula CF 167, "MUTUALIDAD CORPORACION PROFESIONAL (AMERICA)", Matrícula CF 1268, "ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE NOMACA S.A Y TERMICA ROSARIO S.A", Matrícula SF 716, "ASOCIACION MUTUAL DEL LITORAL ARGENTINO", Matrícula SF 487; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante - I.N.A.E.S.

e. 13/03/2009 Nº 16592/09 v. 17/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, HACE SABER a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO (HORIZONTE) LTDA., matrícula Nº 16.164, expediente Nº 4474/07, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente por el que se tramita el respectivo sumario ha recaído una disposición sumarial, que en lo substancial expresa: "Visto.... Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 1º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 2º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 3º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante - INAES.

e. 13/03/2009 Nº 16574/09 v. 17/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante; notificándose además a las entidades que tienen por decaído el derecho para alegar previsto en el Art. 60 del Decreto 1759/72 y que se llamará autos a resolver, a las entidades que a continuación se detallan: SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE MAR DEL PLATA, Expte Nº 2763/00, matrícula Nº BA 337 y ASOCIACION MUTUAL SAN PABLO, Expte Nº 964/04, matrícula Nº BA 1384. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante - INAES.

e. 13/03/2009 Nº 16580/09 v. 17/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO PRESTACIONES G&H LIMITADA, Expte. Nº 392/08 matrícula Nº 24131 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AGRUPACION 30 DE ENERO LIMITADA, Expte Nº 1126/08 matrícula Nº 23.779, designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante - INAES

e. 13/03/2009 Nº 16589/09 v. 17/03/2009